

Proceso Verbal promovido por MAYERLI SAMBONI ZUÑIGA y OTROS contra UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y OTRO Llamada en Garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad No. 76001-3103-019-2022-00264-00

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 25/07/2023 12:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadanayibecordoba2@gmail.com <abogadanayibecordoba2@gmail.com>; carlosocampo@maconsultor.com <carlosocampo@maconsultor.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación BBVA.pdf; Pruebas y Anexos BBVA.pdf;

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por **MAYERLI SAMBONI ZUÑIGA y OTROS** contra **UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y OTRO** Llamada en Garantía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
Rad No. 76001-3103-019-2022-00264-00

- CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, presentada por **MAYERLI SAMBONI ZUÑIGA y OTROS** contra **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y OTRO** y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por ésta última a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del memorial adjunto que contiene:

1. Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
2. Anexos y documentos citados en el acápite de pruebas.

Por su parte, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso que indicaron su correo electrónico dentro del proceso.

Por último, me permito informar que el suscrito apoderado recibirá notificaciones en todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. ljsanchez@velezgutierrez.com

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por **MAYERLI SAMBONI ZUÑIGA y OTROS** contra **UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S.** y **OTRO** Llamada en Garantía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
Rad No. 76001-3103-019-2022-00264-00

- CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, presentada por **MAYERLI SAMBONI ZUÑIGA y OTROS** contra **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S.** y **OTRO** y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por ésta última a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

- CAPÍTULO 1 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA -

1.1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas carecen del fundamento fáctico y jurídico necesario para ser reconocidas. Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho al extremo demandante.

1.2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos enunciados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

1. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
2. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
4. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
5. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
6. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral NO ES CIERTO, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad y presentarlo como hecho lo cual es inadmisibles para esta etapa del proceso y se encuentra desprovisto de toda prueba.

Por el contrario, como se probará a lo largo del presente proceso la desafortunada muerte del señor NIDIER SAMBONI, obedeció a la conducta de un tercero, en este caso el hombre que le disparó, lo cual es completamente ajeno a la esfera de responsabilidad de las demandadas.

7. **NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO.** En primer lugar, manifiesto al Despacho que lo referido en este numeral no corresponde a un hecho sino a una apreciación subjetiva de la apoderada demandante, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, insisto en que **NO ES CIERTO**, debido a que no existe prueba alguna que acredite una conducta negligente o imprudente en cabeza de la demandada.
8. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
9. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad y presentarlo como hecho lo cual es inadmisibile para esta etapa del proceso y se encuentra desprovisto de toda prueba.
10. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
11. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
12. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
13. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
14. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

15. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
16. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
17. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
18. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
19. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad y presentarlo como hecho lo cual es inadmisibles para esta etapa del proceso y se encuentra desprovisto de toda prueba.

Por el contrario, como se probará a lo largo del presente proceso la desafortunada muerte del señor NIDIER SAMBONI, obedeció a la conducta de un tercero, en este caso el hombre que le disparó, lo cual es completamente ajeno a la esfera de responsabilidad de las demandadas y de la aseguradora que representó que además no otorgó cobertura para este tipo de eventos.

20. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad, cosa que le corresponderá exclusivamente al Despacho al proferir la sentencia que resuelva la controversia.

21. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
22. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad, cosa que le corresponderá exclusivamente al Despacho al proferir la sentencia que resuelva la controversia.
23. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
24. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad, cosa que le corresponderá exclusivamente al Despacho al proferir la sentencia que resuelva la controversia.
25. **NO ES UN HECHO** corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende hacer un juicio de atribución de responsabilidad, cosa que le corresponderá exclusivamente al Despacho al proferir la sentencia que resuelva la controversia.
26. **NO ME CONSTA** como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

27. NO ES UN HECHO corresponde a una apreciación subjetiva formulada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Sin embargo, me permito además manifestar al Despacho que lo narrado en este numeral **NO ES CIERTO**, en la medida en que la apoderada demandante pretende confundir al Despacho sobre el régimen de responsabilidad aplicable, cosa que le corresponderá exclusivamente al Despacho definir al proferir la sentencia que resuelva la controversia.

28. NO ME CONSTA como quiera que mi representada es totalmente ajena a lo aquí referido. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

1.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Coadyuvancia de las excepciones que frente a la demanda interpuso la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S.
2. Determinación del régimen de responsabilidad aplicable: Falta de prueba de la culpa.
3. Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S.
4. Rompimiento del nexo causal por la configuración del hecho de un tercero.
5. Inexistencia de solidaridad entre la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara IPS y la compañía de vigilancia vigías Ltda.
6. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados.

1.3.1 Coadyuvancia de las excepciones que frente a la demanda interpuso la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S.

1.3.2 Determinación del régimen de responsabilidad aplicable: Falta de prueba de la culpa.

El régimen de responsabilidad médica establecido en nuestro ordenamiento ora estatal, ora privado, descansa sobre la base del **sistema de culpa probada**. Es así cómo, para endilgar

responsabilidad patrimonial a partir de la prestación del servicio médico u hospitalario en un caso concreto, es necesario que el actor demuestre, fehacientemente, la culpa o falla incurrida por el agente que prestó el servicio, esto es, la falta cometida por el mismo, a fin de que los daños derivados causalmente de dicha falta probada le sean imputables al agente; no aplicando actualmente, el pretérito régimen de la “*falla presunta*”, cuyo sustento ha sido abiertamente rechazado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según se observa en los siguientes apartes jurisprudenciales:

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008, Exp. No. 2000-67300-01. MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla:

“Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad médica supone la prueba de “los elementos que la estructuran, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad” (Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656)”.

Así las cosas, quisiera resaltar al Despacho que en el caso que nos ocupa se pretende atribuir responsabilidad a los demandados con base en el presunto incumplimiento de la obligación de seguridad que tienen los centros prestadores de servicios de salud, así como la compañía de vigilancia contratada por el centro demandado. Como fuente formal de esta referida obligación de seguridad está el artículo 3 del Decreto 1011 de 2006 que la define como:

“el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de salud o mitigar sus consecuencias.”

Esto permite distinguir las diversas clases de la responsabilidad médica, dado que en primer lugar y por regla general se encuentra la responsabilidad que se atribuye en los casos de falla o culpa en la prestación del servicio médico, elemento que usualmente se examina revisando la conducta en comparación con la *lex artis* y los protocolos científicos para determinar si los tratamientos y procedimientos practicados al paciente fueron acordes con su patología de base y con lo que dicta la *lex artis* para este tipo de casos.

Y por otra parte, se encuentra la responsabilidad derivada del desconocimiento del deber de protección y cuidado de los pacientes durante su estancia en el establecimiento sanitario, lo cual sucede en caso de incumplimiento del deber jurídico de garantizar la seguridad del paciente. Así las cosas, se puede concluir fácilmente que en este segundo caso se genera responsabilidad por eventos extra médicos que no hacen parte de la prestación del servicio propiamente dicha. Al respecto la jurisprudencia ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el deber de seguridad y refiriéndose específicamente a este tipo de obligación, la ha catalogado como una obligación de medio. En efecto así lo refirió el Consejo de estado en los siguientes términos:

“Es necesario, de cualquier modo, estudiar siempre el caso concreto a fin de establecer si el hospital ha incurrido en la violación de estos deberes especiales y si a su incumplimiento puede imputarse el daño sufrido por el paciente. En efecto, considera la Sala que tales deberes de seguridad, **en cuanto se refieren al control y vigilancia necesarios para evitar la acción de terceros, no pueden dar lugar al surgimiento de obligaciones de resultado.**”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, se colige también que, al tratarse de una obligación de medio, la atribución de responsabilidad derivada de su incumplimiento se debe examinar bajo un sistema de responsabilidad subjetivo en el que se deberá acreditar la culpa o negligencia del centro sanitario como presupuesto para la atribución de responsabilidad. De hecho, en un caso bastante similar al que nos ocupa, se definió claramente esta distinción eximiendo de responsabilidad a la entidad médica demandada, de la siguiente manera:

“Está demostrado, además, que el atentado con arma de fuego fue reportado a la policía, por medio del agente de turno que se encontraba en el servicio de urgencias del hospital, al momento de ingresar el paciente. Por otra parte, se encuentra acreditado que el establecimiento hospitalario tenía una amplia protección a la hora en que se desarrollaron los hechos, toda vez que habían dispuestos guardias de seguridad no sólo en la entrada principal sino también en el servicio de urgencias; **someter a la institución sanitaria a aumentar en el caso concreto el cuidado y la seguridad concretos del paciente sería desbordar la obligación de seguridad, para mutarla en una de resultado lo que desconocería el principio de relatividad de la falla del servicio,** máxime si el centro

¹ Sentencia del 29 de septiembre del 2000, Consejo de Estado, Sección Tercera Exp. 11405 M.P. Alíer E. Hernández Enríquez

médico había dado parte de lo sucedido a la Policía Nacional, en quien se radicó el deber de protección en concreto.

Si bien es claro que, luego de ser internado en el Hospital San José de Buga, Heyner Hernández Acosta, no contó con protección especial, ya fuera por el centro de salud o por la policía, no resulta suficiente para concluir que su muerte es imputable al hospital demandado, precisamente, porque la obligación de seguridad no tiene la condición de resultado y, por lo tanto, el hecho de que se contara con vigilancia en las tres entradas, que éstas se cerraran a las ocho de la noche, y que el servicio de urgencias tuviera protección durante las 24 horas. **Como corolario de lo anterior, es posible afirmar que el hospital sí cumplió con la obligación de seguridad respecto del paciente internado, motivo por el que el daño no le deviene imputable**²
(Subrayado y negrilla fuera del texto original.)

Por lo anterior, resalto al Despacho que en el caso que nos ocupa se deberá examinar la responsabilidad a través de un régimen subjetivo, bajo la comprensión de que la obligación de seguridad es una obligación de medio y atendiendo a las circunstancias concretas del caso para verificar si efectivamente los demandados incurrieron en alguna falta. De hecho, como se pudo constatar en el caso análogo recién citado, se presentó un evento muy similar, en el que se asesinó con arma de fuego a un paciente que estaba hospitalizado y en este evento no se atribuyó responsabilidad al centro hospitalario bajo el entendido de que no se le podía atribuir la obligación de resultado de impedir cualquier acto doloso llevado a cabo por un tercero completamente ajeno a la esfera de control de la entidad sanitaria. Sostener lo contrario desnaturalizaría la obligación de seguridad, llevándola al extremo de convertirla en una obligación de resultado, lo que contradice la doctrina y jurisprudencia especializada en la materia.

Ahora bien, con este contexto normativo y jurisprudencial, se demuestra claramente que en el caso que nos ocupa no existe prueba alguna de una conducta negligente o culposa por parte de las entidades demandadas, lo que de entrada impide cualquier atribución de responsabilidad en su contra.

² Sentencia del 19 de agosto de 2009 Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 17733 C.P. Enrique Gil Botero

Adicionalmente, se deberá concluir también que existe una clara falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de los demandados y una evidente configuración del hecho de un tercero, que dan al traste con las pretensiones de la demanda y en ese sentido se deberá exonerar de cualquier responsabilidad a los demandados en el presente proceso tal y como se profundizará en detalle posteriormente.

1.3.3 Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S.

Por otra parte, resalto al Despacho que en el presente caso es evidente que no existe legitimación en la causa por pasiva respecto de la demandada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS y en consecuencia tampoco respecto de mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. quien hace parte del presente proceso únicamente como llamada en garantía de esta última. Por esta razón, se hace claro que tanto las pretensiones de la demanda, así como las del llamamiento en garantía están llamadas al fracaso, como pasa a explicarse.

La legitimación en la causa por pasiva, tal como lo señala la doctrina, es un presupuesto de eficacia de la pretensión, relacionada con la responsabilidad u obligación del derecho demandado en cabeza de la parte pasiva del proceso. Por esto, la ausencia de este presupuesto necesariamente determina una decisión de fondo absolutoria³. En este sentido, ha dicho la Corte Suprema lo siguiente:

“Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en **la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...); mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado,** o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama”⁴ (Se resalta)

³ AZULA CAMACHO, JAIME. *Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General del Proceso*. Editorial Temis, Bogotá D.C., 2000. Pág. 290.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de diciembre de 1981.

Vale la pena destacar los apartes subrayados, que corresponden a la noción de legitimación en la causa por pasiva, cuyo concepto es el que interesa para efectos del presente caso. Así, debe tenerse en cuenta que la legitimación en la causa por pasiva está determinada por quién es el obligado a cumplir con la prestación reclamada; en otras palabras, resulta fundamental establecer si existe una identidad entre a quien se le reclama la pretensión y quién tiene el deber o la obligación legal o contractual de asumirla, para identificar con certeza quien debe judicialmente asumir esta posición.

Lo anterior cobra especial importancia en este tipo de casos, dado que en realidad la compañía demandada Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S. no tiene ninguna relación fáctica ni jurídica con los hechos que dieron origen a la presente controversia. Esta persona jurídica no participó en el atentado que sufrió el señor NIDIER SAMBONI, ni tampoco contaba con alguna obligación legal o contractual de garantizar su seguridad más allá de los medios razonables y previsibles propios de la naturaleza de su actividad.

En esa medida, pretender la indemnización demandada únicamente porque el atentado sucedió en las instalaciones de la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S. no constituye causa legal suficiente para atribuir la obligación de indemnizar a esta persona jurídica. Muy por el contrario, como se expone en detalle más adelante, es evidente que la causa del desafortunado daño obedece a la conducta del hombre que le disparó a NIDIER SAMBONI, quien es en definitiva el único responsable de su muerte.

Por lo anterior, se resalta que la demandada Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S., no ostenta una posición de garante ni tampoco de deudor solidario con la persona que le causó la muerte al señor NIDIER SAMBONI, razón por la cual, solicito respetuosamente al Despacho que declare la absoluta falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S., y en ese sentido la exonere de cualquier responsabilidad derivada del presente proceso.

1.3.4 Rompimiento del nexo causal por la configuración del hecho de un tercero.

Con el contexto legal y jurisprudencial previo, respetuosamente llamo la atención del Despacho sobre cómo no se podrá proferir condena alguna en contra de los demandados, en la medida que el nexo causal entre la conducta desplegada por ellos y el daño irrogado en la Demanda se rompió por el hecho exclusivo de un tercero. Pues bien, fue la conducta del hombre que le disparó al señor NIDIER SAMBONI, la única causa adecuada de su infortunada muerte y de los daños derivados de la misma, lo que hace que de forma incontrovertible se configure la ruptura del nexo causal respecto de la demandada Unidad Medico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S, y de mi representada por el hecho de un tercero.

Sobre este particular la jurisprudencia en materia de responsabilidad civil ha sido unánime y consistente en reconocer que el agente dañador puede eximirse de ella, en el evento que se prueba la configuración de la denominada **causa extraña**. Esta causa extraña está dada por la fuerza mayor, el caso fortuito y la intervención exclusiva **de un tercero** o de la propia víctima. En efecto, en sentencia del 24 de agosto de 2009 la Corte Suprema de Justicia planteó sobre el tema lo siguiente:

“Justamente, y en lo que interesa al presente proceso, en las prestaciones de medios el estándar aplicable para que el deudor comprometa su responsabilidad es el de la culpa probada, de allí que el deudor pueda exonerarse del débito indemnizatorio con la demostración de que actuó con la diligencia que le era exigible -ausencia de culpa-, así como por la existencia de una causa extraña -fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima- o de un motivo de justificación de su conducta -legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de una orden de autoridad competente, entre otros-.”⁵

Por lo expuesto, resulta indudable que, además de que en este caso no se probó la culpa de las demandadas, incluso si se admitiera un debate frente a este elemento subjetivo, de todas formas, en el evento en que el agente dañoso logre acreditar alguna causa extraña que por su misma

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 07 de diciembre de 2020, SC4786-2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

condición tenga la potencialidad de romper el nexo causal entre su propia conducta y el daño, se eximirá de toda responsabilidad y no podrá ser condenado a pagar la indemnización reclamada.

Concretamente, en cuanto a al hecho de un tercero, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC665-2019, del 7 de marzo de 2019 también consagró lo siguiente:

Se entiende que un tercero es aquella persona que no tiene vínculo alguno con las partes involucradas en el proceso de responsabilidad civil. La jurisprudencia colombiana ha dicho que la ruptura del nexo de causalidad por este tipo de intervención exige que la misma haya resultado imprevisible e irresistible para el imputado, de manera que pueda predicarse que aquel fue el verdadero y exclusivo responsable del agravio.

Al respecto, la Corte en SC 29 feb. 1964, GJ, t. CVI, pág. 163, precisó:

(...) La intervención de este **elemento extraño configura una causal de irresponsabilidad del demandado, siempre que el hecho del tercero tenga con el daño sufrido por la víctima una relación exclusiva de causalidad**, pues en tal supuesto la culpa del demandado es extraña al perjuicio.

"Jurídicamente no es cualquier hecho o intervención de tercero lo que constituye la causa de exoneración de responsabilidad; es necesario, entre otras condiciones, que el hecho del tercero aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado, anexa a la noción de culpa, se desplaza del autor del daño hacia el tercero en seguimiento de la causalidad que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de la responsabilidad civil. Cuando el hecho del tercero no es la causa determinante del daño no incide en ninguna forma sobre el problema de la responsabilidad". (0. J. LVI-298). -Subraya intencional-.

De manera que, aplicando las anteriores consideraciones al caso en concreto, de las pruebas que aportó la parte actora con la Demanda se puede evidenciar en el video que, la causa exclusiva del daño estuvo dada por la conducta del hombre que ingresó a la sala de espera y de forma abrupta y violenta le disparo al señor NIDIER SAMBONI causando su fallecimiento. Así para que esta conducta tenga la virtualidad de romper el nexo causal debe ser la causa exclusiva y adecuada del daño, elemento ya comprobado en este caso, y además debe ser imprevisible e

irresistible para el demandado. Por lo anterior, se tiene que para la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. esta conducta resulta completamente imprevisible e irresistible dado que no existe ninguna conducta que razonablemente se le pueda exigir a la demandada con la cual se hubiera podido evitar este desenlace.

Adicionalmente, como lo destaca el Doctor Jorge Santos Ballesteros, no se requiere la individualización del tercero, *“pues a ese respecto basta con que exista la certeza de imputación del daño a otra persona, lo que excluye por consiguiente el carácter de anónimo que pueda tener la causalidad referida.”*⁶ En esa medida, no se requiere para la configuración del hecho de un tercero como eximente de responsabilidad la identificación del tercero que en este caso es desconocido. Por el contrario, con la sola prueba de que fue su conducta la causa del daño, genera la consecuente ruptura del nexo causal eximente de responsabilidad. Por el contrario, está probado que fue un hecho súbito y ajeno a la esfera de responsabilidad de las demandadas que no era posible prever ni tampoco contrarrestar.

En mérito de lo expuesto, se rompe el nexo causal que ate la conducta desplegada por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara I.P.S., con el perjuicio cuya indemnización se reclama, circunstancia que implica, automáticamente, que no se podrá atribuir responsabilidad a esta demandada al interior del proceso, y, en consecuencia, tampoco se podrá proferir condena alguna en contra de mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.3.5 Inexistencia de solidaridad entre la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS y la compañía de vigilancia Vigías Ltda.

Como se ha venido exponiendo respecto de la demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S. no se cumplieron los elementos estructurales de la responsabilidad que se pretende endilgar, razón por la cual, las pretensiones formuladas en su contra están llamadas al fracaso.

⁶ SANTOS BALLESTEROS, Jorge. Ob. Cit. Pg 177.

Sin embargo, considerando que también obra como demandada la compañía de vigilancia vigías Ltda. Se resalta al Despacho que, respecto de esta compañía, la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S. no ostenta la calidad de deudor solidario de sus obligaciones dado que no existe fuente legal o contractual que así lo establezca. Por lo anterior, resalto al Despacho que frente a cualquier eventual condena que se imponga en contra de la demandada Vigías Ltda., no se podrá extender su alcance a la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara I.P.S. S.A.S. que no tiene nada que ver con la prestación del servicio de vigilancia y que además no tiene fuente legal o contractual que establezca su solidaridad.

Todo esto aclarando que se formula este medio exceptivo como una defensa subsidiaria, pero destacando que respecto de la demandada Vigías Ltda. Aplican los mismos argumentos que respecto de la IPS, en el sentido de que no existe prueba alguna de que su conducta fuera culposa o negligente, y que, además, también se configuró el hecho de un tercero como elemento eximente de responsabilidad que rompe el nexo causal. En este sentido, como ya se ha venido reiterando fue la conducta del hombre que le disparó a NIDIER SAMBONI, la única causa adecuada de los perjuicios cuya indemnización se pretende, y en esa medida no existe sustento probatorio para atribuirle responsabilidad a ninguna de las demandadas al interior del proceso.

Igualmente, resalto al Despacho que como no existe fuente contractual de solidaridad entre las demandadas, tampoco resulta aplicable la solidaridad contenida en el artículo 2344 del Código Civil, dado que para su aplicación se requiere de la comisión conjunta de un delito o culpa elemento que no se presenta en este caso. Por todo lo expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho que se abstenga de declarar cualquier tipo de solidaridad entre las demandadas considerando que no existe fuente de ninguna naturaleza que así lo establezca.

1.3.6 Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en el *petitum* de la demanda, los perjuicios reclamados fueron cuantificados de la siguiente forma:

Perjuicios morales:

- 100S.M. Para los padres de la víctima (200 S.M.)
- 100 S.M. para cada uno de los 5 hijos de la víctima (500 S.M.)

Perjuicios materiales:

- Lucro Cesante indeterminado con base en un salario de \$3.500.000

Así las cosas, me referiré de forma independiente respecto de cada uno de los perjuicios pretendidos en la demanda, anticipándole al Despacho que la estimación de los mismos se encuentra abruptamente desbordada considerando los parámetros que jurisprudencialmente se han establecido para estos efectos.

Perjuicios morales:

Con relación a estas pretensiones por concepto de perjuicios morales es necesario resaltar en primer lugar, que los mismos son inexistentes o cuando menos se encuentran ampliamente sobre estimados. En efecto, con relación a los perjuicios morales se debe aclarar que de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la indemnización de esta modalidad de perjuicios, se deben entender como perjuicios inmateriales que corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello que, desde tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes. Al respecto recientemente la Corte Suprema sostuvo que:

“La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos.”⁷

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, M.P. DR. Ariel Salazar Ramírez.

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia había fijado como tope máximo de indemnización para los perjuicios morales la suma de \$55.000.000 de pesos para aquellos casos más extremos y dolorosos que usualmente envuelven la muerte de una persona, mutilaciones, estados de invalidez, privación de la libertad, violaciones etc. Pero recientemente la Corte Suprema de Justicia amplió esta suma para llegar hasta un tope de \$60.000.000 de pesos, como parámetro indicativo para los operadores judiciales en aquellos casos que por su trascendencia merecen una indemnización de esta cuantía. En efecto así lo ha referido la Corte:

“2.2. En lo que hace a la cuantificación del daño moral, esta Corporación, en cumplimiento de su misión unificadora de la jurisprudencia, ha fijado unos montos que reajusta periódicamente en sus pronunciamientos, los cuales amen de concretar, en sede extraordinaria, las condenas donde precede la indemnización de esa ofensa, satisfacen la finalidad de servir de derrotero para las autoridades judiciales de grado inferior, en la fijación de los importes cuyo pago deban ordenar por este concepto, en las controversias sometidas a su conocimiento.”⁸

Así mismo, en otro pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia, destacó que la indemnización del daño moral en caso de muerte, por un monto de \$60.000.000 de pesos ya **constituye doctrina probable**. En efecto así lo refirió en la Sentencia proferida el pasado 12 de agosto de 2019 cuyo M.P. fue el Dr. Luis Armando Tolosa en el expediente AC3265-2019, en la que sostuvo lo siguiente:

“Bajo ese contexto, la tasación realizada por esta Corte en algunos eventos donde se ha reclamado indemnización del perjuicio moral para los padres, hijos y esposo(a) o compañero(a) permanente de la persona fallecida o víctima directa del menoscabo, se ha establecido regularmente en \$60'000.000.⁹, lo cual implica, prima facie, que dicha cuantía podrá ser guía para su determinación.”

Por lo anterior, resalto al Despacho que los demandante bajo ninguna óptica merecen una indemnización de la magnitud que se pretende en la demanda, dado que el monto de las

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, M.P. Dra. Hilda González Neira.

⁹ Doctrina probable consolidada en las sentencias SC1395-2016, SC15996-2016, y SC9193-2017. No obstante, si bien dicho montó en la sentencia SC5686-2018 (caso tragedia de Machuca) se reajustó, según las particularidades del caso, en \$72'000.000, dicha cifra se corresponde con las graves consecuencias del daño causado producto de una tragedia colectiva.

pretensiones desconoce por completo los lineamientos que ha dictado la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de esta jurisdicción para casos similares, por lo que si bien el caso que nos ocupa involucró la infortunada muerte del señor NIDIER SAMBONI, lo cierto es que difícilmente podría reconocerse el valor pretendido, considerando el nivel de cercanía de los demandantes con el causante y los topes de los valores pretendidos. Así las cosas, y por supuesto sin querer demeritar lo aquí sucedido, de acuerdo con la jurisprudencia nacional el valor de las pretensiones se encuentra ampliamente sobre estimado.

Por todas estas razones respetuosamente le solicito al Despacho que desestime las pretensiones formuladas por concepto de daño moral o en su defecto que reduzca de forma ostensible su cuantificación ya que al pretender el pago de sumas que desconocen los parámetros fijados para los casos más graves, se estaría atentando abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan la indemnización de perjuicios morales en nuestro ordenamiento jurídico.

Lucro cesante:

En los términos del artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Ahora bien, en relación con el alcance de este concepto, el Consejo de Estado ha establecido que corresponde, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.¹⁰

Por su parte, los doctrinantes Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas, han establecido en torno al lucro cesante, lo siguiente:

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

“Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de la que fue privado el damnificado. (...)

El lucro cesante es el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima; justamente por ser un daño futuro, exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación.

Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.

Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.” (Se destaca).

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es menester señalar que la parte actora pretende el reconocimiento y pago del lucro cesante por los ingresos que dejó de percibir el núcleo familiar tras la muerte del señor NIDIER SAMBONI. Sin embargo, esta pretensión no está llamada a ser reconocida toda vez que no está acreditado en el expediente que para la fecha de ocurrencia del infortunado suceso que dio origen al presente proceso, el señor SAMBONI se encontrara desarrollando actividades productivas, así como tampoco se encuentra probado el monto de los ingresos que devengaba del desarrollo de dicha actividad.

Por esta razón, no es posible entonces entender probado un perjuicio cierto por concepto de Lucro Cesante sin la presencia del presupuesto indispensable de este tipo de perjuicio que esta dado por el lucro. Un simple silogismo elemental, permite concluir que, sin la existencia de un lucro, será imposible entonces, la derivación de un lucro cesante, por lo cual no será posible el reconocimiento de esta pretensión por su completa incertidumbre.

Mas aún considerando que la pretensión está mal formulada en la medida en que la parte actora desatiende la carga de estimar su pretensión razonadamente y ni si quiera solicita la indemnización por esta tipología de perjuicio por un monto exacto. Por esta razón, respetuosamente le solicito al Despacho que se sirva rechazar en su integridad la pretensión, primero, por no encontrarse probado el presupuesto básico del ingreso que supuestamente percibía la víctima, y en segundo lugar, por la equivocada solicitud de la pretensión en la que ni si quiera se cumple con el juramento estimatorio establecido como requisito indispensable de los perjuicios patrimoniales.

- CAPÍTULO 2 CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GRANTÍA -

2.1 A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, como quiera que de los hechos que dan base a la acción no se desprende ninguna responsabilidad en cabeza de mi representada. Así mismo, es pertinente señalar que la Póliza en virtud de la cual fue llamada en garantía mi procurada NO otorgó cobertura frente a los hechos que dan base a la reclamación teniendo en cuenta que no existe responsabilidad alguna en cabeza del asegurado principal LA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. Finalmente debo poner de presente en todo caso que la cobertura brindada por el contrato de seguro se encuentra limitada a los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado.

2.2 A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **ES CIERTO.**
4. **NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO.** En primer lugar, aclaro al Despacho que lo referido en este numeral constituye una apreciación subjetiva formulada por el apoderado, por lo cual, en principio no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Pero adicionalmente, aclaro que NO ES CIERTO, que el contrato de seguro amparara los hechos que dieron origen al presente proceso dado que como se profundizara en detalle más adelante, estos eventos no generan responsabilidad del asegurado y además se encuentran expresamente excluidos de cobertura.
5. **NO ES UN HECHO.** corresponde a una apreciación subjetiva de carácter jurídico formulada por el apoderado de la parte actora razón por la cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto.
6. **NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO.** Primero, se resalta que lo narrado en este numeral corresponde a una apreciación subjetiva de carácter jurídico formulada por el apoderado, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Pero adicionalmente, se aclara que por la sola expedición de la póliza mi representada no se convierte en deudor solidario de toda la responsabilidad en la que pueda incurrir el asegurado, en este caso la demandada directa la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. Por lo anterior, lo dicho en este numeral NO ES CIERTO.
7. **NO ES UN HECHO Y NO ES CIERTO.** Primero, se resalta que lo narrado en este numeral corresponde a una apreciación subjetiva de carácter jurídico formulada por el apoderado, razón por la cual, no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto. Pero adicionalmente, se aclara que NO ES CIERTO QUE BBVA SEGUROS COLOMBIA

S.A. deba asumir cualquier condena que se imponga en contra de la llamante en garantía. Muy por el contrario, la responsabilidad de la aseguradora que represento está estrictamente limitada por las condiciones pactadas en el contrato de seguro y además, no otorgó cobertura a los hechos materia del proceso.

2.3 EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La cobertura de la Póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado.
2. No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza.
3. Falta de cobertura por expresa exclusión contractual.
4. La póliza suscrita por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. opera en exceso de la póliza suscrita por la compañía de vigilancia.
5. La responsabilidad del asegurador se encuentra limitada al valor de la suma asegurada.
6. Existencia de deducible.
7. Prescripción.

2.3.1 La cobertura de la póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato. Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.
7. La suma asegurada o el modo de precizarla.

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la demandada UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y decida, con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la demandada y a favor de la actora se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de mi procurada para la indemnización de los mismos.

2.3.2 No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza.

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de responsabilidad civil extracontractual de la Póliza expedida por mi representada y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse. En efecto, la Póliza en sus condiciones generales que se aportan como prueba anexas al presente escrito, definió el objeto del seguro en cuanto al amparo de responsabilidad civil EXTRA CONTRACTUAL en su clausulado general, en los siguientes términos:

*la compañía se obliga a indemnizar, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones aplicables a la presente sección, los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de la **responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana**, siempre y cuando el hecho generador de la responsabilidad se presente durante la vigencia anual de la póliza, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda*

(exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.
¹¹(Negrilla fuera del texto original.)

De acuerdo con lo descrito en la póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado incurra en responsabilidad por daños causados a terceros. En consecuencia, este amparo supone que el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que no se ha configurado el siniestro y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

En esa medida en consonancia con lo dicho en los medios exceptivos propuestos previamente, es evidente que como presupuesto indispensable para la atribución de responsabilidad en cabeza de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. se requiere primero la atribución de responsabilidad en cabeza de su asegurado, quien como ya se profundizó en los acápites precedentes, NO es responsable de asumir las consecuencias negativas de los hechos que dieron origen a la presente controversia.

Lo anterior, en consideración a que las pruebas aportadas con la propia demanda demuestran que la causa del infortunado accidente estuvo dada por el hecho de un tercero quien de forma violenta transgredió las instalaciones del asegurado, y le disparó al señor NIDIER SAMBONI con lo que desencadenó el fatal accidente. Por lo anterior, se concluye que no existe entonces responsabilidad del asegurado y que, en esa medida, mucho menos se podrá atribuir responsabilidad a mi representada en los términos del contrato de seguro recién citado.

¹¹ Definición del amparo básico de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra en la Pg. 59 de las condiciones generales aplicables a la póliza No. 023101007163 que se aportan como prueba, anexas a este escrito.

Como sustento adicional de lo anterior, se llama la atención del Despacho sobre como la misma póliza determinó como complemento de la definición del amparo de responsabilidad civil extracontractual lo siguiente:

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA (...)

Lo anterior demuestra con claridad meridiana que el verdadero objeto de cobertura del referido amparo incluido en la póliza suscrita por mi representada se limita a cubrir aquellos perjuicios primero, que sean causados por el asegurado, cosa que no se presenta en este caso, y segundo, que sean causados con ocasión de las actividades propias de la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. Así las cosas, se tiene que de ninguna manera puede entenderse que lo sucedido en este caso corresponde al giro normal de los negocios de la IPS demandada, ni tampoco es un evento que razonablemente forme parte del riesgo asegurado. Muy por el contrario, este evento corresponde a un caso completamente atípico, en el que la conducta irresistible e imprevisible de un tercero causó la infortunada muerte del señor NIDIER SAMOBONI, pero de ninguna manera puede entenderse como un evento surgido por las actividades habituales del asegurado.

De hecho, la misma póliza a continuación de esta definición trae ciertos ejemplos del tipo de eventos que se encuentran amparados dentro de los cuales menciona; incendio, explosión, uso de ascensores y escaleras, uso de maquinaria y equipo, operación de transporte, cargue y descargue, en otros. Esto sin duda prueba que los hechos que dieron origen al presente proceso no se encuentran dentro de la definición de la cobertura otorgada por mi representada. Así las cosas, resultan improcedentes las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, y en consecuencia, solicito al Despacho que exonere de cualquier responsabilidad derivada del presente proceso a mi representada, por no existir responsabilidad civil del asegurado, ni cobertura en la póliza con base en la cual se llamo en garantía a mi representada.

2.3.3 Falta de cobertura por expresa exclusión contractual.

Conforme a lo normado en los artículos 1045 numeral 2, 1047 numeral 9 y 1056 del Código de Comercio, compete libremente a la Compañía Aseguradora la asunción de los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurativo, lo cual conlleva, igualmente, a que jurídicamente se haya reconocido que dicha facultad implica la delimitación de los riesgos transferidos, así como de las situaciones expresamente excluidas de cobertura, las cuales son aceptadas plenamente por el tomador al manifestar su consentimiento frente al respectivo contrato.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, es importante llamar la atención del Despacho, en relación a que la Póliza en virtud de la cual se llamó en garantía a mi procurada, no otorgó cobertura respecto de los hechos materia de la acción que nos ocupa y mucho menos, respecto de los perjuicios cuyo reconocimiento pretende la parte actora.

En efecto, la mencionada Póliza excluyó de manera expresa de su cobertura, en un hecho plenamente conocido y consentido por el tomador de la Póliza, los daños que, fueran consecuencia o provinieran de daños morales. Así se establece en las exclusiones generales de la Póliza que se anexan como prueba a este escrito:

“2.20. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Se excluye la responsabilidad civil del asegurado o los demás perjuicios, que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de:

(...)

25. daño moral que se cause a cualquier tercero damnificado.”¹²

¹² Exclusión de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra en la Pg. 120 de las condiciones generales aplicables a la póliza No. 023101007163 que se aportan como prueba, anexas a este escrito.

En razón de lo esgrimido anteriormente, y como quiera que en el caso que nos ocupa, los perjuicios reclamados que la parte actora alega haber sufrido corresponden a daño moral, por fuerza habrá de concluirse que no se encuentran amparados por la póliza suscrita por mi representada. Así las cosas, de encontrarse probados los perjuicios cuya indemnización se pretende, los mismos están por fuera del ámbito de protección reconocido por la Póliza, por no comprenderse en su amparo y por encontrarse expresamente excluidos.

De esta forma, aún en el evento improbable en el que se determinara la responsabilidad de la sociedad UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. como responsable de los daños causados por los hechos que dieron origen al presente proceso, las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por ésta a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no están llamadas a ser reconocidas, dado que están expresamente excluidas de la cobertura otorgada.

2.3.4 La póliza suscrita por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. opera en exceso de la póliza suscrita por la compañía de vigilancia.

Como medio exceptivo subsidiario resalto al Despacho que, aunque la póliza suscrita por mi representada no otorgó cobertura a los hechos materia del proceso, si por cualquier causa el Despacho estima lo contrario, de todas formas, deberá declararse que la póliza suscrita por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. opera en exceso de la póliza obligatoria que debe tener la compañía de vigilancia, de conformidad con la ley y con lo estipulado en el contrato de seguro.

En efecto el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante el decreto ley 356 de 1994 regula la actividad de las compañías de vigilancia y particularmente las responsabilidades y obligaciones derivadas de su naturaleza. En esa medida, por la trascendencia de esta actividad y lo delicado de su ejecución, el gobierno supervisa y controla su prestación, y para ejercerla, las compañías de vigilancia deberán cumplir con una serie de requisitos para su constitución, obtener una licencia de funcionamiento, cumplir con un capital mínimo y entre otras obligaciones, las compañías de vigilancia deberán adquirir un seguro

de responsabilidad civil regulado en el numeral segundo del artículo 11 de la referida ley, que exige como requisito necesario para obtener la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

“Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”

Esta exigencia obedece al riesgo inminente que implica la actividad de vigilancia cuya potencialidad de causar daños es ampliamente conocida. Por esta razón, el legislador que previó el riesgo que implica esta actividad, obligó a todas las compañías de vigilancia legalmente habilitadas a prestar este servicio, a constituir este particular seguro, con el ánimo de así proteger a las personas que se puedan ver afectadas. De esta manera, este tipo especial de seguro, opera como una garantía general para toda la población dirigida a que en el evento en que cualquier persona sufra un perjuicio tenga la seguridad de que existe un seguro obligatorio con un valor asegurado de por lo menos de 400 S.M.L.M.V.

Con este contexto legal, paso a exponer al Despacho el contexto contractual contenido en el contrato de seguro suscrito por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. en el que se pactó lo siguiente:

La vigilancia de los predios descritos en la póliza por personal del Asegurado, por el uso de armas de fuego y de perros guardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados con contrato de trabajo con el Asegurado. **Si son de firma especializada esta cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a las compañías de vigilancia privada.** (Negrilla fuera del texto original.)

Así las cosas, se concluye claramente que mi representada otorgó cobertura únicamente en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria que debe tener la compañía de vigilancia también demandada en este proceso. Sobre este punto anticipo al Despacho que, aunque tampoco existe responsabilidad de la compañía de vigilancia demandada por la evidente configuración del hecho de un tercero, de todas formas, si el Despacho estima

lo contrario, en todo y cualquier caso deberá concluir también que la responsabilidad de mi representada solo opera una vez se agote el valor asegurado de esta póliza obligatoria.

En mérito de lo expuesto solicito al Despacho que cualquier condena que se haga en contra de mi representada, se profiera en exceso de la cobertura obligatoria de 400 salarios mínimos que por expresa obligación legal debe contener la compañía de vigilancia. Lo anterior, para respetar el pacto contractual que constituye ley para las partes.

2.3.5 La responsabilidad del asegurador se encuentra limitada al valor de la suma asegurada.

En el evento improbable en el que se decida el rechazo de las excepciones formuladas anteriormente, y en ese sentido se decida proferir condena en contra de mi procurada, el Despacho habrá de tener en cuenta que la cobertura de la Póliza se encuentra limitada al monto de la suma máxima asegurada, suma por encima de la cual, no se podrá proferir condena en contra de mi representada, de conformidad con lo establecido por el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074”.

Así entonces, al tenor de lo dispuesto en la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C de Co., excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

En este sentido, la Póliza suscrita por mi representada claramente determinó el valor de la suma asegurada para el amparo responsabilidad civil extracontractual, en \$1.000.000.000, por consiguiente, de conformidad con el clausulado de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas en contra

de la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y la llamada en garantía, ésta última no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma máxima asegurada, acorde a lo arriba expuesto. Por lo anterior, respetuosamente le solicito al Despacho que considere el límite de responsabilidad antes expuesto, en tanto el mismo fue válidamente pactado en el contrato de seguro, y por lo tanto, debe ser respetado no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

2.3.6 Existencia de deducible.

También Como medio exceptivo subsidiario, destaco que de acuerdo con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado. En efecto, la referida norma menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Así las cosas, en este caso en particular, de existir algún tipo de condena en contra de la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. así como en contra de mi procurada, debe tomarse en consideración, al momento de liquidar el valor de la indemnización, el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en la Póliza.

Ciertamente, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso, y en la cual se encuentra pactado, en punto del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, **un deducible que asciende a 10% de la pérdida, mínimo 1 S.M.L.M.V. para todas y cada una de las pérdidas;** valor que deberá asumir la entidad asegurada en caso de presentar un siniestro. De lo contrario, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría desconociendo el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se estaría transgrediendo una clara estipulación contractual.

En este sentido, la responsabilidad de mi representada únicamente podrá verse comprometida al interior del proceso, en el evento hipotético en que se profiera condena a la demandada directa UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. y el monto de dicha condena exceda el deducible pactado. Solo en ese caso, y solo respecto del excedente de dicho monto, podrá entonces atribuirse responsabilidad en cabeza de mi representada.

2.3.7 Prescripción.

Tal como es bien sabido, las acciones derivadas del contrato de seguro, como lo es la acción ejercida contra mi representada a través del presente llamamiento en garantía, tienen un término de prescripción de dos años, conforme lo establecido en el artículo 1081 del C. de Co.

En efecto, así lo establece el referido artículo 1081 del C. de Co. al señalar:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años, y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

(...)

Estos términos no podrán ser modificados por las partes.”

Por ello, aún en el evento en que se decidiera proferir condena en contra de la demandada por los hechos acaecidos, y que se decidiera por cualquier circunstancia rechazar el reconocimiento de las excepciones antes formuladas contra el llamamiento en garantía, no habrá lugar a que se profiera condena alguna en contra de mi representada, en razón de la extinción de la eventual obligación indemnizatoria surgida en el presente caso a su cargo, en virtud del fenómeno de la prescripción.

En efecto, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda el infortunado incidente que dio origen al presente proceso sucedió el pasado 04 de octubre de 2019, razón por la cual, la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S. contaba con el término de dos años, que se cumplió el pasado 04 de octubre de 2021, para demandar el cumplimiento de la obligación derivada del contrato de seguro. Sin embargo, el llamamiento en garantía en contra de mi representada solo se presentó hasta el pasado 27 de junio de 2023, casi dos años después del término máximo con el que contaba el asegurado para estos efectos.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho que declare la configuración de la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro, y en ese sentido exonere a mi representada de cualquier responsabilidad derivada del presente proceso.

3. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante; aclarando que, con el ánimo de no ser reiterativo, me permito remitir al Señor Juez a la excepción denominada “Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”, en cuyo contenido se señalan las objeciones efectuadas al *quantum* propuesto por los accionantes.

No obstante lo anterior, respecto de los daños extrapatrimoniales que se reclaman por la parte demandante habrá de tener en cuenta el Señor Juez que los mismos escapan a la órbita del juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto del lucro cesante, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo

bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)¹³ (Resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia, teniendo en cuenta que los alegados perjuicios materiales no se encuentran probados, motivo por el cual dicha estimación no puede tomarse como válida. En efecto, tratándose del concepto indemnizatorio del lucro cesante, resulta relevante señalar que el mismo no está llamado a ser reconocido, toda vez que no está acreditado en el expediente que para la fecha de ocurrencia del accidente que dio origen al presente proceso el señor NIDIER SAMBONI se encontrara desarrollando actividades productivas, así como tampoco se encuentra probado el monto de los ingresos que devengaba del desarrollo de dicha actividad, ni tampoco su periodicidad o regularidad.

¹³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

Así las cosas, respetuosamente resalto al Despacho que no se encuentran probados los presupuestos indispensables para el reconocimiento del perjuicio y en esa medida no deberán ser acogidas las pretensiones formuladas en la demanda, y tampoco se le deberá otorgar ningún valor probatorio al juramento estimatorio que en realidad no cumple con los requisitos legales necesarios para otorgar la convicción suficiente al juez de que se encuentren probados los perjuicios.

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar, que anexo al presente escrito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que anexo al presente escrito.
3. Copia de las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 033101006334. Que anexo al presente escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE

4. Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora, para que los demandantes absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en torno a los hechos materia del litigio. Para el efecto los demandantes podrán ser citados en la dirección de notificaciones plasmada en el escrito de la demanda.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

5. Solcito al Despacho que requiera a la parte actora para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que pusieron en conocimiento de la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S., a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que,

a su juicio, les fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de la parte actora. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

6. Solicito al Despacho que requiera a la UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA I.P.S. S.A.S., para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de la demandada. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
7. Solicito al Despacho que requiera a la demandada VIGÍAS LTDA. Para que directamente, o a través de su apoderado judicial, se sirvan exhibir copia u original, de la póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria que deben constituir todas las compañías de vigilancia de acuerdo con el artículo 11 del decreto ley 356 de 1.994. El objeto de la exhibición es establecer la cobertura básica llamada a operar como primera capa en el evento en que el Despacho decida atribuir responsabilidad a las aseguradoras vinculadas al presente proceso.

5. NOTIFICACIONES

1. Mi representada la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 71-52. Torre A Piso 12, Bogotá.
2. Por mi parte, las recibiré en la secretaría de su Despacho y en la Carrera 7 No 74 B – 56, Piso 14 de la Ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com, y ljsanchez@velezgutierrez.com
3. Los demás intervinientes las recibirán en las direcciones que obran en el expediente.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la presente demanda y el llamamiento en garantía, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S de la J.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Mayerlin Samboni Zuñiga Y Otros
Demandada: Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara Y Empresa Vigias Ltda
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00264-00

MANUEL JOSE CASTRILLÓN PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 y Tarjeta Profesional Número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Acepto,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.
notificaciones@velezgutierrez.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6231209018109515

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:06:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6231209018109515

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:06:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente. mediante oficio 2022197409-000 comunica Renuncia, se le acepta mediante Acta 291 del 28 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
José Daniel Sanabria Lozano Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 79368684	Representante Legal Suplente
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6231209018109515

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:06:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



**SARA MILENA PIÑEROS PIÑEROS
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición: CALI 30/11/2018 10:11:14			Sucursal: CALI		
Tomador: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.			C.C. o NIT: 900.908.245-0		
Dirección Comercial: CL 9 #44 -105		Ciudad: CALI		Teléfono: 3104927820	
Asegurado: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono: 3104927820		CC o NIT: 900.908.245-0	
Beneficiario: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono: 3104927820		CC o NIT: 900.908.245-0	
Valor Asegurado Total: \$ 3,677,500,000		Vigencia Desde 28/11/2018 16:00 Horas		Hasta 28/11/2019 16:00 Horas	
SECCIONES DE COBERTURA		VLR. ASEG/ABLE	VLR. ASEG/ADO	DEDUCIBLES	
SECCIÓN BÁSICA					
Incendio y sus Amparos Adicionales				Mínimo 1 SMMLV Para Rotura de Vidrios	
- Edificio		\$ 2,000,000,000	\$ 2,000,000,000		
- Contenidos		\$ 1,427,500,000	\$ 1,427,500,000		
SECCIONES ADICIONALES					
Terremoto, Temblor, Maremoto		\$ 3.427.500.000	\$ 3.427.500.000	3% de Valor Asegurable Del Artículo Afectado,mínimo 3 SMMLV	
Amit		\$ 3.427.500.000	\$ 3.427.500.000		
Lucro Cesante		\$ 250.000.000	\$ 250.000.000	5 DIAS Laborables	
Sustracción					
- Sustracción Con O Sin Violencia		\$ 15.000.000	\$ 15.000.000		
- Sustracción con Violencia		\$ 1.412.500.000	\$ 1.412.500.000		
Corriente Debil		\$ 239.500.000	\$ 239.500.000		
Responsabilidad Civil Extracontractual		\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000		
Rotura De Maquinaria		\$ 93.000.000	\$ 93.000.000		
Manejo Global Comercial(No. Trabajadores 5)		\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	10% de Valor Del Siniestro,mínimo 2 SMMLV	
OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA					
- El Condicionado General corresponde a nuestro producto "PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME" Según Versión 01/08/2008-1341-P-0-BBVA Todo Riesgo.					
GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES					
Protecciones particulares según lo descrito en la Cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.					
Prima: \$ 6,635,250		IVA: \$ 1,260,698.00		Total: \$ 7,895,948	
TRM: \$1		Ex.CV24930-RICARDO ANDRES CASTILLO GO			
Opción Pago de Prima: CONTADO 75 DÍAS (GENERALES)			Facturación: Anual		
Inter: LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS		Código: 000328		Inter: Código:	
COASEGURADOR	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía Líder
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía

Número de Operación 284102942 - N.P. 6327760

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de seguros. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella , producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedoras de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del cliente : Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.;Teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones: CR 7 N° 71-52 Tore A Piso 12 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
SUC CALI AV 6 AN CL 25 AN Edificio Santa Mónica



Emisión Original

Página No. 1 de 1

RESUMEN DE COBERTURAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición: CALI 30/11/2018 10:11:14		Sucursal: CALI	
Tomador: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		C.C. o NIT: 900.908.245-0	
Dirección Comercial: CL 9 #44 -105		Ciudad: CALI	Teléfono: 3104927820
Asegurado: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0
Beneficiario: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0
Valor Asegurado Total: \$ 3,677,500,000	Vigencia Desde 28/11/2018 16:00 Horas	Hasta 28/11/2019 16:00 Horas	
OTROS AMPAROS Y SUBLÍMITES		VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS GENERALES DE LA PÓLIZA
SECCIÓN BÁSICA			CLAUSULAS PARTICULARES DE CADA SECCIÓN
Explosión		\$ 3,427,500,000	Cláusula Libre Que Hace Parte Integral De La Póliza
Extended Coverage		\$ 3,427,500,000	
Daños Por Agua		\$ 3,427,500,000	
Daños Por Anegación, Avalancha Y Deslizamientos		\$ 3,427,500,000	
Hamccop		\$ 3,427,500,000	
SECCIONES ADICIONALES			
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Según Condiciones de la Sección Básica			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Según Condiciones de la Sección Básica			
HAMCCoP Según Condiciones de la Sección Básica			
LUCRO CESANTE Pérdida Utilidad Bruta		\$250.000.000	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL			
Empleados No Identificados		\$2.500.000	
Empleados De Firmas Especializadas		\$2.500.000	
Empleados Temporales		\$2.500.000	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Límite por Evento	Límite por Vigencia	CLAUSULAS PARTICULARES
Predios, Labores Y Operaciones	\$ 1,000,000,000	\$ 1,000,000,000	
Rc Patronal	\$ 0	\$ 0	
Rc Contratistas Y Subcontratistas Independientes	\$ 0	\$ 0	
Rc Cruzada	\$ 0	\$ 0	
Rc Parqueaderos	\$ 0	\$ 0	
Rc Bienes De Terceros Bajo Cuidado, Tenencia O Control	\$ 0	\$ 0	
Rc Vehículos No Propios (Vehículos Alquilados Y/O Ajenos)	\$ 0	\$ 0	
Gastos Médicos	\$ 0	\$ 0	
Rc Vehículos Propios	\$ 0	\$ 0	
Rc Perjuicios Extrapatrimoniales	\$ 0	\$ 0	

SUC CALI AV 6 AN CL 25 AN Edificio Santa Mónica

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición: CALI 30/11/2018 10:11:14		Sucursal: CALI			
Tomador: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		C.C. o NIT: 900.908.245-0			
Dirección Comercial: CL 9 #44 -105	Ciudad: CALI	Teléfono: 3104927820			
Asegurado: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0			
Beneficiario: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0			
Valor Asegurado Total: \$ 3,677,500,000	Vigencia Desde 28/11/2018 16:00 Horas	Hasta 28/11/2019 16:00 Horas			
SECCIONES DE COBERTURA	VLR. ASEG/ABLE	VLR. ASEG/ADO	DEDUCIBLES		
SECCIÓN BÁSICA					
Incendio y sus Amparos Adicionales	\$ 2,000,000,000	\$ 2,000,000,000	Mínimo 1 SMMLV Para Rotura de Vidrios		
- Edificio					
- Contenidos	\$ 1,427,500,000	\$ 1,427,500,000			
SECCIONES ADICIONALES					
Terremoto, Temblor, Maremoto					
Amit	\$ 3,427,500,000	\$ 3,427,500,000	3% de Valor Asegurable Del Artículo Afectado, mínimo 3 SMMLV		
Lucro Cesante	\$ 250,000,000	\$ 250,000,000	5 DIAS Laborables		
Sustracción					
- Sustracción Con O Sin Violencia	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000			
- Sustracción con Violencia	\$ 1,412,500,000	\$ 1,412,500,000			
Corriente Débil					
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 239,500,000	\$ 239,500,000			
Rotura De Maquinaria	\$ 1,000,000,000	\$ 1,000,000,000			
Manejo Global Comercial (No. Trabajadores 5)	\$ 93,000,000	\$ 93,000,000			
	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	10% de Valor Del Siniestro, mínimo 2 SMMLV		
OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA					
- El Condicionado General corresponde a nuestro producto "PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME" Según Versión 01/08/2008-1341-P-0-BBVA Todo Riesgo.					
GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES					
Protecciones particulares según lo descrito en la Cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.					
Prima: \$ 6,635,250	IVA: \$ 1,260,698.00	Total: \$ 7,895,948	TRM: \$1 Ex.CV24930-RICARDO ANDRES CASTILLO GO		
Opción Pago de Prima: CONTADO 75 DÍAS (GENERALES)		Facturación: Anual			
Inter: LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	Código: 000328	Inter:	Código:		
COASEGURADOR	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía Líder
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía

Número de Operación 284102942 - N.P. 6327760

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de seguros. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedoras de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del cliente : Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones: CR 7 N° 71-52 Tore A Piso 12 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
 SUC CALI AV 6 AN CL 25 AN Edificio Santa Mónica



RESUMEN DE COBERTURAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición: CALI 30/11/2018 10:11:14		Sucursal: CALI	
Tomador: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		C.C. o NIT: 900.908.245-0	
Dirección Comercial: CL 9 #44 -105	Ciudad: CALI	Teléfono: 3104927820	
Asegurado: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0	
Beneficiario: U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	Teléfono: 3104927820	CC o NIT: 900.908.245-0	
Valor Asegurado Total: \$ 3,677,500,000	Vigencia Desde 28/11/2018 16:00 Horas	Hasta 28/11/2019 16:00 Horas	
OTROS AMPAROS Y SUBLÍMITES		VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS GENERALES DE LA PÓLIZA
SECCIÓN BÁSICA			CLAUSULAS PARTICULARES DE CADA SECCIÓN
Explosión		\$ 3,427,500,000	Cláusula Libre Que Hace Parte Integral De La Póliza
Extended Coverage		\$ 3,427,500,000	
Daños Por Agua		\$ 3,427,500,000	
Daños Por Aneagación, Avalancha Y Deslizamientos		\$ 3,427,500,000	
Hamccop		\$ 3,427,500,000	
SECCIONES ADICIONALES			
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Según Condiciones de la Sección Básica			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Según Condiciones de la Sección Básica			
HAMCCoP Según Condiciones de la Sección Básica			
LUCRO CESANTE Pérdida Utilidad Bruta		\$250.000.000	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL			
Empleados No Identificados		\$2.500.000	
Empleados De Firmas Especializadas		\$2.500.000	
Empleados Temporales		\$2.500.000	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		Límite por Evento	Límite por Vigencia
CLAUSULAS PARTICULARES			
Predios, Labores Y Operaciones		\$ 1,000,000,000	\$ 1,000,000,000
Rc Patronal		\$ 0	\$ 0
Rc Contratistas Y Subcontratistas Independientes		\$ 0	\$ 0
Rc Cruzada		\$ 0	\$ 0
Rc Parqueaderos		\$ 0	\$ 0
Rc Bienes De Terceros Bajo Cuidado, Tenencia O Control		\$ 0	\$ 0
Rc Vehículos No Propios (Vehículos Alquilados Y/O Ajenos)		\$ 0	\$ 0
Gastos Médicos		\$ 0	\$ 0
Rc Vehículos Propios		\$ 0	\$ 0
Rc Perjuicios Extrapatrimoniales		\$ 0	\$ 0

Lugar y Fecha de Expedición CALI 30/11/2018		Sucursal CALI	
Tomador Dirección Comercial	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S. CL 9 #44 -105	Ciudad	CALI
		C.C. o Nit	900.908.245-0
		Teléfono	3104927820
Asegurado U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono	3104927820
		C.C. o Nit	900.908.245-0
Beneficiario U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.		Teléfono	3104927820
		C.C. o Nit	900.908.245-0
Valor Asegurado Total	\$ 3,677,500,000	Vigencia Desde	28/11/2018 16:00 Horas
		Hasta	28/11/2019 16:00 Horas

DISTRIBUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

Descripción	Incendio	Terremoto	Amit	Sustracción	Corriente Débil	Rotura de Maquinaria
PREDIO Nro 1 - Dirección CL 9 #44 -105 CIUDAD: CALI						
EDIFICIO	\$ 2,000,000,000	\$ 2,000,000,000	\$ 2,000,000,000			
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	
OTROS CONTENIDOS	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	\$ 40,000,000		
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 93,000,000	\$ 93,000,000	\$ 93,000,000	\$ 93,000,000		\$ 93,000,000
MERCANCIA FIJA	\$ 1,025,000,000	\$ 1,025,000,000	\$ 1,025,000,000	\$ 1,025,000,000		
MUEBLES Y ENSERES	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000		
EQUIPOS MEDICOS, DE DIAGNOSTICO Y/O LABOR,	\$ 224,500,000	\$ 224,500,000	\$ 224,500,000	\$ 224,500,000	\$ 224,500,000	
PÉRDIDA UTILIDAD BRUTA	\$ 250,000,000	\$ 250,000,000	\$ 250,000,000			
TOTAL VALOR BIENES	\$ 3,677,500,000	\$ 3,677,500,000	\$ 3,677,500,000	\$ 1,427,500,000	\$ 239,500,000	\$ 93,000,000
TOTAL VALOR IND. VARIABLE	\$	\$	\$	\$	\$	\$
**** TOTAL PÓLIZA ****						
TOTAL VALOR BIENES	\$ 3,677,500,000	\$ 3,677,500,000	\$ 3,677,500,000	\$ 1,427,500,000	\$ 239,500,000	\$ 93,000,000
TOTAL VALOR IND. VARIABLE	\$ 0	\$	\$	\$	\$	\$

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Servicios Hospitalarios

TOMADOR: UMQ Santa Clara IPS S.A.S Nit:900.908.245-0
ASEGURADO/ BENEFICIARIO: para el ítem de Edificio: Teresa Galviz de Rodríguez/ Guillermo Pasmin CC#16.365.700 para los demás bienes: UMQ Santa Clara IPS S.A.S.

SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
CONDICIONES GENERALES:
Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto -PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME- Según Versión 01/08/2008-1341-P-0-BBVA Todo Riesgo.

DECLARACION DEL VALOR ASEGURABLE:
Para Edificio:

Su valor de construcción entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se exigiría para construir el edificio o edificios asegurados por esta póliza, con la misma área construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el Asegurado ha realizado alguna mejora locativa al predio deberá suministrar su valor asegurable en forma separada.

Para Contenidos:

El valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad, calidad, especificaciones y características, de los asegurados por esta póliza.

Para Mercancías:

A Valor de Costo

PREDIOS Y VALORES ASEGURABLES:

N° total de predios: Calle 9 #44-105 - Cali Incluye Lucro Cesante: Si

Descripción Vr. Asegurable Total

Edificios \$ 2.000.000.000

Muebles Y Enseres \$30.000.000

Equipos Eléctricos Y Electrónicos \$15.000.000

Equipo Eléctrico Y Electrónico Móvil Y Portátil \$ 0

Equipos Médicos consistentes en: (Camas Eléctricas, Bombas de Infusión, Maquinas de Anestesia, Capnografos, Monitores de signos vitales, Maquinas RX, Cardidesfibradores y digitalizador) \$ 224.500.000

Maquinaria Y Equipo propios de la Clínica (Incluye A/A y Planta Eléctrica) \$ 93.000.000

Mercancías en Consignación (de Terceros) \$1.000.000.000

Camillas Nuevas (4) y Normales (10) \$25.000.000

Otros: Mercancías Propias (Medicamentos) \$ 40.000.000

Renta Mensual Máximo Seis (6) Meses \$ 0

Índice Variable 4% \$ 0

Total Vr Asegurable antes Lucro Cesante \$ 3.427.500.000

Lucro Cesante \$ 0

Total Vr Asegurable Total \$3.427.500.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

RIESGO DE MAYOR VALOR ASEGURABLE

Ubicación: -Calle 9 #44-105-Cali

Descripción Vr Asegurable Total

Edificio (Incluye Mejoras Locativas) \$ 2.000.00.000

Muebles Y Enseres \$ 30.000.000

Equipos Eléctricos Y Electrónicos (incluye portátiles pero nunca

los sacan, solo se movilizan dentro de la Clínica) \$ 15.000.000

Equipo Eléctrico Y Electrónico Móvil Y Portátil \$ 0

Equipos Médicos Consistentes en: (camas eléctricas, Bombas

De infusión, Maquinas de Anestesia, Capnografos, Monitores de

Signos vitales, Maquinas RX, Cardidesfibradores y digitalizador) \$224.500.000

Maquinaria Y Equipo propios de la Clínica (incluye A/A y Planta Eléctrica) \$ 0

Mercancias \$ 0

Dineros \$ 0

Otros Contenidos (Según Relación) \$ 0

Renta Mensual Máximo Seis (6) Meses \$ 0

Índice Variable 4% \$ 0

Total Vr Asegurable antes Lucro Cesante \$ 3.427.500.000

Lucro Cesante \$ 0

Total Vr Asegurable Total \$3.427.500.000

Resumen por Zona Geográfica:

Zona Geográfica Vr Asegurable % Part.

Cundinamarca \$ 0 0,00%

Caldas, Quindío, Risaralda \$ 0 0,00%

Tolima \$ 0 0,00%

Valle \$3.427.500.000 100,00%

Huila, Cauca, Nariño \$ 0 0,00%

Putumayo, Caquetá, Meta, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas \$ 0 0,00%

Boyacá, Arauca, Santander, Norte de Santander, Cesar, Guajira \$ 0 0,00%

Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba \$ 0 0,00%

Antioquia, Chocó. \$ 0 0,00%

Total General \$ 3.427.500.000 100,00%

VALORES ASEGURADOS:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, incluyendo: Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular, Huelga; Actos Mal Intencionados De Terceros y Terrorismo; Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto O Tsunami y demás Eventos de la Naturaleza más Lucro Cesante Seguro al 100% incluyendo reconocimiento de Gastos a Consecuencia de Siniestro

Sustracción con violencia incluyendo sustracción con violencia sobre las personas (Atraco) Seguro al 100%.

Sustracción Sin Violencia únicamente para equipos eléctricos y electrónicos. Seguro al 100%.

Equipo Eléctrico y Electrónico (Daños internos directos). Seguro al 100%

Equipos Médicos (propios del negocio y la actividad) Seguro al 100%

Equipos Móviles y Portátiles Dentro y Fuera De Predios Asegurados (Incluye Hurto Simple) Seguro al 100%, Máximo Hasta la suma

\$5.000.000 Evento \$10.000.000 Vigencia

Rotura De Maquinaria (Daños internos directos, Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo) más Lucro Cesante*: Límite

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Único Combinado de \$1.724.500.00 incluyendo reconocimiento de Gastos a Consecuencia de Siniestro

Nota 1: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurables, al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos vigentes durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurables, los cuales delimitan su obligación máxima reportados en cada ubicación y por cada tipo de bien.

* Nota 2: Se deja constancia que el Valor Asegurado de Lucro Cesante para Daño Material es de \$250.000.000 por Evento/Vigencia / Se otorga como un Plus.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (sin aplicación de deducible): La compañía indemnizará al asegurado los gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo las presentes coberturas con sujeción a los sub límites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la caratula de la presente póliza o sus condiciones particulares. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la compañía.

- Remoción de escombros Hasta el 15% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$800.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos de extinción del siniestro Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$500.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para la preservación de bienes Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$500.000.000 por Evento / Vigencia
- Honorarios profesionales Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$200.000.000 por Evento / Vigencia
- Reposición de archivos Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$100.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos adicionales Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$400.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$400.000.000 por Evento / Vigencia
- Propiedad personal de empleados Hasta la suma de \$5.000.000 por Evento y \$15.000.000 por Vigencia, excluyendo vehículos, joyas, Celulares y dineros.
- Gastos para obtener las licencias de reconstrucción del Edificio, en caso de una pérdida total Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Edificio del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$150.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para adecuación del edificio a la norma de sismo resistencia vigente, en caso de siniestro por pérdida total Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Edificio del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$300.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos por alojamiento temporal o pérdida de arrendamiento en caso de siniestro hasta por 3 meses, máximo hasta \$3.000.000. por mes

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- 1°. Amparo automático de nuevos predios asegurados hasta el 10% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$500.000.000, aviso 45 días.
- 2°. Amparo automático de nuevos bienes hasta el 10% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$500.000.000, aviso 45 días
- 3°. Amparo de traslado temporal de bienes hasta el 5% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$150.000.000, aviso 45 días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue
- 4°. Amparo de equipos de reemplazo hasta el 5% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$150.000.000, aviso 45 días.
- 5°. Amparo para bienes asegurados en ferias y exposiciones en el territorio Colombiano hasta la suma de \$200.000.000
- 6°. Labores y materiales incluyendo construcciones y montaje de maquinaria y equipo hasta la suma de \$150.000.000. El Asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el Asegurado estarán obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente. Se deja expresa constancia que el tiempo máximo de Obra cubierto por esta cobertura será de noventa (90) días. SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS POR ALOP Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 7°. Propiedad horizontal.
- 8°. Incendio y/o Rayo en aparatos eléctricos incluido dentro del amparo básico.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- 9°. Material portador externo de datos hasta el 15% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos máximo Hasta la suma de \$250.000.000 Evento / Vigencia.
- 10°. Incremento en costos de operación hasta el 10% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos máximo Hasta la suma de \$30.000.000 Evento / Vigencia.
- 11°. Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y alquiler de equipos hasta el 20% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo máximo Hasta la suma de \$80.000.000 Evento / Vigencia.
- 12°. Amparo de flete expreso y flete aéreo hasta el 15% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo máximo Hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia.
- 13°. Amparo de aceites lubricantes o refrigerantes.
- 14°. Amparo de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables.
- 15°. Demerito según texto BBVA Seguros.
- 16°. Marcas de fábrica.
- 17°. Rotura accidental de vidrios hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia, excluyendo AMIT por actos terroristas y de movimientos subversivos amparados bajo la cobertura de AMIT. Opera únicamente cuando se asegure el Edificio o cuando el Asegurado reporte el valor de los vidrios por aparte en aquellos riesgos que no tengan amparado el Edificio.
- 18°. Tubos y Válvulas (Aplica para Equipos médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares)
- 19°. Hurto calificado de elementos y partes de edificios hasta la suma de \$15.000.000 Evento / Vigencia
- 20°. Bajo la cobertura de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica se amparan los tanques, depósitos, patios exteriores, vías de acceso y demás construcciones separadas de la edificación principal siempre que se encuentren dentro de los predios asegurados y su costo esté incluido dentro del valor asegurable total. El valor asegurable discriminado de estos bienes deberá estar detallado en avalúo vigente no mayor a dos años, que deberá ser realizado por una firma afiliada a la lonja de propiedad raíz.
- 21°. Avisos y vallas instalados en los predios asegurados hasta la suma de \$10.000.000 por Evento/Vigencia.
- 22°. Bienes a la intemperie hasta el 20% del valor Asegurable de mercancías hasta la suma de \$500.000.000 Evento / Vigencia, siempre que su valor este incluido dentro del valor asegurable total. Se excluyen las pérdidas o daños si los bienes por su diseño y características de fabricación no pueden permanecer a la intemperie.
- 23°. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia
- 24°. Cobertura de Conjuntos: Se deja expresa constancia que, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes no afectados, no puedan ser utilizados o no puedan seguir funcionando, la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la póliza, el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
- 25°. Se aclara que bajo la cobertura de rotura de maquinaria se incluyen los sistemas eléctricos y/o electrónicos que hacen parte de las máquinas de producción
- 26°. Se incluye cobertura para Equipo Electrónico debidos a la suspensión de la energía y su posterior restablecimiento.
- 27°. Este seguro cubre la maquinaria descrita en la póliza, ya sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, rea-condicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado o fuera de este.
- 28°. Dentro de los bienes asegurados se incluye los postes, líneas y lámparas del alumbrado público, siempre y cuando se encuentren dentro de las instalaciones del riesgo
- 29°. Cobertura por daños consecuenciales, por remodelaciones, nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CONDICION ESPECIAL (Aplica solo dentro de Predios Asegurados):

En concordancia con lo dispuesto en el Art 1039 del Código de Comercio el amparo ofrecido por la presente cobertura se contrata considerando

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

como Tomador a los señores de UMQ SANTA CLARA IPS SAS y como Asegurados y Beneficiarios a los Clientes del mismo o los Terceros dueños de los bienes, configurándose el seguro contratado por cuenta de un tercero determinado, por lo tanto a UMQ SANTA CLARA IPS SAS le incumben las obligaciones del contrato de seguro y a sus Clientes o Terceros dueños de los bienes el derecho de la prestación asegurada. No obstante lo anterior a los asegurados les corresponde aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por ellos mismos.

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LUCRO CESANTE:

- Forma de Lucro: Inglesa
- N° Meses: Seis (6) meses
- Amparo de proveedores, distribuidores o procesadores hasta \$20.000.000 por Evento / Vigencia. Sujeto al suministro previo al inicio de la vigencia de la relación de los principales proveedores, distribuidores o procesadores con su respectiva participación, Si el Asegurado no suministra la información solicitada en caso de siniestro no existirá responsabilidad alguna por parte del BBVA Seguros. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE AMIT.
- Amparo de suspensión de servicios de energía eléctrica, agua, vapor o gas hasta el \$20.000.000 por Evento/Vigencia
- Amparo de Auditores, Revisores y Contadores hasta la suma de \$15.000.000 por Evento/Vigencia.
- Amparo de Gastos de viaje y estadía hasta la suma de \$10.000.000 por Evento / Vigencia.
- Excepción por deducible a la cláusula de daños.
- Existencias acumuladas.
- Base Alternativa
- Ajuste anual de la utilidad bruta hasta el 20%.

DEDUCIBLES:

- Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica y Maremoto o Tsunami:
 - o 1,50% del valor asegurable del artículo afectado sin ser inferior a 3 SMMLV por siniestro para demás predios Ubicados en el resto del país.
- AMIT:
 - 10% del valor de la pérdida sin ser inferior a 2 SMMLV por siniestro
- Sustracción :
 - o 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro para demás eventos
 - o 15% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro para Sustracción con Violencia incluyendo atraco, equipos móviles y portátiles
- Equipo Eléctrico y Electrónico (Daños internos directos):
 - 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Equipos Móviles y Portátiles (dentro y fuera de predios asegurados)
 - 15,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Equipos Médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares
 - 15,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Rotura De Maquinaria (Daños internos directos, Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo):
 - 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Incremento en Costos de Operación
 - Tres (3) días Laborables
- Demás eventos, incluyendo AMCCoPyH:
 - 5% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro

DEDUCIBLES PARA LUCRO CESANTE:

- AMIT: Cinco (5) días Laborables
- Demás eventos, incluyendo AMCCoPyH: Cuatro (4) días Laborables

TABLAS DE DEMÉRITO:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador


BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Para Equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y equipos de oficina:

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

0 - 5 0% 0%
5 - 6 10% 10%
6 - 7 10% 20%
7 - 8 10% 30%
8 - 9 10% 40%
9 - 10 10% 50%
10 en adelante 50%

Para Equipos médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

0 - 3 0% 0%
3 - 4 20% 20%
4 - 5 10% 30%
5 - 6 5% 35%
6 - 7 5% 40%
7 - 8 5% 45%
8 - 9 5% 50%
9 en adelante Máximo 50%

Para Maquinaria y Equipo:

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

0 - 8 0% 0%
8 - 15 20% 20%
16 - 20 25% 45%
20 en adelante Máximo 50%

DEFINICIONES PARA EL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA:

ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean causados directamente por:

- Asonada; Según la definición legal del Código Penal Colombiano.
- Conmoción civil o popular, es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a. y b. de esta definición.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de este amparo de Asonada, Motín, Conmoción civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro amparado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Este amparo se otorga bajo la garantía de que el Asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite otorgado en la caratula de la póliza. En caso contrario el presente amparo quedará invalidado de manera automática.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

HUELGA: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando sean causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
Actos de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la Asonada, el motín, la conmoción civil o popular y huelga, según las definiciones anteriores.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS:

Básico:

P.L.O. incluyendo:

- Incendio y explosión en predios.
- Uso de ascensores y escaleras automáticas, grúas y malacates.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y de transporte dentro de los predios, no asegurables bajo el seguro de automóviles o transportes, utilizados únicamente por empleados debidamente autorizados por el Asegurado.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes fuera de predios, excluyendo los daños a la mercancía transportada y al vehículo transportador.
- Uso de avisos y vallas siempre y cuando sean de propiedad y control del asegurado.
- Uso de instalaciones sociales y deportivas en calidad de practica aficionada únicamente, destinadas exclusivamente al personal al servicio del Asegurado. Se extiende fuera de predios cuando la práctica aficionada se realice con ocasión de representación del asegurado y autorizado por este.
- Eventos sociales organizados por el Asegurado, siempre y cuando estos no generen lucro al mismo. Dentro y fuera de predios.
- La vigilancia de los predios descritos en la póliza por personal del Asegurado, por el uso de armas de fuego y de perros guardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados con contrato de trabajo con el Asegurado. Si son de firma especializada esta cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a las compañías de vigilancia privada.
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
- Actos de los directivos, representantes y empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas, excluyendo la responsabilidad civil profesional, contractual y de directores y administradores (D&O).
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados. Y de terceros dentro y fuera de predios.
- Gastos de defensa

Adicionales:

- R.C. Productos y trabajos terminados por el asegurado hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por evento y hasta el 100% por vigencia.
- R.C. Contratistas y subcontratistas independientes hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. para Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia o control hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por evento y hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico máximo por vigencia.
- R.C. por Contaminación accidental hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Cruzada hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. por participación del asegurado en ferias y exposiciones hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Perjuicios extra patrimoniales hasta 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Parqueaderos hasta el 20% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 40% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. El presente amparo se extiende a cubrir el Hurto calificado del vehículo en las siguientes condiciones: hasta la suma de \$50.000.000 por vehículo y \$100.000.000 por vigencia, se deja expresa constancia que BBVA Seguros pagará la indemnización respecto de la responsabilidad legal declarada por un Juez Competente en Sentencia Ejecutoriada.
- R.C. de Vehículos no propios (alquilados o ajenos) hasta el 25% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y del amparo de Responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que en ningún caso podrá ser inferior a \$50.000.000/\$50.000.000/\$100.000.000.
- R.C. de Vehículos propios hasta el 25% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y del amparo de Responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que en ningún caso podrá ser inferior a \$50.000.000/\$50.000.000/\$100.000.000.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- R.C. Patronal hasta el 30% del límite asegurado del amparo básico por persona y hasta el 60% por vigencia.
- Gastos médicos hasta el 20% del límite asegurado del amparo básico máximo hasta la suma de \$15.000.000 por persona y el 40% del límite asegurado del amparo básico máximo hasta la suma de \$150.000.000 por vigencia.

LIMITE ASEGURADO:

Hasta \$1.000.000.000 por evento/vigencia.

DEDUCIBLES:

15% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes, vigilantes, uso de armas de fuego y perros guardianes, contaminación accidental, parqueaderos y bienes bajo cuidado, tenencia y control.

10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para demás eventos.

Gastos médicos con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente: Sin deducible.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Amparo automático nuevos predios y nuevas operaciones aviso 30 días, siempre y cuando no impliquen agravación del riesgo.
- Siempre que exista un perjuicio patrimonial que afecte el amparo básico o alguno de los amparos adicionales contratados bajo la presente cobertura, la Compañía indemnizará además del perjuicio patrimonial sufrido por el Tercero Afectado el Lucro cesante debidamente comprobado y sustentado hasta el 50% del límite asegurado por evento/ vigencia. Este sub límite no es adicional sino que está incluido dentro del límite de valor asegurado contratado en el amparo básico de P.L.O.
- Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez la suma asegurada principal.
- Predios en arriendo, excluye la responsabilidad civil contractual.
- Propietarios, arrendatarios o poseedores, excluyendo la responsabilidad civil contractual.
- Viajes de funcionarios empleados del Asegurado fuera del territorio de la Republica de Colombia, excluyendo:
 1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplarizantes u otros con terminología parecida.
 2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
 3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental.
 4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.
 5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.
- Se incluye extensión a personal de escolta bajo la cobertura de vigilancia
- La cobertura de contratistas y subcontratistas incluye cobertura de daños entre sí.
- Cobertura para remodelaciones, nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados.
- Para efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros excluyendo la responsabilidad civil profesional
- RC Parqueaderos: Bajo la presente cobertura se consideran terceros los vehículos de propiedad de empleados, contratistas y subcontratistas del asegurado
- Para efectos de la cobertura de Patronal, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes de trabajo
- RC generada por Animales bajo su responsabilidad
- Costos del proceso en caso de reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO o por los gastos de la defensa extraprocésal en caso de reclamaciones extrajudiciales, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

o Defensa frente a reclamaciones procesales o extraprocesales fundadas o infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
o El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, es decir, las costas y agencias en derecho a las que sea condenado el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de la COMPAÑIA.
o Igualmente se cubren los costos de las cauciones judiciales que deba pagar el ASEGURADO.
o Los gastos de defensa penal para los empleados, directores o socios del ASEGURADO, cuando sean investigados en virtud de un daño, lesión personal o muerte, generada con ocasión del desarrollo de sus funciones para el ASEGURADO y siempre que en dicho proceso se definan los perjuicios civiles. Finalmente, se aclara que en aquellos eventos en que no haya condena en contra del ASEGURADO y solo se hayan causado gastos de defensa no aplicará el deducible.
En caso de siniestro toda reclamación deberá ser presentada en la República de Colombia y se regirá de acuerdo con la legislación colombiana.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Se excluyen las pérdidas o daños que afecten la cobertura de R.C.E. por el uso de armas de fuego y perros guardianes, cuando:
 1. La Compañía no este legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente debidamente aprobada por el Ministerio de Defensa o la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 2. Las armas de fuego no cuenten con salvoconducto vigente para su porte y uso.
 3. Los celadores o vigilantes hagan uso del arma de dotación fuera del horario laboral o se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas heroicas, etc.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Se amparan los perjuicios extra patrimoniales consistentes en daño moral y perjuicio fisiológico, en los términos y condiciones descritos a continuación, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por lesión y/o muerte, ocasionados en desarrollo de la actividad asegurada en la póliza.
Las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, se ampararan únicamente cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Daño moral: se indemnizan los perjuicios morales, entendidos como: las angustias o trastornos psíquicos, impactos sentimentales o afectivos, que se causen al tercero damnificado y que sean otorgados al reclamante mediante sentencia ejecutoriada. La cobertura aplica en los casos en los cuales el hecho generador del daño moral cause incapacidad total o permanente y/o muerte de la víctima.

Perjuicio fisiológico: se indemnizan los perjuicios fisiológicos, entendidos como: la disminución de los placeres de la vida, causada concretamente, por la imposibilidad o la dificultad de entregarse a ciertas actividades normales de placer y que sean otorgados mediante sentencia ejecutoriada. La cobertura aplica en los casos en los cuales el hecho generador del perjuicio fisiológico cause incapacidad total o permanente o incapacidad total profesional

Límite asegurado:

Hasta 100% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia como límite único para daño moral y/o perjuicio fisiológico.

Este sublímite no es adicional sino que está incluido dentro del límite de valor asegurado contratado en el amparo básico de P.L.O.

Exclusiones:

Pólizas que cubran daño moral, perjuicio fisiológico o de vida de relación y el lucro cesante en exceso del límite asegurado otorgado por la compañía en la presente condición.

EXCLUSIONES:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE SECCION NO AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL O MEDICA DEL ASEGURADO, LOS MEDICOS O EMPLEADOS A SU SERVICIO O LA QUE DEBA SER AMPARADA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA O DE HOSPITALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS:

Básico: Hurto, Hurto calificado, Abuso de confianza, Falsedad o Falsificación y Estafa para empleados con contrato de trabajo con el asegurado

Adicionales:

- Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del valor asegurado del amparo básico.
- Pérdidas causadas por empleados de firmas especializadas hasta el 50% del valor asegurado del amparo básico.
- Pérdidas causadas por empleados temporales, cooperativas de trabajo asociado y estudiantes en práctica hasta el 100% del valor asegurado del amparo básico.
- Bienes de propiedad de terceros hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico.
- Protección de depósitos Bancarios hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico

TOTAL CARGOS:

Empleados con contrato de trabajo.

VALOR ASEGURADO:

\$5.000.000.

DEDUCIBLES:

15% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales, bienes de propiedad de terceros y protección de depósitos bancarios.

10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro demás eventos

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Amparo automático nuevos cargos y nuevos empleados, aviso 30 días.
- Restablecimiento automático de la suma asegurada hasta una (1) vez durante la vigencia anual de la póliza, con cobro de prima.
- Extensión de cobertura por 30 días al retiro del empleado
- El amparo de bienes de propiedad de terceros se extiende a cubrir las pérdidas sufridas por el asegurado cuando son ocasionadas por empleados no identificados y por el personal suministrado por empresas de servicio temporal, cooperativas y/o de servicios especializados
- Se deja constancia que como empleado se incluye al representante legal de la empresa; Siempre y cuando dicho representante pertenezca y haga parte de la nómina del Asegurado
- Se consideran empleados los Outsourcing, SENA, empleados sin remuneración, estudiantes en práctica y empleados bajo la modalidad de contrato de corretaje de ventas y/o prestación de servicios ó por honorarios
- El término de vendedores incluye a aquellos que laboran con contrato comercial.

Garantías:

Se deja constancia que este seguro se realiza en virtud del compromiso adquirido por el Asegurado que durante la vigencia anual de la póliza cumplirá con las siguientes garantías:

1. Realizará arqueo físico como mínimo una (1) vez cada trimestre durante la vigencia anual de la póliza a cada una de las áreas y personas que manejan mercancías, dineros, cheques y títulos valores en todas las ciudades del país.
2. Realizará auditoría física como mínimo una (1) vez cada semestre durante la vigencia anual de la póliza a cada una de las áreas y personas que manejan mercancías, dineros, cheques y títulos valores en todas las ciudades del país.
3. Llevar Control dual para todas las operaciones que involucren manejo de bienes asegurados.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a los efectos establecidos en el artículo 1061 del código de comercio.

DEFINICIONES APLICABLES:

ARQUEO:

Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores.

Se define el ARQUEO como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores del Asegurado.

El arqueo o conteo físico de los valores deberá ser realizado por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

Los arqueos y la respectiva conciliación deberán constar por escrito en planillas preparadas por el Asegurado para los propósitos del conteo físico y la respectiva conciliación, con indicación de la fecha y firma de las personas que han intervenido como practicantes del conteo físico y responsables del manejo de los valores.

La periodicidad de los arqueos deberá ser al menos una vez por mes y en forma obligatoria al final del ejercicio contable del Asegurado (Diciembre 31 de cada año).

AUDITORIA:

Aplicable a todas las operaciones económicas del Asegurado.

Se define AUDITORIA como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones del Asegurado, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar éstas labores.

Los resultados de las auditorías obedecen a un plan de revisión preestablecido y los resultados deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama del Asegurado.

La periodicidad de las Auditorías es de una vez dentro de cada trimestre del año calendario, es decir al menos una vez en los trimestres comprendidos entre Enero y marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

CONTROL DUAL:

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por el asegurado para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera de clientes: es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencias de mercancías: es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos: es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios deberán efectuarse como mínimo cada seis (6) meses a partir de la fecha de inicio de la vigencia anual de la póliza y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre 31 de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que el asegurado no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS:

1°. Revocación póliza 30 días comunes, excepto AMIT que son 10 días.

2°. Reducción y restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima. No se otorga para AMIT.

3°. Actos de autoridad incluidos según cobertura básica.

4°. Definición de bienes

5°. Designación de bienes o denominación en libros.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- 6°. Conocimiento del predio (sujeto a inspección)
- 7°. Designación de ajustadores (de común acuerdo con la Compañía).
- 8°. Ampliación plazo aviso de siniestro a 10 días.
- 9°. Errores e inexactitudes no intencionales, según Código de Comercio.
- 10°. Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
- 11°. Modificaciones en el clausulado ¿PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME¿ a favor del asegurado.
- 12°. Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
- 13°. Anticipo de indemnización 50% máximo \$50.000.000 sobre pérdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
- 14°. Derechos sobre el salvamento: El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- 15°. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
- 16°. Cláusula de 72 horas: Las palabras ¿ocurrencia de siniestro¿ se entenderán como todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catástrofe; sin embargo, la duración y extensión d cualquier ¿ocurrencia de siniestro¿ así definida será limitada a:
 - a. 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - b. 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupción volcánica.
 - c. 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.

CLÁUSULA DE GARANTÍA POR PROTECCIONES PARTICULARES:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones:

Para las coberturas de Incendio y Peligros Aliados, Inundación Avalancha y Deslizamiento, Terremoto y Actos Mal intencionados de terceros:

1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y/o 3807 (extintores satélites).
2. Brigada de emergencia debidamente conformada y entrenada o Personal debidamente capacitado en el manejo de extintores.
3. Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.

Para la Cobertura de Sustracción

4. Sistema de alarma con sensores infrarrojos de movimiento, alarma sonora y batería de emergencia, con cobertura total del predio y monitoreada por vía teléfono y radio o vía satelital por empresa externa legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente o Vigilancia de empresa especializada con personal dotado de arma de fuego, con su respectivo sistema de comunicación, con presencia las 24 horas o Vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación, con presencia las 24 horas.

Para la Cobertura de Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria

5. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada o por personal de nómina para el Equipo electrónico.
6. Red regulada de energía mediante U.P.S. y polo a tierra o reguladores de voltaje y supresores de picos y polo a tierra para el Equipo electrónico.
7. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada o por personal de nómina para Rotura de maquinaria, llevando la hoja de vida de los equipos.

El incumplimiento de las garantías en la sección donde ocurra la reclamación dará lugar a la pérdida del derecho de indemnización sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1061 del código de comercio.

SERVICIO DE ASISTENCIA PYME:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Incluido (sin cobro adicional de prima).

CLAUSULA LIBRE:

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de Setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en caso de no diligenciarse se mantienen los términos de Ley

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador



BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Servicios Hospitalarios

TOMADOR: UMQ Santa Clara IPS S.A.S Nit:900.908.245-0

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: para el ítem de Edificio: Teresa Galviz de Rodriguez/ Guillermo Pasmin CC#16.365.700 para los demás bienes: UMQ Santa Clara IPS S.A.S.

SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

CONDICIONES GENERALES:

Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto -PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME- Según Versión 01/08/2008-1341-P-0-BBVA Todo Riesgo.

DECLARACION DEL VALOR ASEGURABLE:

Para Edificio:

Su valor de construcción entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se exigiría para construir el edificio o edificios asegurados por esta póliza, con la misma área construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el Asegurado ha realizado alguna mejora locativa al predio deberá suministrar su valor asegurable en forma separada.

Para Contenidos:

El valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad, calidad, especificaciones y características, de los asegurados por esta póliza.

Para Mercancías:

A Valor de Costo

PREDIOS Y VALORES ASEGURABLES:

N° total de predios: Calle 9 #44-105 - Cali Incluye Lucro Cesante: Si

Descripción Vr. Asegurable Total

Edificios \$ 2.000.000.000

Muebles Y Enseres \$30.000.000

Equipos Eléctricos Y Electrónicos \$15.000.000

Equipo Eléctrico Y Electrónico Móvil Y Portátil \$ 0

Equipos Médicos consistentes en: (Camas Eléctricas, Bombas de Infusión, Maquinas de Anestesia, Capnografos, Monitores de signos vitales, Maquinas RX, Cardidesfibradores y digitalizador) \$ 224.500.000

Maquinaria Y Equipo propios de la Clínica (Incluye A/A y Planta Eléctrica) \$ 93.000.000

Mercancías en Consignación (de Terceros) \$1.000.000.000

Camillas Nuevas (4) y Normales (10) \$25.000.000

Otros: Mercancías Propias (Medicamentos) \$ 40.000.000

Renta Mensual Máximo Seis (6) Meses \$ 0

Índice Variable 4% \$ 0

Total Vr Asegurable antes Lucro Cesante \$ 3.427.500.000

Lucro Cesante \$ 0

Total Vr Asegurable Total \$3.427.500.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES
RIESGO DE MAYOR VALOR ASEGURABLE

Ubicación: -Calle 9 #44-105-Cali
 Descripción Vr Asegurable Total
 Edificio (Incluye Mejoras Locativas) \$ 2.000.00.000
 Muebles Y Enseres \$ 30.000.000
 Equipos Eléctricos Y Electrónicos (incluye portátiles pero nunca los sacan, solo se movilizan dentro de la Clínica) \$ 15.000.000
 Equipo Eléctrico Y Electrónico Móvil Y Portátil \$ 0
 Equipos Médicos Consistentes en: (camas eléctricas, Bombas De infusión, Maquinas de Anestesia, Capnografos, Monitores de Signos vitales, Maquinas RX, Cardidesfilibrados y digitalizador) \$224.500.000
 Maquinaria Y Equipo propios de la Clínica (incluye A/A y Planta Eléctrica) \$ 0
 Mercancías \$ 0
 Dineros \$ 0
 Otros Contenidos (Según Relación) \$ 0
 Renta Mensual Máximo Seis (6) Meses \$ 0
 Índice Variable 4% \$ 0
 Total Vr Asegurable antes Lucro Cesante \$ 3.427.500.000
 Lucro Cesante \$ 0
 Total Vr Asegurable Total \$3.427.500.000

Resumen por Zona Geográfica:

Zona Geográfica Vr Asegurable % Part.
 Cundinamarca \$ 0 0,00%
 Caldas, Quindío, Risaralda \$ 0 0,00%
 Tolima \$ 0 0,00%
 Valle \$3.427.500.000 100,00%
 Huila, Cauca, Nariño \$ 0 0,00%
 Putumayo, Caquetá, Meta, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas \$ 0 0,00%
 Boyacá, Arauca, Santander, Norte de Santander, Cesar, Guajira \$ 0 0,00%
 Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba \$ 0 0,00%
 Antioquia, Chocó. \$ 0 0,00%
 Total General \$ 3.427.500.000 100,00%

VALORES ASEGURADOS:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, incluyendo: Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular, Huelga; Actos Mal Intencionados De Terceros y Terrorismo; Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto O Tsunami y demás Eventos de la Naturaleza más Lucro Cesante Seguro al 100% incluyendo reconocimiento de Gastos a Consecuencia de Siniestro
 Sustracción con violencia incluyendo sustracción con violencia sobre las personas (Atraco) Seguro al 100%.
 Sustracción Sin Violencia únicamente para equipos eléctricos y electrónicos. Seguro al 100%.
 Equipo Eléctrico y Electrónico (Daños internos directos). Seguro al 100%
 Equipos Médicos (propios del negocio y la actividad) Seguro al 100%
 Equipos Móviles y Portátiles Dentro y Fuera De Predios Asegurados (Incluye Hurto Simple) Seguro al 100%, Máximo Hasta la suma \$5.000.000 Evento \$10.000.000 Vigencia
 Rotura De Maquinaria (Daños internos directos, Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo) más Lucro Cesante*: Límite

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Único Combinado de \$1.724.500.00 incluyendo reconocimiento de Gastos a Consecuencia de Siniestro

Nota 1: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurables, al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos vigentes durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurables, los cuales delimitan su obligación máxima reportados en cada ubicación y por cada tipo de bien.

* Nota 2: Se deja constancia que el Valor Asegurado de Lucro Cesante para Daño Material es de \$250.000.000 por Evento/Vigencia / Se otorga como un Plus.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (sin aplicación de deducible): La compañía indemnizará al asegurado los gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo las presentes coberturas con sujeción a los sub límites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la caratula de la presente póliza o sus condiciones particulares. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la compañía.

- Remoción de escombros Hasta el 15% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$800.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos de extinción del siniestro Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$500.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para la preservación de bienes Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$500.000.000 por Evento / Vigencia
- Honorarios profesionales Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$200.000.000 por Evento / Vigencia
- Reposición de archivos Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$100.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos adicionales Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$400.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$400.000.000 por Evento / Vigencia
- Propiedad personal de empleados Hasta la suma de \$5.000.000 por Evento y \$15.000.000 por Vigencia, excluyendo vehículos, joyas, Celulares y dineros.
- Gastos para obtener las licencias de reconstrucción del Edificio, en caso de una pérdida total Hasta el 5% Del Valor Asegurable del Edificio del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$150.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos para adecuación del edificio a la norma de sismo resistencia vigente, en caso de siniestro por pérdida total Hasta el 10% Del Valor Asegurable del Edificio del Predio Afectado, Máximo Hasta la suma de \$300.000.000 por Evento / Vigencia
- Gastos por alojamiento temporal o pérdida de arrendamiento en caso de siniestro hasta por 3 meses, máximo hasta \$3.000.000. por mes

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- 1º. Amparo automático de nuevos predios asegurados hasta el 10% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$500.000.000, aviso 45 días.
- 2º. Amparo automático de nuevos bienes hasta el 10% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$500.000.000, aviso 45 días
- 3º. Amparo de traslado temporal de bienes hasta el 5% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$150.000.000, aviso 45 días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue
- 4º. Amparo de equipos de reemplazo hasta el 5% Del valor Asegurable máximo Hasta la suma de \$150.000.000, aviso 45 días.
- 5º. Amparo para bienes asegurados en ferias y exposiciones en el territorio Colombiano hasta la suma de \$200.000.000
- 6º. Labores y materiales incluyendo construcciones y montaje de maquinaria y equipo hasta la suma de \$150.000.000. El Asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la Compañía al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el Asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente. Se deja expresa constancia que el tiempo máximo de Obra cubierto por esta cobertura será de noventa (90) días. SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS POR ALOP Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 7º. Propiedad horizontal.
- 8º. Incendio y/o Rayo en aparatos eléctricos incluido dentro del amparo básico.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- 9°. Material portador externo de datos hasta el 15% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos máximo Hasta la suma de \$250.000.000 Evento / Vigencia.
- 10°. Incremento en costos de operación hasta el 10% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos máximo Hasta la suma de \$30.000.000 Evento / Vigencia.
- 11°. Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y alquiler de equipos hasta el 20% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo máximo Hasta la suma de \$80.000.000 Evento / Vigencia.
- 12°. Amparo de flete expreso y flete aéreo hasta el 15% Del valor Asegurable de equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo máximo Hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia.
- 13°. Amparo de aceites lubricantes o refrigerantes.
- 14°. Amparo de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables.
- 15°. Demerito según texto BBVA Seguros.
- 16°. Marcas de fábrica.
- 17°. Rotura accidental de vidrios hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia, excluyendo AMIT por actos terroristas y de movimientos subversivos amparados bajo la cobertura de AMIT. Opera únicamente cuando se asegure el Edificio o cuando el Asegurado reporte el valor de los vidrios por aparte en aquellos riesgos que no tengan amparado el Edificio.
- 18°. Tubos y Válvulas (Aplica para Equipos médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares)
- 19°. Hurto calificado de elementos y partes de edificios hasta la suma de \$15.000.000 Evento / Vigencia
- 20°. Bajo la cobertura de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica se amparan los tanques, depósitos, patios exteriores, vías de acceso y demás construcciones separadas de la edificación principal siempre que se encuentren dentro de los predios asegurados y su costo esté incluido dentro del valor asegurable total. El valor asegurable discriminado de estos bienes deberá estar detallado en avalúo vigente no mayor a dos años, que deberá ser realizado por una firma afiliada a la lonja de propiedad raíz.
- 21°. Avisos y vallas instalados en los predios asegurados hasta la suma de \$10.000.000 por Evento/Vigencia.
- 22°. Bienes a la intemperie hasta el 20% del valor Asegurable de mercancías hasta la suma de \$500.000.000 Evento / Vigencia, siempre que su valor este incluido dentro del valor asegurable total. Se excluyen las pérdidas o daños si los bienes por su diseño y características de fabricación no pueden permanecer a la intemperie.
- 23°. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión hasta la suma de \$50.000.000 Evento / Vigencia
- 24°. Cobertura de Conjuntos: Se deja expresa constancia que, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes no afectados, no puedan ser utilizados o no puedan seguir funcionando, la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la póliza, el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
- 25°. Se aclara que bajo la cobertura de rotura de maquinaria se incluyen los sistemas eléctricos y/o electrónicos que hacen parte de las máquinas de producción
- 26°. Se incluye cobertura para Equipo Electrónico debidos a la suspensión de la energía y su posterior restablecimiento.
- 27°. Este seguro cubre la maquinaria descrita en la póliza, ya sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, rea-condicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado o fuera de este.
- 28°. Dentro de los bienes asegurados se incluye los postes, líneas y lámparas del alumbrado público, siempre y cuando se encuentren dentro de las instalaciones del riesgo
- 29°. Cobertura por daños consecuenciales, por remodelaciones, nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CONDICION ESPECIAL (Aplica solo dentro de Predios Asegurados):

En concordancia con lo dispuesto en el Art 1039 del Código de Comercio el amparo ofrecido por la presente cobertura se contrata considerando

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

como Tomador a los señores de UMQ SANTA CLARA IPS SAS y como Asegurados y Beneficiarios a los Clientes del mismo o los Terceros dueños de los bienes, configurándose el seguro contratado por cuenta de un tercero determinado, por lo tanto a UMQ SANTA CLARA IPS SAS le incumben las obligaciones del contrato de seguro y a sus Clientes o Terceros dueños de los bienes el derecho de la prestación asegurada. No obstante lo anterior a los asegurados les corresponde aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por ellos mismos.

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LUCRO CESANTE:

- Forma de Lucro: Inglesa
- N° Meses: Seis (6) meses
- Amparo de proveedores, distribuidores o procesadores hasta \$20.000.000 por Evento / Vigencia. Sujeto al suministro previo al inicio de la vigencia de la relación de los principales proveedores, distribuidores o procesadores con su respectiva participación, Si el Asegurado no suministra la información solicitada en caso de siniestro no existirá responsabilidad alguna por parte del BBVA Seguros. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE AMIT.
- Amparo de suspensión de servicios de energía eléctrica, agua, vapor o gas hasta el \$20.000.000 por Evento/Vigencia
- Amparo de Auditores, Revisores y Contadores hasta la suma de \$15.000.000 por Evento/Vigencia.
- Amparo de Gastos de viaje y estadía hasta la suma de \$10.000.000 por Evento / Vigencia.
- Excepción por deducible a la cláusula de daños.
- Existencias acumuladas.
- Base Alternativa
- Ajuste anual de la utilidad bruta hasta el 20%.

DEDUCIBLES:

- Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica y Maremoto o Tsunami: o 1,50% del valor asegurable del artículo afectado sin ser inferior a 3 SMMLV por siniestro para demás predios Ubicados en el resto del país.
- AMIT: 10% del valor de la pérdida sin ser inferior a 2 SMMLV por siniestro
- Sustracción : o 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro para demás eventos o 15% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro para Sustracción con Violencia incluyendo atraco, equipos móviles y portátiles
- Equipo Eléctrico y Electrónico (Daños internos directos): 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Equipos Móviles y Portátiles (dentro y fuera de predios asegurados) 15,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Equipos Médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares 15,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Rotura De Maquinaria (Daños internos directos, Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo): 10,0% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro
- Incremento en Costos de Operación Tres (3) días Laborables
- Demás eventos, incluyendo AMCCoPyH: 5% del valor de la pérdida sin ser inferior a 1 SMMLV por siniestro

DEDUCIBLES PARA LUCRO CESANTE:

- AMIT: Cinco (5) días Laborables
- Demás eventos, incluyendo AMCCoPyH: Cuatro (4) días Laborables

TABLAS DE DEMÉRITO:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Para Equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y equipos de oficina:

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

- 0 - 5 0% 0%
- 5 - 6 10% 10%
- 6 - 7 10% 20%
- 7 - 8 10% 30%
- 8 - 9 10% 40%
- 9 -10 10% 50%
- 10 en adelante 50%

Para Equipos médicos, de Diagnósticos, de Laboratorio y similares

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

- 0 - 3 0% 0%
- 3 - 4 20% 20%
- 4 - 5 10% 30%
- 5 - 6 5% 35%
- 6 - 7 5% 40%
- 7 - 8 5% 45%
- 8 - 9 5% 50%
- 9 en adelante Máximo 50%

Para Maquinaria y Equipo:

EDAD (AÑOS) DEMERITO POR AÑO DEMERITO ACUMULADO

- 0 - 8 0% 0%
- 8 - 15 20% 20%
- 16 - 20 25% 45%
- 20 en adelante Máximo 50%

DEFINICIONES PARA EL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA:

ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean causados directamente por:

- a. Asonada; Según la definición legal del Código Penal Colombiano.
- b. Conmoción civil o popular, es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a. y b. de esta definición.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de este amparo de Asonada, Motín, Conmoción civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro amparado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Este amparo se otorga bajo la garantía de que el Asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite otorgado en la caratula de la póliza. En caso contrario el presente amparo quedará invalidado de manera automática.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

HUELGA: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando sean causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la Asonada, el motín, la conmoción civil o popular y huelga, según las definiciones anteriores.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
AMPAROS:
Básico:
P.L.O. incluyendo:

- Incendio y explosión en predios.
- Uso de ascensores y escaleras automáticas, grúas y malacates.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y de transporte dentro de los predios, no asegurables bajo el seguro de automóviles o transportes, utilizados únicamente por empleados debidamente autorizados por el Asegurado.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes fuera de predios, excluyendo los daños a la mercancía transportada y al vehículo transportador.
- Uso de avisos y vallas siempre y cuando sean de propiedad y control del asegurado.
- Uso de instalaciones sociales y deportivas en calidad de practica aficionada únicamente, destinadas exclusivamente al personal al servicio del Asegurado. Se extiende fuera de predios cuando la práctica aficionada se realice con ocasión de representación del asegurado y autorizado por este.
- Eventos sociales organizados por el Asegurado, siempre y cuando estos no generen lucro al mismo. Dentro y fuera de predios.
- La vigilancia de los predios descritos en la póliza por personal del Asegurado, por el uso de armas de fuego y de perros guardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados con contrato de trabajo con el Asegurado. Si son de firma especializada esta cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a las compañías de vigilancia privada.
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
- Actos de los directivos, representantes y empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas, excluyendo la responsabilidad civil profesional, contractual y de directores y administradores (D&O).
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados. Y de terceros dentro y fuera de predios.
- Gastos de defensa

Adicionales:

- R.C. Productos y trabajos terminados por el asegurado hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por evento y hasta el 100% por vigencia.
- R.C. Contratistas y subcontratistas independientes hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. para Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia o control hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por evento y hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico máximo por vigencia.
- R.C. por Contaminación accidental hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Cruzada hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. por participación del asegurado en ferias y exposiciones hasta el 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Perjuicios extra patrimoniales hasta 80% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia.
- R.C. Parqueaderos hasta el 20% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 40% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. El presente amparo se extiende a cubrir el Hurto calificado del vehículo en las siguientes condiciones: hasta la suma de \$50.000.000 por vehículo y \$100.000.000 por vigencia, se deja expresa constancia que BBVA Seguros pagará la indemnización respecto de la responsabilidad legal declarada por un Juez Competente en Sentencia Ejecutoriada.
- R.C. de Vehículos no propios (alquilados o ajenos) hasta el 25% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y del amparo de Responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que en ningún caso podrá ser inferior a \$50.000.000/\$50.000.000/\$100.000.000.
- R.C. de Vehículos propios hasta el 25% del límite asegurado del amparo básico por vehículo y hasta el 50% del límite asegurado del amparo básico por vigencia. Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y del amparo de Responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que en ningún caso podrá ser inferior a \$50.000.000/\$50.000.000/\$100.000.000.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- R.C. Patronal hasta el 30% del límite asegurado del amparo básico por persona y hasta el 60% por vigencia.
- Gastos médicos hasta el 20% del límite asegurado del amparo básico máximo hasta la suma de \$15.000.000 por persona y el 40% del límite asegurado del amparo básico máximo hasta la suma de \$150.000.000 por vigencia.

LIMITE ASEGURADO:

Hasta \$1.000.000.000 por evento/vigencia.

DEDUCIBLES:

15% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes, vigilantes, uso de armas de fuego y perros guardianes, contaminación accidental, parqueaderos y bienes bajo cuidado, tenencia y control.

10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para demás eventos.

Gastos médicos con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente: Sin deducible.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Amparo automático nuevos predios y nuevas operaciones aviso 30 días, siempre y cuando no impliquen agravación del riesgo.
- Siempre que exista un perjuicio patrimonial que afecte el amparo básico o alguno de los amparos adicionales contratados bajo la presente cobertura, la Compañía indemnizará además del perjuicio patrimonial sufrido por el Tercero Afectado el Lucro cesante debidamente comprobado y sustentado hasta el 50% del límite asegurado por evento/ vigencia. Este sub límite no es adicional sino que está incluido dentro del límite de valor asegurado contratado en el amparo básico de P.L.O.
- Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez la suma asegurada principal.
- Predios en arriendo, excluye la responsabilidad civil contractual.
- Propietarios, arrendatarios o poseedores, excluyendo la responsabilidad civil contractual.
- Viajes de funcionarios empleados del Asegurado fuera del territorio de la Republica de Colombia, excluyendo:
 1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplarizantes u otros con terminología parecida.
 2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
 3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental.
 4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.
 5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.
- Se incluye extensión a personal de escolta bajo la cobertura de vigilancia
- La cobertura de contratistas y subcontratistas incluye cobertura de daños entre sí.
- Cobertura para remodelaciones, nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados.
- Para efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros excluyendo la responsabilidad civil profesional
- RC Parqueaderos: Bajo la presente cobertura se consideran terceros los vehículos de propiedad de empleados, contratistas y subcontratistas del asegurado
- Para efectos de la cobertura de Patronal, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes de trabajo
- RC generada por Animales bajo su responsabilidad
- Costos del proceso en caso de reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO o por los gastos de la defensa extraprocésal en caso de reclamaciones extrajudiciales, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

o Defensa frente a reclamaciones procesales o extraprocesales fundadas o infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
o El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, es decir, las costas y agencias en derecho a las que sea condenado el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de la COMPAÑIA.
o Igualmente se cubren los costos de las cauciones judiciales que deba pagar el ASEGURADO.
o Los gastos de defensa penal para los empleados, directores o socios del ASEGURADO, cuando sean investigados en virtud de un daño, lesión personal o muerte, generada con ocasión del desarrollo de sus funciones para el ASEGURADO y siempre que en dicho proceso se definan los perjuicios civiles. Finalmente, se aclara que en aquellos eventos en que no haya condena en contra del ASEGURADO y solo se hayan causado gastos de defensa no aplicará el deducible.
En caso de siniestro toda reclamación deberá ser presentada en la República de Colombia y se regirá de acuerdo con la legislación colombiana.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Se excluyen las pérdidas o daños que afecten la cobertura de R.C.E. por el uso de armas de fuego y perros guardianes, cuando:
- 1. La Compañía no este legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente debidamente aprobada por el Ministerio de Defensa o la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 2. Las armas de fuego no cuenten con salvoconducto vigente para su porte y uso.
- 3. Los celadores o vigilantes hagan uso del arma de dotación fuera del horario laboral o se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas heroicas, etc.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Se amparan los perjuicios extra patrimoniales consistentes en daño moral y perjuicio fisiológico, en los términos y condiciones descritos a continuación, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por lesión y/o muerte, ocasionados en desarrollo de la actividad asegurada en la póliza.
Las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, se ampararan únicamente cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Daño moral: se indemnizan los perjuicios morales, entendidos como: las angustias o trastornos psíquicos, impactos sentimentales o afectivos, que se causen al tercero damnificado y que sean otorgados al reclamante mediante sentencia ejecutoriada. La cobertura aplica en los casos en los cuales el hecho generador del daño moral cause incapacidad total o permanente y/o muerte de la víctima.

Perjuicio fisiológico: se indemnizan los perjuicios fisiológicos, entendidos como: la disminución de los placeres de la vida, causada concretamente, por la imposibilidad o la dificultad de entregarse a ciertas actividades normales de placer y que sean otorgados mediante sentencia ejecutoriada. La cobertura aplica en los casos en los cuales el hecho generador del perjuicio fisiológico cause incapacidad total o permanente o incapacidad total profesional

Límite asegurado:

Hasta 100% del límite asegurado del amparo básico por evento/vigencia como límite único para daño moral y/o perjuicio fisiológico.

Este sublímite no es adicional sino que está incluido dentro del límite de valor asegurado contratado en el amparo básico de P.L.O.

Exclusiones:

Pólizas que cubran daño moral, perjuicio fisiológico o de vida de relación y el lucro cesante en exceso del límite asegurado otorgado por la compañía en la presente condición.

EXCLUSIONES:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE SECCION NO AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL O MEDICA DEL ASEGURADO, LOS MEDICOS O EMPLEADOS A SU SERVICIO O LA QUE DEBA SER AMPARADA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA O DE HOSPITALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS:

Básico: Hurto, Hurto calificado, Abuso de confianza, Falsedad o Falsificación y Estafa para empleados con contrato de trabajo con el asegurado
 Adicionales:

- Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del valor asegurado del amparo básico.
- Pérdidas causadas por empleados de firmas especializadas hasta el 50% del valor asegurado del amparo básico.
- Pérdidas causadas por empleados temporales, cooperativas de trabajo asociado y estudiantes en práctica hasta el 100% del valor asegurado del amparo básico.
- Bienes de propiedad de terceros hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico.
- Protección de depósitos Bancarios hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico

TOTAL CARGOS:

Empleados con contrato de trabajo.

VALOR ASEGURADO:

\$5.000.000.

DEDUCIBLES:

15% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro para empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales, bienes de propiedad de terceros y protección de depósitos bancarios.
 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV por siniestro demás eventos

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Amparo automático nuevos cargos y nuevos empleados, aviso 30 días.
- Restablecimiento automático de la suma asegurada hasta una (1) vez durante la vigencia anual de la póliza, con cobro de prima.
- Extensión de cobertura por 30 días al retiro del empleado
- El amparo de bienes de propiedad de terceros se extiende a cubrir las pérdidas sufridas por el asegurado cuando son ocasionadas por empleados no identificados y por el personal suministrado por empresas de servicio temporal, cooperativas y/o de servicios especializados
- Se deja constancia que como empleado se incluye al representante legal de la empresa; Siempre y cuando dicho representante pertenezca y haga parte de la nómina del Asegurado
- Se consideran empleados los Outsourcing, SENA, empleados sin remuneración, estudiantes en práctica y empleados bajo la modalidad de contrato de corretaje de ventas y/o prestación de servicios ó por honorarios
- El término de vendedores incluye a aquellos que laboran con contrato comercial.

Garantías:

Se deja constancia que este seguro se realiza en virtud del compromiso adquirido por el Asegurado que durante la vigencia anual de la póliza cumplirá con las siguientes garantías:

1. Realizará arqueo físico como mínimo una (1) vez cada trimestre durante la vigencia anual de la póliza a cada una de las áreas y personas que manejan mercancías, dineros, cheques y títulos valores en todas las ciudades del país.
2. Realizará auditoria física como mínimo una (1) vez cada semestre durante la vigencia anual de la póliza a cada una de las áreas y personas que manejan mercancías, dineros, cheques y títulos valores en todas las ciudades del país.
3. Llevar Control dual para todas las operaciones que involucren manejo de bienes asegurados.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a los efectos establecidos en el artículo 1061 del código de comercio.

DEFINICIONES APLICABLES:

ARQUEO:

Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores.

Se define el ARQUEO como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores del Asegurado.

El arqueo o conteo físico de los valores deberá ser realizado por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

Los arqueos y la respectiva conciliación deberán constar por escrito en planillas preparadas por el Asegurado para los propósitos del conteo físico y la respectiva conciliación, con indicación de la fecha y firma de las personas que han intervenido como practicantes del conteo físico y responsables del manejo de los valores.

La periodicidad de los arqueos deberá ser al menos una vez por mes y en forma obligatoria al final del ejercicio contable del Asegurado (Diciembre 31 de cada año).

AUDITORIA:

Aplicable a todas las operaciones económicas del Asegurado.

Se define AUDITORIA como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones del Asegurado, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar éstas labores.

Los resultados de las auditorías obedecen a un plan de revisión preestablecido y los resultados deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama del Asegurado.

La periodicidad de las Auditorías es de una vez dentro de cada trimestre del año calendario, es decir al menos una vez en los trimestres comprendidos entre Enero y marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

CONTROL DUAL:

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por el asegurado para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera de clientes: es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencias de mercancías: es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos: es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamientos de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios deberán efectuarse como mínimo cada seis (6) meses a partir de la fecha de inicio de la vigencia anual de la póliza y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre 31 de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que el asegurado no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS:

1º. Revocación póliza 30 días comunes, excepto AMIT que son 10 días.

2º. Reducción y restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima. No se otorga para AMIT.

3º. Actos de autoridad incluidos según cobertura básica.

4º. Definición de bienes

5º. Designación de bienes o denominación en libros.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

- 6º. Conocimiento del predio (sujeto a inspección)
- 7º. Designación de ajustadores (de común acuerdo con la Compañía).
- 8º. Ampliación plazo aviso de siniestro a 10 días.
- 9º. Errores e inexactitudes no intencionales, según Código de Comercio.
- 10º. Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
- 11º. Modificaciones en el clausulado ¿PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME¿ a favor del asegurado.
- 12º. Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
- 13º. Anticipo de indemnización 50% máximo \$50.000.000 sobre pérdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
- 14º. Derechos sobre el salvamento: El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- 15º. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
- 16º. Cláusula de 72 horas: Las palabras ¿ocurrencia de siniestro¿ se entenderán como todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catástrofe; sin embargo, la duración y extensión d cualquier ¿ocurrencia de siniestro¿ así definida será limitada a:
 - a. 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - b. 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupción volcánica.
 - c. 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.

CLÁUSULA DE GARANTÍA POR PROTECCIONES PARTICULARES:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones:

Para las coberturas de Incendio y Peligros Aliados, Inundación Avalancha y Deslizamiento, Terremoto y Actos Mal intencionados de terceros:

- 1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y/o 3807 (extintores satélites).
- 2. Brigada de emergencia debidamente conformada y entrenada o Personal debidamente capacitado en el manejo de extintores.
- 3. Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.

Para la Cobertura de Sustracción

- 4. Sistema de alarma con sensores infrarrojos de movimiento, alarma sonora y batería de emergencia, con cobertura total del predio y monitoreada por vía teléfono y radio o vía satelital por empresa externa legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente o Vigilancia de empresa especializada con personal dotado de arma de fuego, con su respectivo sistema de comunicación, con presencia las 24 horas o Vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación, con presencia las 24 horas.

Para la Cobertura de Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria

- 5. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada o por personal de nómina para el Equipo electrónico.
- 6. Red regulada de energía mediante U.P.S. y polo a tierra o reguladores de voltaje y supresores de picos y polo a tierra para el Equipo electrónico.
- 7. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada o por personal de nómina para Rotura de maquinaria, llevando la hoja de vida de los equipos.

El incumplimiento de las garantías en la sección donde ocurra la reclamación dará lugar a la pérdida del derecho de indemnización sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1061 del código de comercio.

SERVICIO DE ASISTENCIA PYME:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

PYME INDIVIDUAL
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	CALI 30/11/2018	Sucursal	CALI
Poliza No.	033101006334	Certificado No.	1
Tomador	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Asegurado	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Beneficiario	U.M.Q. SANTA CLARA IPS S.A.S.	No. Identificación	900.908.245-0
Vigencia Desde	28/11/2018	Hasta	28/11/2019

CLAUSULAS LIBRES

Incluido (sin cobro adicional de prima).

CLAUSULA LIBRE:

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de Setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en caso de no diligenciarse se mantienen los términos de Ley

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

A. COBERTURA BÁSICA

SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO INCENDIO
 - 1.1 INCENDIO
 - 1.2 EXPLOSIÓN
 - 1.3 EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR
 - 1.4 EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN - TORNADO - CICLÓN - GRANIZO VIENTOS FUERTES - CAÍDA DE AERONAVES - IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)
 - 1.5 DAÑOS POR AGUA
 - 1.6 DAÑOS POR ANEGACIÓN - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS
 - 1.7 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
 - 1.8 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA PRODUCTOS ALMACENADOS EN FRIGORÍFICOS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIALES EN FUSIÓN
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
 - 2.8 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

B. COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN II - COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

1. AMPARO BÁSICO - TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

- 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS ASEGURADOS
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
- 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SECCIÓN III - COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- 1. AMPARO BÁSICO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
 - 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVAS PROPIEDADES
 - 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SECCIÓN IV – COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

- 1. AMPARO BÁSICO - LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III
- 2. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO
 - 2.1 FORMA INGLESA
 - 2.2 FORMA AMERICANA
- 3. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III
 - 3.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES
 - 3.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS
 - 3.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES Y CONTADORES
 - 3.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA
 - 3.5 BASE ALTERNATIVA PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
 - 3.6 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS
 - 3.7 EXISTENCIAS ACUMULADAS
 - 3.8 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

SECCIÓN V - COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

- 1. AMPARO BÁSICO - SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

- 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
- 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS
- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS.
- 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
- 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

SECCIÓN VI - COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

- 1. AMPARO BÁSICO – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS.
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.
 - 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS ASEGURADOS
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DISCOS DUROS

SECCIÓN VII - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

- 1. AMPARO BÁSICO – ROTURA DE MAQUINARIA
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES

- 2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MATERIAL REFRACTARIO Y REVESTIMIENTO EN HORNOS
- 2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
- 2.14 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
- 2.15 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
- 2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
- 2.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

SECCIÓN VIII - COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

- 1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 - 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

SECCIÓN IX – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
 - 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
 - 2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
 - 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS
 - 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
 - 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS
 - 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES
 - 2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (VEHÍCULOS ALQUILADOS Y/O AJENOS)
 - 2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS
 - 2.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 - 2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
 - 2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

SECCIÓN X – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. AMPARO BÁSICO – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS
 - 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL PARA NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS
3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UNA (1) VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.
4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON EL INICIO DE SINIESTRO
5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
6. REINTEGROS

SECCION XI - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

1. AMPARO BÁSICO
2. RIESGOS EXCLUIBLES
 - 2.1 AVERÍA PARTICULAR
 - 2.2 SAQUEO
 - 2.3 FALTA DE ENTREGA
3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA
 - 3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES
 - 3.2 MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES
 - 3.3 MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL
4. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
5. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES
6. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD AUTOMÁTICA
 - 6.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA
 - 6.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 6.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
 - 6.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES
 - 6.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
 - 6.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA
 - 6.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN
 - 6.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

- 6.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
 - 6.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OPCIÓN DE AMPAROS
 - 6.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MARCAS Y SELLOS DE FÁBRICA, ETIQUETAS
 - 6.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL
 - 6.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO
 - 6.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
 - 6.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
 - 6.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA ANIMALES VIVOS
 - 6.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER
- 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
 - 8. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN
 - 9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
 - 10. DEDUCIBLE
 - 11. PRIMA DEL SEGURO
 - 12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS
 - 13. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA
 - 14. REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

SECCION XII - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

- 1. AMPARO BÁSICO
- 2. RIESGOS EXCLUIBLES
 - 2.1 AVERÍA PARTICULAR
 - 2.2 SAQUEO
 - 2.3 FALTA DE ENTREGA
- 3. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
- 4. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES
- 5. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD ESPECÍFICA
 - 5.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA
 - 5.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 5.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
 - 5.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:
 - 5.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
 - 5.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA
 - 5.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN
 - 5.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
 - 5.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL

6. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
7. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN
8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
9. DEDUCIBLE
10. PRIMA DEL SEGURO
11. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS
12. INFORMACIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO

SECCIÓN XIII – COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

1. AMPARO BÁSICO
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES
 - 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
 - 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA
 - 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRAYECTOS MÚLTIPLES
 - 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERNOCTACIÓN
3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA
4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO
6. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN
7. PRIMA
8. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES
2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS
2. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS OTORGADO PARA LA COBERTURA BÁSICA – SECCIÓN I. Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES - SECCIONES II. Y III.
3. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA
4. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA
5. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA
6. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

1. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
2. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO
3. APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
4. APLICABLES A LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
5. APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA
6. GARANTÍAS APLICABLES A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA
7. APLICABLES A LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

1. DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
3. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES

1. APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES
3. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - PYME

CONDICIONES GENERALES

SI EL TOMADOR MANIFIESTA SU DECISIÓN DE CONTRATAR EL AMPARO BÁSICO O CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES OTORGADOS POR EL PRESENTE SEGURO CONTENIDOS EN LAS SECCIONES DE COBERTURA QUE ADELANTE SE SEÑALAN Y QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, PAGÁNDOSE ADEMÁS LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EL BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR O SUMA ASEGURADA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES UBICADOS EN LA DIRECCIÓN O DIRECCIONES ALLÍ ESPECIFICADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AMPARADA POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO INCENDIO
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE, O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN.

- 1.1 INCENDIO
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.
- 1.2 EXPLOSIÓN
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- 1.3 **EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SÚBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTO DEL CONTENIDO.

- 1.4 **EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN - TORNADO - CICLÓN - GRANIZO - VIENTOS FUERTES - CAÍDA DE AERONAVES - IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO, ÚNICAMENTE SE AMPARA EL HUMO QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR **VEHÍCULO**: VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

- 1.5 **DAÑOS POR AGUA**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS. PARA CUALQUIER PREDIO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA EDIFICACIÓN A CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

- 1.6 **DAÑOS POR ANEGACIÓN - AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS**
SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.6.1 **AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA**
PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS. PARA CUALQUIER PREDIO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

1.6.1 **AVALANCHA**
PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE COMO AVALANCHA EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.6.3 DESLIZAMIENTO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE COMO DESLIZAMIENTO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

1.7 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.

1.8 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O EDIFICACIONES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, HAMCCOP, AMIT, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

- 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO** MEDIANTE ACUERDO QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CAUSADA POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR ARRENDAMIENTO LA RENTA BRUTA QUE PRODUCE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, MENOS CUALESQUIERA GASTOS QUE NO TENGAN NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, LA COMPAÑÍA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DE LA EDIFICACIÓN QUE RESULTE INOCUPABLE, POR CAUSA DEL EVENTO AMPARADO.
2. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN EVENTO AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA EDIFICACIÓN ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.

3. LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLO DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL NÚMERO DE MESES PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
- 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA PRODUCTOS ALMACENADOS EN FRIGORÍFICOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIALES EN FUSIÓN
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE LA MÁQUINA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A GRANEL POR INCENDIO ORIGINADO POR SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TANTO PARA EL AMPARO BÁSICO COMO PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNO DE ELLOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.
 - 2.5.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS
SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.
 - 2.5.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.5.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.5.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.5.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.5.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4 Y 2.5.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.5.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS**
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES**
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.
- EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
 - B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
 - C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSION DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.8 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
 - B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
 - C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
 - E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.
- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS**
LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN II - COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

1. AMPARO BÁSICO - TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

2.1.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.1.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.1.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 Y 2.1.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y/A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

- 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
 - B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
 - C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
 - E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN III - COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

1. AMPARO BÁSICO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

TAMBIÉN SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO CUALQUIER GASTO Y COSTO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON SUJECCIÓN A LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

2.1.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARA EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

2.1.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

2.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.

2.1.5 REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

SE CUBREN EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN TODOS LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR, RECUPERAR, REEMPLAZAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA DE LIBROS DE CONTABILIDAD, COMERCIO, ARCHIVOS, EXTRACTOS, PLANOS, MANUSCRITOS, CROQUIS, KÁRDEX, SISTEMA DE ÍNDICE (DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE) RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.

2.1.6 GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 Y 2.1.5 RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y/A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE RENTA.

2.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA

DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE LOS MISMOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓ DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
 - C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
 - E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.
- 2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN IV – COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

1. AMPARO BÁSICO - LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA Y DE ESTA SECCIÓN, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DE LOS DAÑOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I.- COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO, II.- COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI Y III.- COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁN “DAÑO”, DE CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADICIONALMENTE, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, DERIVADAS DE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PREDIO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN I QUE HAYA AFECTADO CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL PREDIO ASEGURADO.

ES CONDICIÓN PREVIA PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA INICIAR UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL “DAÑO” DEL PREDIO ASEGURADO, SU INTERÉS EN LA MISMA ESTÉ ASEGURADO BAJO LAS SECCIONES I, II Y III Y QUE LA COMPAÑÍA HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A ÉL.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ARTÍCULO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE TENGA EL ASEGURADO EN EL NEGOCIO AL TIEMPO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA FORMA DE ASEGURAMIENTO RESPECTIVA QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE, SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DISMINUIR O IMPEDIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE LUEGO DEL DAÑO AMPARADO POR ESA SECCIÓN CON SUJECIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS O A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA SEGÚN EL SISTEMA DE SEGURO CONTRATADO.

2. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

2.1 FORMA INGLESA

2.1.1 PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO YA LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

2.1.2 INDEMNIZACIÓN

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DE NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO". SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE AMPARO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA (COMPLEMENTADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA Y MEDIA O DOS VECES, SI EL PERÍODO INDEMNIZACIÓN ES DE DIECIOCHO O VEINTICUATRO MESES) A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

2.1.3 DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN ENSEGUIDA, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA.

A. DEFINICIÓN DE AÑO EJERCICIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN LA EXPRESIÓN "AÑO DE EJERCICIO" SIGNIFICA EL AÑO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

B. UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.

PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS RESPECTIVAS DEPRECIACIONES.

C. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

1. TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS)
2. FLETES
3. FUERZA MOTRIZ
4. MATERIALES DE EMPAQUE
5. ELEMENTOS DE CONSUMO
6. DESCUENTOS CONCEDIDOS
7. AQUELLOS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

D. INGRESOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCÍAS VENDIDAS Y ENTREGADAS Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO EN EL ESTABLECIMIENTO.

E. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL PERIODO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, DESPUÉS DEL "DAÑO" Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL MISMO.

F. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN PORCENTUAL QUE REPRESENTA LA UTILIDAD BRUTA RESPECTO A LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL "DAÑO".

G. INGRESO ANUAL

ES EL INGRESO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO".

H. INGRESO NORMAL

ES EL INGRESO DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO", QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 1

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL “DAÑO”, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN, HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

NOTA 2

OTRAS OPERACIONES O ACTIVIDADES: SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO DESCRITO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 3

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA COBERTURA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS LA PROPORCIÓN DE DICHS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

2.2 FORMA AMERICANA

2.2.1 INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO INDUSTRIAL

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL “DAÑO”, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL “DAÑO”, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL PREDIO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL “DAÑO”, SIN LIMITARLO A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL “DAÑO”.

2.2.1.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA SECCIÓN SI NO SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL PREDIO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS), EN PREDIOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

2.2.1.2 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, DONDE QUIERA QUE SE EMPLEEN SIGNIFICARÁN:

A. "UTILIDAD BRUTA" ES LA SUMA DE:

1. VALOR TOTAL NETO DE VENTA DE LA PRODUCCIÓN
2. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS DE MERCANCÍAS
3. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

B. MENOS EL COSTO DE:

1. MATERIAS PRIMAS DE LAS CUALES SE DERIVA TAL PRODUCCIÓN.
2. SUMINISTROS CONSISTENTES EN MATERIALES CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA CONVERSIÓN DE TALES MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.
3. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE Y
4. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO SU CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

A. "MATERIAS PRIMAS": MATERIALES EN EL ESTADO EN QUE LOS RECIBE EL ASEGURADO, PARA SER CONVERTIDOS EN PRODUCTOS ELABORADOS.

B. "PRODUCTOS EN PROCESO": MATERIAS PRIMAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS A CUALQUIER PROCESO DE AÑEJAMIENTO, MADURACIÓN, MECÁNICO, DE MANUFACTURA U OTROS PROCESOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, PERO QUE AUN NO SE HAN CONVERTIDO EN PRODUCTOS ELABORADOS.

C. "PRODUCTOS ELABORADOS": EXISTENCIA MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO, LAS CUALES, EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO, ESTÁN LISTAS PARA EMPAQUE, DESPACHO O VENTA.

- D. "MERCANCÍAS": PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO MANTIENE EN EXISTENCIA, PERO QUE NO SON MANUFACTURADOS POR ÉL.
- E. "NORMAL": LAS CONDICIONES QUE HABRÍAN EXISTIDO SI EL DAÑO NO HUBIERA OCURRIDO.

2.2.1.3 CLÁUSULA DE COASEGURO

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA ESTIPULADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

2.2.2 INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMERCIAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE QUE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL PREDIO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLO A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

2.2.2.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA SECCIÓN, SI NO SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

2.2.2.2 REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL PREDIO ASEGURADO, O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES ASEGURADAS O EN OTRAS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

2.2.2.3 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, DONDE QUIERA QUE SE EMPLEEN SIGNIFICARÁN:

“UTILIDAD BRUTA” ES LA SUMA DE:

1. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.
2. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

MENOS EL COSTO DE:

1. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.
2. MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL PREDIO ASEGURADO.
3. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO SU CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

2.2.2.4 CLÁUSULA DE COASEGURO

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA, ESTIPULADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

2.2.2.5 NEGOCIOS NUEVOS

PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE NEGOCIOS EN EL PREDIO ASEGURADO, LOS TÉRMINOS “PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA”, “INGRESO ANUAL” E “INGRESO NORMAL”, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERIODO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERIODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN, DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN, ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO.

3. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

3.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LA PÉRDIDA REAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA “INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO” POR LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES RELACIONADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTE AMPARO NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE “UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES” QUE FIGURA EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, SE LIMITA A LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE AMPARO.

3.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN UBICADAS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS) ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA

DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN “PERIODO DE INDEMNIZACIÓN”, TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A UN COASEGURO OBLIGATORIO A CARGO DEL ASEGURADO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO.

3.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN IV, A FIN DE PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

3.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

3.5 BASE ALTERNATIVA PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

QUEDA ACORDADO QUE, A OPCIÓN DEL ASEGURADO MANIFESTADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL, AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, EL TÉRMINO “INGRESOS DEL NEGOCIO” QUEDA SUSTITUIDO POR EL TÉRMINO “PRODUCCIÓN” Y PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL TÉRMINO “PRODUCCIÓN” SIGNIFICARÁ EL VALOR NETO DE VENTA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR EL ASEGURADO EN EL PREDIO ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO QUE SOLAMENTE UNO DE DICHOS TÉRMINOS SERÁ APLICADO A LA LIQUIDACIÓN DE UNA PÉRDIDA DETERMINADA, AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.

3.6 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS
CUANDO LA SECCIÓN I.- COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL TENGA PACTADO DEDUCIBLE, A LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE SE LE ADICIONA LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA SECCIÓN DE "DAÑOS" NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE POR QUE EL VALOR DEL "DAÑO" NO SUPERA EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ EN LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE LO ESTABLECIDO AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL MONTO DEL "DAÑO" EL DEDUCIBLE CITADO.

3.7 EXISTENCIAS ACUMULADAS

QUEDA CONVENIDO QUE, AL CALCULAR LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, LA FALTA DE DISMINUCIÓN EN LAS VENTAS O SU DISMINUCIÓN PARCIAL, POR RAZÓN DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS YA ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE.

3.8 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA O EL COASEGURO PACTADO SOBRE LA UTILIDAD BRUTA (SEGÚN LA FORMA DE SEGURO ELEGIDA POR EL ASEGURADO). DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, TAL COMO QUEDA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III, LA DEVOLUCIÓN SOLO SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO.

SECCIÓN V - COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. AMPARO BÁSICO - SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE, CON DICHO PROPÓSITO, LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE HERRAMIENTAS MANUALES, MALETINES DE HERRAMIENTAS MANUALES, MUESTRARIOS Y MAQUINARIA O EQUIPO MÓVIL NO ELECTRÓNICO, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RELACIONADOS Y VALORIZADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, QUE NO PROVENGAN DE:

- A. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.
- B. LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN ESPECIAL: SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO ESTE CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA(S) PIEZA(S) PERDIDA(S) SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE(S) EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

2.3 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- C. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.4 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CEJARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS CONTENIDOS DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LAS PARTES MOVIBLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, AMPARADAS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTAN AMPARADOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INCLUIDAS LAS INFORMACIONES ALMACENADAS QUE PUEDEN SER DIRECTAMENTE PROCESADAS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SUFRIERAN UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN. LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO) Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SINIESTRADOS PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO QUE NO ESTEN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN, QUE DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ESPECIFICADO EN EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SUMA ASEGURADA:

SERÁ REQUISITO DE ESTE AMPARO QUE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEA IGUAL A LA SUMA QUE EL ASEGURADO TUVIERA QUE PAGAR COMO RETRIBUCIÓN POR EL USO DURANTE DOCE (12) MESES, DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO QUE TENGAN UNA CAPACIDAD SIMILAR AL EQUIPO AFECTADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SIEMPRE QUE SE HAYAN INDICADO SUMAS SEPARADAS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO IGUALMENTE LOS COSTOS DE PERSONAL Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS
LA COMPAÑÍA AMPARA LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE ELEMENTOS O PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO ASEGURADO Y AFECTADO POR EL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.). CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SECCIÓN VI - COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. AMPARO BÁSICO – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE ESTOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS.

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O SEAN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INCLUIDAS LAS INFORMACIONES ALMACENADAS QUE PUEDEN SER DIRECTAMENTE PROCESADAS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SUFRIERAN

UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO) Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SINIESTRADOS PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHS GASTOS EXTRAS, SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO QUE NO ESTÉN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN, QUE DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ESPECIFICADO EN EL AMPARO BÁSICO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SUMA ASEGURADA:

SERÁ REQUISITO DE ESTE AMPARO QUE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEA IGUAL A LA SUMA QUE EL ASEGURADO TUVIERA QUE PAGAR COMO RETRIBUCIÓN POR EL USO DURANTE DOCE (12) MESES, DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE O DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO QUE TENGAN UNA CAPACIDAD SIMILAR AL EQUIPO AFECTADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN. HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SIEMPRE QUE SE HAYAN INDICADO SUMAS SEPARADAS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO IGUALMENTE LOS COSTOS DE PERSONAL Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN QUE SEAN CAUSADOS POR UN DAÑO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.

- C. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO, INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTE. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- B. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- C. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- D. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS, SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS
LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO
LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBA Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

LA COMPAÑÍA AMPARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS QUE APAREZCAN CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHO BIENES CON UN MÁXIMO DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V.).

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES, NO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DISCOS DUROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN:

- A. SE CALCULA EL PERIODO DE OPERACIÓN DEL DISCO DURO COMO EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE FABRICACIÓN HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO.
- B. SE CALCULA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL DISCO DURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- C. SE CALCULA EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO, DE ACUERDO CO LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE OPERACIÓN %	DEMÉRITO ANUAL	% DEMÉRITO ACUMULADO
0 - 1	5.00%	5.00%
1 - 2	10.00%	15.00%
2 - 3	10.00%	25.00%
3 - 4	10.00%	35.00%
4 - 5	15.00%	50.00%
5 AÑOS EN ADELANTE		50.00%

SECCIÓN VII - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO – ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA É IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTÁICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.
3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
4. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
5. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.

6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
 7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, Y AUTOCALENTAMIENTO.
 8. FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.
 9. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
 10. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ORIGINE DAÑO INTERNO NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE. LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO SOLO CUANDO ESTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPARACIÓN.
2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BASICO DE ROTURA DE MAQUINARIA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:
- 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:
 - INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.
 - LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
 - LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.
 - 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS ADICIONALES DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS POR FUGAS DE TANQUES/DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE: AVENIDAS, INUNDACIONES, DESPLAZAMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DE MINAS, GALERÍAS Y TÚNELES.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO ABANDONADOS, CASO EN EL CUAL NO ESTARÁN CUBIERTOS.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO COMO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO DEBIDO A UN EVENTO AMPARADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE AFECTE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LAS BOMBAS SUMERGIDAS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.
- 2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MATERIAL REFRACTARIO Y REVESTIMIENTO EN HORNOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DEL MATERIAL REFRACTARIO Y DE REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN ANUAL DEL 20% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.
- 2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR UNA DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, SI DICHA INTERRUPCIÓN SE ORIGINA POR UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- 2.12.1 INDEMNIZACIÓN
LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, DEBIDO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y AL AUMENTO EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CALCULADOS ASÍ:
- A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:
LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

- B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:
LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DE NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO". SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE AMPARO ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA (COMPLEMENTADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA Y MEDIA O DOS VECES, SI EL PERIODO INDEMNIZACIÓN ES DE DIECIOCHO O VEINTICUATRO MESES) A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

2.12.2 DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA.

A. DEFINICIÓN DE "AÑO EJERCICIO"

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN LA EXPRESIÓN "AÑO DE EJERCICIO" SIGNIFICA EL AÑO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

B. UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.

NOTA:

PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS RESPECTIVAS DEPRECIACIONES.

C. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

1. TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS)
2. FLETES
3. FUERZA MOTRIZ
4. MATERIALES DE EMPAQUE
5. ELEMENTOS DE CONSUMO
6. DESCUENTOS CONCEDIDOS
7. AQUELLOS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

D. INGRESOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCÍAS VENDIDAS Y ENTREGADAS, Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO EN EL ESTABLECIMIENTO.

E. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL PERIODO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE SECCIÓN, DESPUÉS DEL MISMO Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS A CAUSA DEL “DAÑO”.

F. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN PORCENTUAL QUE REPRESENTA LA UTILIDAD BRUTA RESPECTO A LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL “DAÑO”.

G. INGRESO ANUAL

ES EL INGRESO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”.

H. INGRESO NORMAL

ES EL INGRESO DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”, QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

2.12.3 PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN

ES EL PORCENTAJE QUE EL DAÑO DE UNA MÁQUINA REPRESENTA CON RELACIÓN A LA UTILIDAD BRUTA TOTAL, SIN TENER EN CUENTA EVENTUALES MEDIDAS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL DAÑO. SI AL OCURRIR UN DAÑO EN UNA MÁQUINA ASEGURADA, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN ESTIPULADO POR EL ASEGURADO PARA ESA MÁQUINA ES MENOR AL REAL EN EL MOMENTO DEL DAÑO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PROPORCIÓN ENTRE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA ESTIPULADO Y EL REAL.

NOTA 1

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:
LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN, HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO”, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

NOTA 2

OTRAS OPERACIONES O ACTIVIDADES:
SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO, VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO DESCRITO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA 3

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA COBERTURA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SOLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS LA PROPORCIÓN DE DICHS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

ES ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA SUFRIDA DURANTE EL DEDUCIBLE TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, EL CUAL SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL COMIENZO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO.

2.12.4 CLÁUSULAS Y OTRAS CONDICIONES ADICIONALES INCLUIDAS EN FORMA AUTOMÁTICA PARA EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

2.12.4.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, A FIN DE PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

2.12.4.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ASEGURADO AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

2.12.2.3 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA SECCIÓN DE "DAÑOS" NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÚNICAMENTE POR QUE EL VALOR DEL "DAÑO" NO SUPERA EL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ EN EL PRESENTE AMPARO LO ESTABLECIDO AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL MONTO DEL "DAÑO" EL DEDUCIBLE CITADO.

2.12.2.4 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA O EL COASEGURO PACTADO SOBRE LA UTILIDAD BRUTA (SEGÚN LA FORMA DE SEGURO ELEGIDA POR EL ASEGURADO) DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, TAL COMO QUEDA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA DEVOLUCIÓN SOLO SE EFECTUARÁ CON RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL SINIESTRO.

2.13 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.14 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LOS YA ASEGURADOS Y QUE ESTOS CONSISTAN EN EDIFICIOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE LOS CONTENIDOS DE ESTOS NUEVOS EDIFICIOS CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO INCLUYENDO SUS CONTENIDOS NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES, RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO PREDIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DEL MISMO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DEL NUEVO PREDIO EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PREDIOS SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

LA MAQUINARIA Y EQUIPO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEA TRASLADADA TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA AMPARA TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PRESENTE SECCIÓN Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO DICHA SECCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

SECCIÓN VIII - COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTIÓN ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, CAÍDA DE AERONAVES.
2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
4. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.
5. IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
6. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
7. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.
8. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
9. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTÉN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE SE CUBREN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, YA SEA QUE TALES EQUIPOS ESTÉN O NO FUNCIONANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO LUGAR DEL PREDIO MENCIONADO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA, CAUSADOS POR: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CONDICIONES:

A. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, ALBOROTOS, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

B. HUELGA:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS POR UN GRUPO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, MIENTRAS DICHOS BIENES SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE: AVENIDA, INUNDACIÓN, DESPLAZAMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTOS O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN TRABAJANDO EN TÚNELES O MINAS SUBTERRÁNEAS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO ABANDONADOS, CASO EN EL CUAL NO ESTARÁN CUBIERTOS.

GASTOS DE SALVAMENTO:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS GASTOS RAZONABLES PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO POR UN EVENTO QUE SEA INDEMNIZABLE, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA EL PRESENTE AMPARO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SI EL ASEGURADO DECIDE ABANDONAR LOS EQUIPOS QUE PUEDAN SER RECUPERABLES REMOVIENDO LOS ESCOMBROS DEL TÚNEL O MINA, AUNQUE EL LÍMITE DE GASTOS DE SALVAMENTO SE AGOTE, A MENOS QUE ESTA DECISIÓN SEA TOMADA CONJUNTAMENTE POR EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO O EL SUBLÍMITE PARA EL PRESENTE AMPARO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

LA COBERTURA NO OPERA SI LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN SE UTILIZAN PARA TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y/O ENERGÍA GEOTÉRMICA O PARA TRABAJOS EN PLANTAS EXISTENTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y/O ENERGÍA GEOTÉRMICA.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA EL PRESENTE AMPARO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, O FUERA DE LOS MISMOS, DENTRO DE UN RADIO DE 1 KILÓMETRO A LA REDONDA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- A. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- B. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN, COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO QUE HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIER OTRA FORMA.

2.7 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, SE EXTENDERÁ A AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE ESTOS NUEVOS BIENES SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN DICHA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES NO DEBE IMPLICAR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
- B. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMPRA DE ESTOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.
- C. LA EXPIRACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D. SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS NUEVOS BIENES EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA, SALVO SI EL SEGURO ES A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.
- E. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SOLO TENDRÁ EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PRIMA ADICIONAL QUE SE COBRARÁ PARA LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS BIENES SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

- 2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS**
LA MAQUINARIA Y EQUIPO AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEA TRASLADA TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁ AMPARADA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS Y SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL TRASLADO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL AMPARO Y EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES OCURRIDOS DURANTE SU TRASLADO O TRANSPORTE NO ESTÁN AMPARADOS.

SECCIÓN IX – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- A. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- B. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.

POR EL PRESENTE AMPARO NO SE CUBREN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN, COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS EN CUALQUIER OTRA FORMA.

LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPONER AL TERCERO AFECTADO Y/O BENEFICIARIO, LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA DE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- A. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN EN PREDIOS.
- USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS Y MALACATES.
- USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS, NO ASEGURABLES BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O TRANSPORTES, UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA TRANSPORTADA NI AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- USO DE AVISOS Y VALLAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS EN CALIDAD DE PRÁCTICA AFICIONADA ÚNICAMENTE, DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO GENEREN LUCRO AL MISMO.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INCLUYEN:

- A. SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.
- B. SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL; ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – P.L.O. Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR:

- A. PRODUCTOS FABRICADOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.
- B. TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A LOS DAÑOS A BIENES AJENOS, COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, CAUSADOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
- B. COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
- C. GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA Y ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. SE EXCLUYE AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
- D. OTROS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE RESULTEN DEL HECHO DE QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. SE EXCLUYE AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

UNIÓN O MEZCLA: ES LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO, MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN Y MEZCLA, CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.

PRODUCTO ASEGURADO: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA PÓLIZA Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

OTRO PRODUCTO: ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL "PRODUCTO ASEGURADO".

2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A LOS DAÑOS A BIENES AJENOS COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, CAUSADA EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE LITERAL SE ENTIENDE POR "COSTOS" LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

- B. EN CASO DE QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ, EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL LITERAL "A" ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.
- C. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ, SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL, EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

TRANSFORMACIÓN: ES LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO, MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA EL SUPUESTO DE TRANSFORMACIÓN, CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.

PRODUCTO ASEGURADO: EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTE AMPARO CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTÍCULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL SE ENTIENDE POR:

ACCIDENTE DE TRABAJO: TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO QUE SOBREVenga EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

EMPLEADO: TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR DAÑOS O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial y que consten por escrito.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

POR EL PRESENTE AMPARO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL ASEGURADO SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR SEPARADO.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA Y ADEMÁS ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ÉSTE AMPARO QUE LOS EVENTOS DESCRITOS SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA.

2.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO O EN CONSIGNACIÓN.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A:

- A. EL PRECIO DE COSTO QUE HAYA TENIDO EL PROPIETARIO POR LA ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN DE LOS BIENES.
- B. LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS EN LOS BIENES.

2.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LAS PRUEBAS DESPUÉS DE SU ALISTAMIENTO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

2.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA LA VENTA O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LA DEMOSTRACIÓN PARA SU VENTA. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE DICHA DEMOSTRACIÓN.

2.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y VEHÍCULOS NO PROPIOS (VEHÍCULOS ALQUILADOS Y/O AJENOS)

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA PRESENTE COBERTURA OPERA CUANDO EL SINIESTRO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OFREZCAN SUS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, CONTRATADAS Y EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES: \$100.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES, \$100.000.000 POR DAÑOS PERSONALES A UNA PERSONA, Y \$200.000.000 POR DAÑOS PERSONALES A VARIAS PERSONAS. PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO ESTUVIEREN ASEGURADOS BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR HASTA LOS LÍMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.
- B. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.
- C. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR NO PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, MANTENIDO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

2.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

B. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

2.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

2.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O ENTREGUE EN ARRENDAMIENTO Y QUE ESTÉN RELACIONADOS COMO BIENES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER SEGURO CONTRATADO POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD O DE LOS SEGUROS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SECCIÓN X – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. AMPARO BÁSICO – COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

LA COMPAÑÍA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA LOS EFECTOS DE LAS COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES OPCIONALES OTORGADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SE ENTIENDE POR EMPLEADO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS AMPARADAS EN LAS CUALES EL ASEGURADO NO PUEDA DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS RESPONSABLES DEL ILÍCITO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS DE LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA MIENTRAS SE ENCUENTREN CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU ACTIVIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS TEMPORALES, INCLUYENDO LOS APRENDICES DEL SENA O PRACTICANTES UNIVERSITARIOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EXISTA UN CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO CON EL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS PARA LAS QUE FUERON CONTRATADOS Y DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS:
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS DEPOSITADOS POR EL ASEGURADO EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN.

SIEMPRE Y CUANDO LOS EVENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS, EL PRESENTE AMPARO SE HACE EXTENSIVO A:

- A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR UNA PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- C. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

LAS PARTES DE JAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ LIMITADO AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN.

- 2.6 AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL PARA NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS POR EL PRESENTE AMPARO LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO CARGO Y/O EMPLEADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONTRATACIÓN, PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO. VENCIDO ESTE PLAZO CESARÁ EL PRESENTE AMPARO Y EN CONSECUENCIA EN CASO DE SINIESTRO NO EXISTIRÁ COBERTURA.
3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UNA (1) VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL
EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL ANEXO DE RESTABLECIMIENTO, LA PRIMA LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PUEDE OPTAR POR NO RESTABLECER DETERMINADA SUMA CUBIERTA POR LA PRESENTE SECCIÓN, Y EN TAL CASO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL SINIESTRO. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA UN MISMO SINIESTRO.
4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON EL INICIO DE SINIESTRO
EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA PRESENTE SECCIÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA ESTABLECER LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:
1. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS RENOVACIONES ININTERRUMPIDAS DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO TRABAJADOR, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO DESDE EL PRIMER EVENTO. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASUME EL SINIESTRO CUYO PRIMER EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 2. EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.
 3. NO ACUMULACIÓN DE SUMA ASEGURADA: PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO O DE PERIODO EN PERIODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

5. RESPONSABILIDAD REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE A ESTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LEGALMENTE PUEDEN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES, EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI ESTE O ESTOS HAN PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLA(S).

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES DEUDAS SE APLICARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A. SI NO SE HA EFECTUADO LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
- B. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCEDENTE.

PARÁGRAFO:

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

6. REINTEGROS

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL EMPLEADO O EMPLEADOS CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A) Y B) DE LA CLÁUSULA PRECEDENTE.

SI EN CUALQUIER TIEMPO DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS NO COMETIERON EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN XI - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y LAS CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS TRAYECTOS QUE SE SEÑALEN Y HASTA LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS LO SIGUIENTE:

A. AVERÍA GRUESA O COMÚN

EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

B. GASTOS RAZONABLES

ADEMÁS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PREVENIR O EVITAR UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

MEDIANTE ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, LAS PARTES CONTRATANTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

- A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- B. CAÍDAS ACCIDENTALES DE BULTOS AL MAR O AL RÍO, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

- A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

2.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA MODALIDAD CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ESTE CONOZCA SU EMBARQUE, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO. EN EL AVISO EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO:

- 3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS).
- 3.1.2 TRAYECTOS POR RECORRER.
- 3.1.3 MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3.1.4 FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO (VALOR DE FACTURA, FLETES Y PARA LAS IMPORTACIONES LOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN).
- 3.1.5 NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

PARÁGRAFO:

EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN LA CLÁUSULA 4, GARANTÍAS APLICABLES A ESTA SECCIÓN, NUMERAL 5, PUNTO 2, NO EXIME, EN NINGÚN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LOS NUMERALES 5.1.1. A 5.1.5., PRECEDENTES.

- 3.2 **MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES**
SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENVIAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES ASEGURADOS MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA SUMINISTRADO LA INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA, ESTA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

- 3.3 **MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL**

SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE PRESUPUESTO ANUAL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES DE LOS BIENES QUE VA A TRANSPORTAR.

PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO ANUAL EL ASEGURADO DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PARA IMPORTACIONES: EL VALOR FACTURA MÁS FLETES EXTERIORES MÁS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN MÁS FLETES INTERIORES. EN LOS CASOS EN QUE CONTRATE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES DE GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE, DEBERÁ INCREMENTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO EN ESTOS PORCENTAJES.

PARA DESPACHOS NACIONALES O URBANOS: EL VALOR DE COSTO DE LAS MERCANCÍAS MÁS FLETES INTERIORES. EN LOS CASOS EN QUE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE DEBERÁ INCREMENTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO EN ESTE PORCENTAJE.

4. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

4.1 PARA DESPACHOS DE IMPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, O AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN.

EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA O POR PERSONA DESIGNADA POR ELLA.

4.2 PARA DESPACHOS DE EXPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O LO QUE OCURRA PRIMERO ENTRE DICHA ENTREGA O EL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O DE DESEMBARQUE.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

EN LOS CASOS DE DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. CUANDO EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO EN CONDICIONES FOB, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

- 4.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS
CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 6.1., 6.2 Y 6.3.

PARÁGRAFO 1:

PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2:

CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE, DETERMINADAS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

5. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN PARA CADA DESPACHO, ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A QUINCE (15) AÑOS, CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

SOCIEDADES	SIMBOLOGÍA
LLOYD´S REGISTER	100 A1 OU BS
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	A 1
GERMANISCHER LLOYD	100 A4
NIPPON KAIJI KYOKAI	NS
NORSKE VERITAS	1 A 1
REGISTRO ITALIANO	1000 A 1 1 NAV. L

SIN EMBARGO, ANTES DEL DESPACHO PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR EL AMPARO PARA LOS TRANSPORTES QUE SE EFECTÚEN EN EMBARCACIONES QUE NO CUMPLEN DICHS REQUISITOS, Y SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHÁRTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

6. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD AUTOMÁTICA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE ELLAS:

6.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN; POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER; POR APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS; O POR MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

6.1.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO PARA LOS DESPACHOS

POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA:

- A. LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR O AERONAVE Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- B. EN CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO SEAN DESCARGADOS EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO COMENZARÁ DE NUEVO CUANDO EL BUQUE DE MAR O AERONAVE SALGA DE DICHO PUERTO O AEROPUERTO Y TERMINARÁ, CON SUJECCIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES C Y D TRANSCRITOS MÁS ADELANTE, CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- C. SI DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO, EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO Y DESCARGA LOS BIENES ASEGURADOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTINÚEN SU VIAJE A BORDO DE OTRO BUQUE DE MAR O AERONAVE, ESTE SEGURO TERMINA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGUE AL PUERTO O AEROPUERTO INTERMEDIO. NO OBSTANTE, EL AMPARO SE REANUDARÁ TAN PRONTO COMO LOS BIENES ASEGURADOS PASEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE QUE HAYA DE TRANSPORTARLOS, Y TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE.

DURANTE DICHOS QUINCE (15) DÍAS, EXISTE EL AMPARO SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS (O PARTE DE ESTOS EN CUANTO A DICHA PARTE) SE ENCUENTREN EN DICHO PUERTO O LUGAR INTERMEDIO DE DESCARGUE.

D. SI EL VIAJE, SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DE DESTINO ESTABLECIDO, TAL PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y ESTE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO Y CON SUJECIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE SE INICIE DICHO TRÁNSITO ADICIONAL Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO CONTINÚA TAN PRONTO COMO LOS BIENES AMPARADOS QUEDEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE, CON EL OBJETO DE INICIAR EL VIAJE AL PUERTO O AEROPUERTO DE DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO, EN EL CASO QUE HAYAN SIDO DESCARGADOS, O CUANDO EL BUQUE ORIGINAL O AERONAVE ZARPE DE DICHO PUERTO, EN EL CASO QUE NO LOS HAYA DESCARGADO, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL B PRECEDENTE.

E. EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS, QUE FLOTEN O ESTÉN SUMERGIDAS, EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE AMPLÍA MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ESTOS, ESTÉN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRÁNSITO AL BUQUE DE MAR O DESDE EL MISMO, PERO EN NINGÚN CASO, CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DEL DESCARGUE DEL BUQUE DE MAR, SALVO ACUERDO EXPRESO CON LA COMPAÑÍA.

F. EN CASO DE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE OCASIONADA POR EL EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR, EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR:

A. "LLEGADA DEL BUQUE": CUANDO ESTÁ ANCLADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SI NO ESTÁN DISPONIBLES TALES ANCLAJES O LUGAR, SE CONSIDERARÁ LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, SU AMARRAJE O ASEGURAMIENTO EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE TIENE LA INTENCIÓN DE DESCARGAR.

B. "BUQUE DE MAR": EL QUE TRANSPORTA LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, MEDIANTE NAVEGACIÓN EN EL MAR.

PARA LOS DESPACHOS POR CORREO:

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DETERMINADA EN EL PAQUETE O LOS PAQUETES POSTALES.

CAMBIO DE DESTINO:

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

REVOCACIÓN O TERMINACIÓN:

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI SE PRESENTA UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL. LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

6.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

HUELGA: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO.

ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS Y DE ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

6.2.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

6.2.2 CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

6.2.3 REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL.

LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

6.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS ADICIONALES HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, AQUELLOS GASTOS ORDINARIOS USUALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, QUE SE CAUSEN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN GASTOS ADICIONALES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS.

6.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ASEGURA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PERMANENCIA AUTOMÁTICA DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ADICIONALES A LOS CONCEDIDOS EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN, PARA CUBRIR LAS DEMORAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.

6.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES, INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTO DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLO. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO, EN FORMA TAL, QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCONTARÁ EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR:

VALOR DE REPOSICIÓN:

ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL:

ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO, ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

6.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES QUE REQUIERAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE REFRIGERADOS, CONGELADOS O EN CALEFACCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA. EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO AMPARA EL DETERIORO Y LA DESCOMPOSICIÓN A MENOS QUE SEAN PRODUCIDOS POR EXPLOSIÓN, INCENDIO O ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, COLISIÓN CON UN OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA, SUFRIDA POR EL MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO O TERRESTRE O DAÑO O ROTURA DEL EQUIPO QUE PRODUCE LA REFRIGERACIÓN POR UN PERIODO SUPERIOR A LAS 24 HORAS.

6.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA TOTAL, AMINORACIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑOS FÍSICOS DE MERCANCÍAS ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN EN SU TRAYECTO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y CAUSADOS POR UNA ACCIÓN LEGAL DIRECTA DE UN ORGANISMO AUTORIZADO DEL ESTADO SOBRE LA MERCANCÍA O EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN BUSCA DE NARCÓTICOS O SUSTANCIAS CONTROLADAS SEGÚN LAS LEYES Y REGULACIONES DEL PAÍS DE ORIGEN Y/O DESTINO Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA FALTA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA

LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES A LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE HAYA TRANSPORTADO LOS BIENES ASEGURADOS DESDE EL EXTERIOR.

EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA CUALES BIENES PERMANECIERON MÁS DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS EN PUERTO, REPORTANDO LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y LA FECHA DE LLEGADA AL LUGAR FINAL DE DESTINO DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EL FIN DE COBRAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA LOS BIENES QUE REQUIERAN AMPLIACIÓN DEL SEGURO POR UN PERIODO SUPERIOR, ES NECESARIO QUE ANTES DE VENCER ESTE PLAZO, EL ASEGURADO SOLICITE A LA COMPAÑÍA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

6.10 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE OPCIÓN DE AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EL ASEGURADO MODIFIQUE LOS AMPAROS INICIALMENTE CONTRATADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA CUAL LAS MERCANCÍAS SEAN ENTREGADAS AL DESPACHADOR PARA SU TRANSPORTE.

6.11 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MARCAS Y SELLOS DE FÁBRICA, ETIQUETAS

PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE TENGAN IDENTIFICACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA O QUE EN ALGUNA FORMA LLEVEN O IMPLIQUEN LA GARANTÍA O RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE O ASEGURADO, AFECTADOS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EL VALOR DEL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA SERÁ DETERMINADO DESPUÉS DE REMOVER LA TOTALIDAD DE LAS MARCAS Y SELLOS O CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN. TAL SALVAMENTO NO PODRÁ SER VENDIDO O DISTRIBUIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

6.12 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, LAS DIFERENCIAS DE PESO Y VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

PARA EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO Y FALTA DE ENTREGA, LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

ADEMÁS ASEGURA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

6.13 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, CUANDO LOS BIENES SEAN TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

- 6.14 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES CONSISTENTES EN EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO HASTA EL LÍMITE ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 6.15 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE UTILIZADOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 6.16 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA ANIMALES VIVOS
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA MUERTE ACCIDENTAL DE LOS ANIMALES VIVOS CAUSADA ÚNICAMENTE POR:
- A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - B. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE ANIMALES DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE SUS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- 6.17 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA
EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO. ENTIÉNDESE POR "DESPACHO", EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.
- EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO. EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARÁ ASÍ:
- 7.1 PARA IMPORTACIONES
- A. TRAYECTO EXTERIOR
EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

B. TRAYECTO INTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO EXTERIOR, SE LE SUMA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

7.2 PARA EXPORTACIONES

A. EN EL TRAYECTO INTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

B. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO INTERIOR, SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

7.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO:

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SERA:

1. PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA DE AVISO DEL DESPACHO.
2. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO QUE AMPARE EL RESPECTIVO DESPACHO.

8. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN COMO LÍMITES MÁXIMOS LOS ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DEL VALOR ASEGURADO QUE EN TODO CASO CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO) Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN EL CASO DE QUE EXISTA SEGURO INSUFICIENTE:

1. PARA EFECTOS DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MERCANCÍAS, EL VALOR DE ESTAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
2. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE LE DECLARA UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR O RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN ESTA SECCIÓN.

3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR, INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO DE LAS MISMAS (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO CON EL TRANSPORTADOR Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 2 Y 3

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LA PÉRDIDA NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS TALES COMO:

1. FACTURA COMERCIAL
2. LISTA DE EMPAQUE
3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, CARTA DE PORTE O REMESA TERRESTRE DE CARGA, SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE
4. FACTURA DE FLETES CANCELADA
5. EN DESPACHOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL RESPECTIVO MANIFIESTO O SU EQUIVALENTE
6. CUMPLIDO DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES
7. RECLAMO PREVIO PRESENTADO ANTE LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY
8. CERTIFICADOS SOBRE RECIBO Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, EXPEDIDOS POR LOS TRANSPORTADORES, ALMACENADORAS O POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS O ADUANERAS, SEGÚN EL CASO

CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA AVERÍA GRUESA O COMÚN, EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDO EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN Y EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

10. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN, ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. SE APLICA BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, SEGÚN SE ACUERDE EN CADA CASO.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO”; EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

CUANDO EL DESPACHO, SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO DETERMINADO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE, PARA EL RESTO DEL TRAYECTO SE REALICE EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN UN “DESPACHO” SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, Y EL RETIRO DE LOS BIENES DE ESTA BODEGA O DEPÓSITO NO SE HA EFECTUADO TOTALMENTE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHA BODEGA O DEPÓSITO EL DÍA DEL SINIESTRO.

11. PRIMA DEL SEGURO

ES LA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA COMPAÑÍA DEVENGA IRREVOCABLEMENTE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA, DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 6. DE ESTA PÓLIZA.

12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERAN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERARÁN COMO UN BULTO.

13. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

LA PRESENTE SECCIÓN VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE UN PERÍODO DE CUATRO (4) MESES CONTINUOS, EL ASEGURADO NO HACE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO ENVÍA O INFORMA A LA COMPAÑÍA NINGÚN DESPACHO.

14. REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

LA PRESENTE SECCIÓN PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN ANEXO, SI FUERE SUPERIOR. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

SECCIÓN XII - COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN, EL DESPACHO DE LOS BIENES INDICADOS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS Y HASTA EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO), CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS LO SIGUIENTE:

A. AVERÍA GRUESA O COMÚN

EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

B. GASTOS RAZONABLES

ADEMÁS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PREVENIR O EVITAR UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

MEDIANTE ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE CONSTARÁ EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO PARA AMPARAR EL DESPACHO, LAS PARTES CONTRATANTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

- A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- B. CAÍDAS ACCIDENTALES DE BULTOS AL MAR O AL RÍO, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- C. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

- A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

- 2.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLÉ DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

3.1 PARA DESPACHOS DE IMPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, O AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS O PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN.

EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO ÚNICAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS, Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA O POR PERSONA DESIGNADA POR ELLA.

3.2 PARA DESPACHOS DE EXPORTACIÓN

LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA VENTA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O LO QUE OCURRA PRIMERO ENTRE DICHA ENTREGA O EL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O DE DESEMBARQUE.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑÍA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

EN LOS CASOS DE DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. CUANDO EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO EN CONDICIONES FOB, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

- 3.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS**
CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O URBANOS, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, EN EL LUGAR DE ORIGEN, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 6.1., 6.2 Y 6.3.

PARÁGRAFO 1:

PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2:

CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIERA OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE, DETERMINADAS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

4. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO, ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A QUINCE (15) AÑOS, CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

SOCIEDADES	SIMBOLOGÍA
LLOYD´S REGISTER	100 A1 OU BS
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	A 1
GERMANISCHER LLOYD	100 A4
NIPPON KAIJI KYOKAI	NS
NORSKE VERITAS	1 A 1
REGISTRO ITALIANO	1000 A 1 1 NAV. L

SIN EMBARGO ANTES DEL DESPACHO PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR EL AMPARO PARA LOS TRANSPORTES QUE SE EFECTÚEN EN EMBARCACIONES QUE NO CUMPLEN DICHOS REQUISITOS, Y SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHÁRTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

5. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD ESPECÍFICA

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA Y SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DEL RESPECTIVO CERTIFICADO.

5.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN; POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER; POR APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS; O POR MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

5.1.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

PARA LOS DESPACHOS POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA:

- A. LA COBERTURA PARA LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O PARTE DE ELLOS, SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR O AERONAVE Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- B. EN CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO SEAN DESCARGADOS EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y CON SUJECIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO COMENZARÁ DE NUEVO CUANDO EL BUQUE DE MAR O AERONAVE SALGA DE DICHO PUERTO O AEROPUERTO Y TERMINARÁ, CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES C Y D TRANSCRITOS MÁS ADELANTE, CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE O A LA EXPIRACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE DE MAR O AERONAVE AL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL O PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO.

C. SI DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO, EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO Y DESCARGA LOS BIENES ASEGURADOS, A FIN DE QUE ESTOS CONTINÚEN SU VIAJE A BORDO DE OTRO BUQUE DE MAR O AERONAVE, ESTE SEGURO TERMINA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE DE MAR O AERONAVE LLEGUE AL PUERTO O AEROPUERTO INTERMEDIO. NO OBSTANTE, EL AMPARO SE REANUDARÁ TAN PRONTO COMO LOS BIENES ASEGURADOS PASEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE QUE HAYA DE TRANSPORTARLOS, Y TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE.

DURANTE DICHOS QUINCE (15) DÍAS, EXISTE EL AMPARO SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS (O PARTE DE ESTOS EN CUANTO A DICHA PARTE) SE ENCUENTREN EN DICHO PUERTO O LUGAR INTERMEDIO DE DESCARGUE.

D. SI EL VIAJE, SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DE DESTINO ESTABLECIDO, TAL PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y ESTE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL A PRECEDENTE. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO Y CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE SE INICIE DICHO TRÁNSITO ADICIONAL Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA, ESTE SEGURO CONTINÚA TAN PRONTO COMO LOS BIENES AMPARADOS QUEDEN A BORDO DEL SUBSIGUIENTE BUQUE DE MAR O AERONAVE, CON EL OBJETO DE INICIAR EL VIAJE AL PUERTO O AEROPUERTO DE DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO, EN EL CASO QUE HAYAN SIDO DESCARGADOS, O CUANDO EL BUQUE ORIGINAL O AERONAVE ZARPE DE DICHO PUERTO, EN EL CASO QUE NO LOS HAYA DESCARGADO, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL B PRECEDENTE.

E. EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS, QUE FLOTEN O ESTÉN SUMERGIDAS, EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE AMPLÍA MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ESTÉN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRÁNSITO AL BUQUE DE MAR O DESDE EL MISMO, PERO EN NINGÚN CASO, CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DEL DESCARGUE DEL BUQUE DE MAR, SALVO ACUERDO EXPRESO CON LA COMPAÑÍA.

F. EN CASO DE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE OCASIONADA POR EL EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR, EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR:

A. "LLEGADA DEL BUQUE": CUANDO ESTÁ ANCLADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SI NO ESTÁN DISPONIBLES TALES ANCLAJES O LUGAR, SE CONSIDERARÁ LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, SU AMARRAJE O ASEGURAMIENTO EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE TIENE LA INTENCIÓN DE DESCARGAR.

B. "BUQUE DE MAR": EL QUE TRANSPORTA LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, MEDIANTE NAVEGACIÓN EN EL MAR.

PARA LOS DESPACHOS POR CORREO:

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR, Y CONCLUYE CON SU ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DETERMINADA EN EL PAQUETE O LOS PAQUETES POSTALES.

CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI SE PRESENTA UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE FINALICE LA COBERTURA OTORGADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

5.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

HUELGA: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO.

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS: LA COMPAÑÍA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS Y DE ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

5.2.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCIÓN.

5.2.2 CAMBIO DE DESTINO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO DEL DESPACHO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DÉ AVISO DE TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y PAGUE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

5.2.3 REVOCACIÓN O TERMINACIÓN

ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN ANEXO, SI FUERA SUPERIOR. ESTE AMPARO PUEDE REVOCARSE UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA COMPAÑÍA.

IGUALMENTE, ESTE AMPARO EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE FINALICE LA COBERTURA OTORGADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, SON DE APLICACIÓN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

5.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS) TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

5.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE SECCIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS ADICIONALES, HASTA EL PORCENTAJE CONVENIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, AQUELLOS GASTOS ORDINARIOS USUALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, QUE SE CAUSEN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN GASTOS ADICIONALES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS.

5.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA ASEGURA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO, LA PERMANENCIA AUTOMÁTICA DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS CONCEDIDOS EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN, PARA CUBRIR LAS DEMORAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.

5.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ACORDADO PARA ESTE AMPARO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPCIONAL ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES, INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTO DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLO. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCOTARÁ EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR:

VALOR DE REPOSICIÓN:

ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL:

ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO, ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

5.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, DE BIENES QUE REQUIERAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE REFRIGERADOS, CONGELADOS O EN CALEFACCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO AMPARA EL DETERIORO Y LA DESCOMPOSICIÓN A MENOS QUE SEAN PRODUCIDOS POR EXPLOSIÓN, INCENDIO O ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, COLISIÓN CON UN OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA, SUFRIDA POR EL MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO O TERRESTRE; O DAÑO O ROTURA DEL EQUIPO QUE PRODUCE LA REFRIGERACIÓN POR UN PERIODO SUPERIOR A LAS 24 HORAS.

- 5.8 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DURACIÓN DE COBERTURA
LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE SECCIÓN, HASTA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES A LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE HAYA TRANSPORTADO LOS BIENES ASEGURADOS DESDE EL EXTERIOR.

EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA CUÁLES BIENES PERMANECIERON MAS DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS EN PUERTO, REPORTANDO LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y LA FECHA DE LLEGADA AL LUGAR FINAL DE DESTINO DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EL FIN DE COBRAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA LOS BIENES QUE REQUIERAN AMPLIACIÓN DEL SEGURO POR UN PERIODO SUPERIOR, ES NECESARIO QUE ANTES DE VENCER ESTE PLAZO EL ASEGURADO SOLICITE A LA COMPAÑÍA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

- 5.9 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MERCANCÍAS A GRANEL
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, LAS DIFERENCIAS DE PESO Y VOLUMEN DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

PARA EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO Y FALTA DE ENTREGA, LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS; Y
2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

ADEMÁS ASEGURA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

6. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO.

ENTIÉNDESE POR "DESPACHO", EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARÁ ASÍ:

6.1 PARA IMPORTACIONES

A. TRAYECTO EXTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

B. TRAYECTO INTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO EXTERIOR, SE LE SUMA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES Y LUCRO CESANTE.

6.2 PARA EXPORTACIONES

A. EN EL TRAYECTO INTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

B. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

AL VALOR ASEGURADO DEL TRAYECTO INTERIOR, SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

6.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y URBANOS

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO:

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ:

1. PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA DE AVISO DEL DESPACHO.
2. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO QUE AMPARE EL RESPECTIVO DESPACHO.

7. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN COMO LÍMITES MÁXIMOS LOS ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DEL VALOR ASEGURADO QUE EN TODO CASO CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO) Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN EL CASO DE QUE EXISTA SEGURO INSUFICIENTE:

1. PARA EFECTOS DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MERCANCÍAS, EL VALOR DE LAS MISMAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

2. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE LE DECLARA UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3. DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR O RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN ESTA SECCIÓN.
3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR, INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO DE LAS MISMAS (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO CON EL TRANSPORTADOR Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFOS APLICABLES A LOS NUMERALES 2 Y 3

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LA PÉRDIDA NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS TALES COMO:

1. FACTURA COMERCIAL.
2. LISTA DE EMPAQUE.
3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, CARTA DE PORTE O REMESA TERRESTRE DE CARGA, SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE.
4. FACTURA DE FLETES CANCELADA.
5. EN DESPACHOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EL RESPECTIVO MANIFIESTO O SU EQUIVALENTE.
6. CUMPLIDO DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES.
7. RECLAMO PREVIO PRESENTADO ANTE LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.
8. CERTIFICADOS SOBRE RECIBO Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, EXPEDIDOS POR LOS TRANSPORTADORES, ALMACENADORAS O POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS O ADUANERAS, SEGÚN EL CASO.

CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA AVERÍA GRUESA O COMÚN, EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDO EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN Y EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

9. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA AMPARO DE LA PRESENTE SECCIÓN, ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. SE APLICA BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, SEGÚN SE ACUERDE EN CADA CASO.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO”, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, REMESA TERRESTRE, ETC.

CUANDO EL DESPACHO, SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO DETERMINADO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE, PARA EL RESTO DEL TRAYECTO, SE REALICE EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN UN “DESPACHO” SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, Y EL RETIRO DE LOS BIENES DE ESTA BODEGA O DEPÓSITO NO SE HA EFECTUADO TOTALMENTE, SE ENTENDERÁ POR “DESPACHO” EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHA BODEGA O DEPÓSITO EL DÍA DEL SINIESTRO.

10. PRIMA DEL SEGURO

ES LA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA COMPAÑÍA DEVENGA IRREVOCABLEMENTE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA, DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 5. DE ESTA SECCIÓN.

11. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERAN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERARÁN COMO UN BULTO.

12. INFORMACIÓN PARA EL DESPACHO ESPECÍFICO

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR EL DESPACHO QUE LE SEA AVISADO POR ESCRITO, AVISO QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO:

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS).
2. TRAYECTO POR RECORRER.
3. MEDIO DE TRANSPORTE.

4. FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR ASEGURADO (VALOR DE FACTURA, FLETES Y, SI ES EL CASO, IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN).
5. NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

SECCIÓN XIII – COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

1. AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y LAS CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN, TODOS LOS DESPACHOS DE LOS BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS TRAYECTOS QUE SE SEÑALEN Y HASTA LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

ADEMAS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN SE ENTIENDE POR:

MENSAJERO PARTICULAR: LA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO O CONTRATADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LEGALMENTE CONSTITUIDA.

PERSONAL ARMADO: EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO, CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.

VEHÍCULO: UN AUTOMOTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS TRACTORES Y LAS MOTOCICLETAS.

DESPACHO: EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA “MENSAJERO PARTICULAR” SE ENTENDERÁ POR DESPACHO EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y HASTA UN MISMO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBEN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

VALORES: SIGNIFICA DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES (CHEQUES, LETRAS, PAGARES), DIVISAS, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO, ACCIONES PAGADERAS AL PORTADOR, METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:
- 2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.2 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA
LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.3 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA
LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DURANTE SU PERMANENCIA DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA. ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO QUE LOS VALORES ASEGURADOS HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
- 2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRAYECTOS MÚLTIPLES:
LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN MOVILIZADOS EN TRAYECTOS MÚLTIPLES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONSERVE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA (EXCLUSIONES GENERALES) Y TERCERA (BIENES EXCLUIDOS), TANTO EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA ESPECÍFICA.
- 2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERNOCTACIÓN:
LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN, CUANDO EL MENSAJERO O LA PERSONA RESPONSABLE DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS VALORES SE VEA OBLIGADA A PASAR LA NOCHE EN UN HOSPEDAJE, ÚNICAMENTE CUANDO SE ESTÉ REALIZANDO UN RECORRIDO POR PUEBLOS O CIUDADES INTERMEDIAS DONDE NO EXISTA UNA ENTIDAD BANCARIA EN LA QUE PUEDA CONSIGNAR LOS VALORES MOVILIZADOS ANTES DE ENTREGARLOS A SU DESTINATARIO FINAL.

3. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

3.1 MODALIDAD DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA MODALIDAD CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ESTE CONOZCA SU MOVILIZACIÓN, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO.

3.2 MODALIDAD DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES

SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENVIAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS VALORES ASEGURADOS MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA SUMINISTRADO LA INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA, ESTA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

3.3 MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL

SI LA PRESENTE SECCIÓN SE CONTRATA BAJO EL SISTEMA DE PRESUPUESTO ANUAL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES DE LOS VALORES QUE VA A TRANSPORTAR.

4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR DESPACHO (LÍMITE POR DESPACHO) ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA DESPACHO.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA "MENSAJERO" SE ENTENDERÁ POR DESPACHO EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN SOLO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBEN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE TRANSPORTARLOS, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

6. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA.

1. EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INCISO NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADO, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
2. SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.
3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1:

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2:

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES 2 Y 3 DE ESTA CONDICIÓN, NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

7. PRIMA

LA PRIMA DE ESTA COBERTURA ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA COMPAÑÍA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA.

8. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE SECCIÓN VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO ENVÍE O NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUBSUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS; LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O PERJUICIOS SEAN ORIGINADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO.
6. ENFANGAMIENTO, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PRODUZCAN DAÑOS EN ESTOS Y QUE NO SEAN DE CARÁCTER SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
7. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
8. COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
9. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.

10. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, CALEFACCIÓN, CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, DESECACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, LA ACCIÓN DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL, COMBUSTIÓN ESPONTANEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE BIENES, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
11. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELEFONO.
12. EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACION O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.
13. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
14. EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
15. DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO.
16. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
17. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS O AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, HURACÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, CAÍDA DE AERONAVES, OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
18. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
19. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
20. LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.

21. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS O SANCIONES POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO.
22. PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
23. ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
24. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS O LAS MERCANCÍAS QUE TENGAN SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SÍ RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE PROCEDA DE TALES MERCANCÍAS.
25. LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS SECCIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE NO APAREZCAN INCLUIDOS O AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.
26. ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SE EXCLUYEN IGUALMENTE LOS DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 1. CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.
 2. FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS O POR VIRUS INFORMÁTICO.
 3. RECLAMACIONES QUE NO PUEDAN SER SOPORTADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LLEVADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES
ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES RELACIONADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES, A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES, LE SON TAMBIÉN, Y EN FORMA ADICIONAL Y CONCURRENTENTE, APLICABLES LAS EXCLUSIONES ESPECIALES QUE SE INDICAN EXPRESAMENTE A CONTINUACIÓN:

2.1 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. ERUPCIONES VOLCANICAS, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
2. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
4. DAÑOS EN EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO, ELECTROMECAÁNICO, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA, DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS, ELECTROSTÁTICOS E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN ESTOS BIENES.
5. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
8. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUIDOS LOS VALORES, DURANTE SU TRANSITO O TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
9. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
10. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA, EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
11. IMPLOSIÓN.

12. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR RECALENTAMIENTO, DAÑOS POR FALTA DE AGUA, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUÍDO.
13. LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA Y EQUIPO POR EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES, IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, EL RÓMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
14. PÉRDIDA DE LOS BIENES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN, CAUSADOS POR ARENA, POLVO, AGUA, LLUVIA, NIEVE, GRANIZO, QUE PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, VENTILADORES O RESPIRADORES, QUE ESTUVIEREN ABIERTAS O DEFECTUOSAS, A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I – COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA.
15. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE AL HORNO, CRISOL U OTRO RECIPIENTE QUE CONTENGA MATERIAL EN FUSIÓN, CAUSADOS POR EL DERRAME DE DICHO MATERIAL, ASÍ COMO EL COSTO DEL MATERIAL, DE SU REMOCIÓN O DE SU RECUPERACIÓN.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS, DEL PREDIO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.
17. DAÑOS OCASIONADOS POR MONTACARGAS, GRÚAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.
18. ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, EN LA TOMA DE CASERÍOS, PUEBLOS Y CIUDADES; ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA CONTROLAR O REPELER TALES ACTOS.
19. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (LUCRO CESANTE) U OTRAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES, DEBIDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES, PROCESADORES, DISTRIBUIDORES O POR IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
20. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
21. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
22. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).

- 2.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE EXPLOSIÓN DE LA SECCIÓN I – COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.
- 2.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS DE LA SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CONSISTENTES EN O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
 2. DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
 3. REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.
 4. LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
 5. LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO, O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO (S).
- 2.4 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO PARA LA SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y SECCIÓN III. COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
SE EXCLUYEN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ESTABLECER LO SIGUIENTE:
1. CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
 2. DETERMINACIÓN DE VALOR DE INVENTARIOS.
 3. ESTUDIOS SOBRE TITULACIÓN DE PROPIEDADES.
 4. ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
 5. ESTUDIOS FINANCIEROS.
- ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:
6. HONORARIOS DE AJUSTADORES.
 7. HONORARIOS PROFESIONALES.
 8. GASTOS ADICIONALES.
- 2.5 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN II. COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.6 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN III. COBERTURA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
2. ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, EN LA TOMA DE CASERÍOS, PUEBLOS Y CIUDADES; ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA CONTROLAR O REPELER TALES ACTOS.
3. LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (LUCRO CESANTE) U OTRAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES, DEBIDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES, PROCESADORES, DISTRIBUIDORES O POR IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
4. CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
5. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
6. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).

2.7 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
2. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO. CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA SECCIÓN.
3. PÉRDIDAS DE CLIENTELA, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIO POR ANTICIPADO O UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, SI ANTES DE PONERLAS EN PRODUCCIÓN OCURRE UN DAÑO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I, II O III.

4. PÉRDIDAS O DAÑOS EN POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO-AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES O ENTIDADES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES AL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA, EXCEPTO LOS TANQUES DE AGUA O GAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN AGUA O GAS.
5. LAS SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS.
6. LAS SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
7. SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO PERO NO LIMITADO A ENERGÍA, COMUNICACIONES, GAS, AGUA, TELEFONÍA ETC.
8. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.
9. LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CUANDO EL DAÑO MATERIAL NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

2.8 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN V. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O CUANDO:

1. ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
4. LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.
5. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.

6. SE RECLAMEN LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y/O REACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
7. LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

2.9 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CUANDO:

1. FALLAS O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE AGUA O GAS; CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS.
2. PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS, USB Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
4. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
5. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, TAL EXCLUSIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS PARTES RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
6. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

2.10 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE, O CUANDO:

1. LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
2. LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR AERONAVES, ARTEFACTOS AÉREOS, TRENES O EMBARCACIONES, A NO SER QUE SEAN TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE DE MANO.

2.11 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN DE LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

2.12 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EXPLOSIONES QUÍMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MÁQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLÍN, SUSTANCIAS AGRESIVAS E IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
2. REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O SUS PARTES.
3. FUNDICIONES O MAMPOSTERÍA, A NO SER QUE ESTÉN INCLUIDAS Y ESPECIFICADAS EXPRESAMENTE.
4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS, PRUEBAS, O CUANDO DURANTE SU OPERACIÓN LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
5. OPERAR LA MAQUINARIA ASEGURADA DESPUÉS DE UN SINIESTRO O ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.
6. EL LUCRO CESANTE.
7. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PÉRDIDAS DE MERCADO Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
9. DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO.
10. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

- 2.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO FUERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO INTERNO Y DE LA EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA.
- 2.14 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CONSECUCIONALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.
- 2.15 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:
1. DAÑO POR UN DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA" ACORDADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE LA REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE TAL DETERIORO PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LAS MERCANCÍAS O EN MERCANCÍAS FRESCAS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL QUE NO SE PRODUCE UN DAÑO DE DETERIORO ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
 2. DAÑOS EN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
 3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
 4. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN SE EFECTÚE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
 5. LA FALTA DE VIGILANCIA CONSTANTE DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN POR PERSONAL CALIFICADO DEL ASEGURADO SI NO ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA.
 6. QUE LAS MERCANCÍAS NO ESTÉN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.

2.16 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EROSIÓN DE ARENA O POR FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.
2. EL HUNDIMIENTO DEL POZO O LA DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.

2.17 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. LA MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS.
2. LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O RESCISIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS, ENCARGOS, ETC., DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LAS MAQUINAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO SE HALLEN NUEVAMENTE LISTAS PARA SU OPERACIÓN O EN QUE HUBIERAN PODIDO REANUDARSE LAS OPERACIONES NORMALES DE LA EMPRESA, EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ENCARGO, ETC., NO HUBIERA QUEDADO EXTINGUIDO, EXPIRADO O RESCINDIDO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN.
4. PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.
5. MERMA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO DE O DAÑOS EN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS O MEDIOS DE OPERACIÓN U OTROS MATERIALES REQUERIDOS PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADA, AUN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL AMPARADO.
6. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CUANDO EL DAÑO MATERIAL NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN O SI EL ASEGURADO NO DISPONE A SU DEBIDO TIEMPO DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

2.18 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN VIII. MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. EL LUCRO CESANTE.
2. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PÉRDIDAS DE MERCADO Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
4. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACIÓN AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS ESTÉN REALIZANDO OBRAS SUBTERRÁNEAS, A MENOS QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL CORRESPONDIENTE, EN TAL CASO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS TUBOS DE BARRENACIÓN, VARILLAJE, CINCELES, BROCHADORAS, ESTABILIZADORES, TUBOS CENTRALES, EQUIPOS MEDIDORES, TUBOS Y HERRAMIENTAS DE TODA CLASE, MIENTRAS QUE SE HALLEN POR DEBAJO DE LA MESA GIRATORIA DE TALADRO Y/O POR DEBAJO DEL SUELO, SOLO ESTARÁN AMPARADOS CUANDO LAS MISMAS SEAN CAUSADAS POR TERREMOTOS, VULCANISMO, TSUNAMI, VIENTO HURACANADO, CICLÓN, CRECIDA DE AGUAS, INUNDACIÓN, INCENDIO, EXPLOSIÓN Y AGUAS ARTESIANAS.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS INTERNOS O DESARREGLO INTERNO, DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE DICHA FALLA DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES ESTARÁN CUBIERTOS.
7. PÉRDIDAS O DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESIÓN DE VAPOR O DE LÍQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.
8. SI UN BIEN ASEGURADO, DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

2.19 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MOVILIZACIONES NACIONALES DE LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN FUEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.20 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PERSONAL, FAMILIAR, MÉDICA, DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO O LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
2. ACCIONES SIN CONEXIDAD CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL).
4. DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
5. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y QUE TENGAN O DEBAN TENER PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN, DE BICICLETAS O DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AÉREOS, OVERCRAFT O NAVES ACUÁTICAS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.
7. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
8. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CONYUGE, LOS SOCIOS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

10. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTenga FIBRAS DE AMIANTO.
11. DAÑOS GENÉTICOS, FISIOLÓGICOS A PERSONAS O ANIMALES, ENSAYOS CLÍNICOS, SIDA, HEPATITIS, ALERGIAS Y BANCOS DE SANGRE.
12. RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
13. ACTOS DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE EL AMPARO RESPECTIVO.
14. OPERACIONES QUE HAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
15. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
16. DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
17. LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.
18. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS
19. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, MARÍTIMA, FÉRREA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
21. EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.
22. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.
23. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.

24. PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO INCLUYENDO LOS GASTOS POR LA RETIRADA DEL PRODUCTO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO.

25. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

26. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

27. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

28. HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

2.21 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO O EL BIEN QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.
5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO.
6. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. DAÑOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

2.22 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO, PERO LIMITADAS A: RESULTANTES DE LA MORA, LA REDHIBICION Y LA REBAJA DE PRECIO.
2. ENTREGAS REPETIDAS.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS.
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, LUCRO CESANTE.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍAS.

2.23 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO, PERO LIMITADAS A: RESULTANTES DE LA MORA, LA REDHIBICION Y LA REBAJA DE PRECIO.
2. ENTREGAS REPETIDAS.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS.
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, LUCRO CESANTE.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍAS

2.24 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. RECLAMACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

2.25 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
3. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

2.26 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
3. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

2.27 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES DE MAQUINARIA/EQUIPO Y SUS PARTES O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA FALTA DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES NECESARIAS DE ESTOS BIENES.
2. LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES O DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ÓRGANOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
3. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN LA TIERRA FIRME.
4. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
5. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
6. DAÑOS ECOLÓGICOS.
7. DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINADAS.
8. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

2.28 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. USO DE VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE, SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO, ASÍ COMO VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS EMPLEADOS.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
3. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
4. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DEL VEHÍCULO.
5. LA SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.

6. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INCLUYENDO LAVADO.
7. USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.
8. DAÑOS PATRIMONIALES AUN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS, A PÉRDIDA DE GANANCIA, LUCRO Y GASTOS.

2.29 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

1. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA COMETIDA POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR TERCERAS PERSONAS, O DEBIDO A NEGLIGENCIA, DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN DE TALES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL EN PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES.
3. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS O REGLAMENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.
4. EL HURTO DE VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA

2.30 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS Y AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES DE LA SECCIÓN IX. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS O LA MUERTE O LESIONES DE TERCEROS, CUANDO:

1. SE REALICEN LAS PRUEBAS EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 P.M. Y LAS 7:30 A.M.
2. SE REALICEN LAS DEMOSTRACIONES EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 P.M. Y LAS 9:30 A.M.
3. SE EXCEDA EL RADIO DE OPERACIÓN DE 10 KM A LA REDONDA DEL TALLER O CONCESIONARIO ASEGURADO.
4. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES NO CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - SER MAYORES DE EDAD, TENER CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO Y ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS O DEMOSTRACIONES.
 - TENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, ACORDE CON EL TIPO DE VEHÍCULO A PROBAR O DEMOSTRAR.

5. LA PERSONA AUTORIZADA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS O DEMOSTRACIONES, HACE PARADAS EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO EN EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS MISMAS, A MENOS QUE ESTAS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUYO ORIGEN SEA UNA FALLA MECÁNICA.
6. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO SEAN CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEFECTUOSOS O DE MALA CALIDAD EN LA MANO DE OBRA DEL TALLER.
7. SE TRATE DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE ACCESORIOS, CONTENIDO, CARGA U OBJETOS VALIOSOS DEJADOS DENTRO DEL VEHÍCULO.
8. EN LA DEMOSTRACIÓN DE VEHÍCULOS CON VALOR COMERCIAL SUPERIOR A LA SUMA DE \$50.000.000, NO VAYAN DOS (2) EMPLEADOS DEL ASEGURADO ACOMPAÑANDO AL POSIBLE COMPRADOR DEL VEHÍCULO.
9. EL ASEGURADO NO SUMINISTRE AL BBVA SEGUROS COLOMBIA EL LISTADO DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO O DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES.

2.31 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O LOS DEMÁS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGÁN DE:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIO Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.
5. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE ESTA SECCIÓN EN QUE INCURRIERE UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III, DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.
6. ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO PARA EL ASEGURADO.
7. ACTUACIONES CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO.
8. PÉRDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMÉTICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

2.32 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DE LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES O LOS DEMÁS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO SI EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS NO INTERVIENEN COMO MÍNIMO DOS (2) EMPLEADOS.

2.33 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. LUCRO CESANTE.
4. GASTOS ADICIONALES.
5. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. VICIO PROPIO; COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
7. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
8. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
11. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.34 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.35 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. LA DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN, CAUSADO POR UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.
4. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.36 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS POR FALTA DE INTEGRIDAD O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O POR PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.37 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDAS POR ACCIONES LEGALES EN BÚSQUEDA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD AUTOMÁTICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, DETERIOROS, GASTOS CAUSADOS, RESULTANTES DE, PROVENIENTES DE Y/O AGRAVADAS POR:

1. CAMBIOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
2. LA AUSENCIA, MERMA O INTERRUPCIÓN DE COMBUSTIBLE REFRIGERACIÓN.
3. RETRASOS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

2.38 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XII.
COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD ESPECÍFICA
SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO
QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN
POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. LUCRO CESANTE.
4. GASTOS ADICIONALES.
5. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; COMISO, EMBARGO Y SEQUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. VICIO PROPIO; COMBUSTIÓN ESPONTANEA; MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
7. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
8. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
11. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.39 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GUERRA DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.40 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE HUELGA DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
2. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.
3. LA DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN, CAUSADO POR UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.
4. DEMORA, AUNQUE ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.

2.41 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS POR FALTA DE INTEGRIDAD O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O POR PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.42 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES EVENTOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL Y DISTURBIOS DE TRABAJO. MOTINES, CONMOCIONES CIVILES. APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
3. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

4. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE LOS PAQUETES O RECIPIENTES QUE CONTIENEN LOS VALORES ASEGURADOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS; HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES; ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
5. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. ABUSO DE CONFIANZA, HURTO MEDIANTE ENGAÑO, CHANTAJE, ESTAFA Y EXTORSIÓN, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
7. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
8. ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.
9. EXTRAVÍO O LA SIMPLE DESPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
10. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE, CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
11. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
12. DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO.
13. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS SEAN INCUMPLIDAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - A. CUANDO SEAN TRANSPORTADAS CON MENSAJERO PARTICULAR, LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
 - B. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD, VINCULADA LABORALMENTE CON EL ASEGURADO.

- C. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD, DEBIDAMENTE ARMADA.
- D. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, DEBERÁ SER TRANSPORTADO EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TAL FIN, EN CUYO CASO EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO, COMO MÍNIMO, DE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA, DIFERENTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- E. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, DEBERÁ SER TRANSPORTADO EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN EL TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES, ACOMPAÑADO, DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.43 EXCLUSIONES ESPECIALES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O FALTA DE INTEGRIDAD.
2. ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO NO AMPARA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

1. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS O PLANTACIONES DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES, ÁRBOLES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUA, AIRE.
2. OBRAS CIVILES TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y ANEXOS, CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, PRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA, EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO, SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
3. VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS U OBRAS CIVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
4. AERONAVES Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS ACCESORIOS, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
5. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES Y PIELES.
6. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
7. MEDALLAS, TALLAS, CUADROS, OBRAS DE ARTE, PORCELANAS, ESTATUAS, PINTURAS, FRESCOS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, RELIGIOSO O AFECTIVO.
8. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
9. DINERO EN EFECTIVO, MONEDAS, ESCRITURAS Y TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BONOS, CÉDULAS, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, ETC.
10. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
11. MAQUINARIA Y EQUIPO PROTOTIPO.
12. ALGODÓN EN PACAS O EN SEMILLAS.
13. CAFÉ PERGAMINO Y TIPO EXPORTACIÓN.

14. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
15. EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARMAS.
16. EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPOS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO O PRUEBAS.
17. LICENCIAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O SOFTWARE DE CUALQUIER CLASE.
18. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
19. RIESGOS MINEROS, PETROLEROS O DE GAS.
20. MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS.
21. PÉRDIDA DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
22. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE SU DISEÑO, NATURALEZA Y CONDICIONES, ASÍ LO ESTABLEZCAN.
23. MERCANCÍAS, EQUIPOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
24. CONTENIDOS EN TANQUES.
25. MENAJE DOMÉSTICO.
26. ANIMALES VIVOS.
27. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE ENTIENDE POR CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO.
28. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.

29. BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO QUE LE ES PROPIO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, AGENTES QUÍMICOS, CATALIZADORES, METALIZADORES Y SIMILARES, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO, UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
30. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU RÁPIDO DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES, CUCHILLAS, RODILLOS, CILINDROS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, PORCELANA O CERAMICA, ESMALTE, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, COLADORES O TELAS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, QUEMADORES, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, BULBOS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y CINTAS.
31. CIMENTACIONES EFECTUADAS PARA ANCLAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

PARÁGRAFO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS SIEMPRE QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CON IDENTIFICACIÓN Y SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA.

2. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS OTORGADO PARA LA COBERTURA BÁSICA – SECCIÓN I. Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES - SECCIONES II. Y III.
EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS: VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINEROS Y JOYAS.
3. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA
EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:
1. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
 2. ALGODÓN EN PACAS.
 3. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
 4. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
 5. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
 6. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
8. ANIMALES.
9. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
10. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. MONEDAS Y BILLETES.
12. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
13. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
14. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

4. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:
 1. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y RELOJES.
 2. OBJETOS VALIOSOS.
 3. OBRAS DE ARTE Y ESCULTURAS.
 4. COLECCIONES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO. CUADROS, PORCELANAS Y PINTURAS.

5. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA

EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:

1. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
2. ALGODÓN EN PACAS.
3. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
4. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
5. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
6. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
8. ANIMALES.
9. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
10. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. MONEDAS Y BILLETES.
12. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
13. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
14. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

PARÁGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

6. BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES
EN ADICIÓN A LOS BIENES EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN:
 1. VALORES QUE NO CORRESPONDAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.
 2. BIENES TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: JOYAS, METALES PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y
 3. CUALQUIER TIPO DE VALOR QUE SE ENVÍE POR CORREO.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE, BAJO SU PROPIA CUENTA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MÁQUINA Y TENDRÁ LUGAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. DICHA REVISIÓN DEBERÁ SER INTERNA Y EXTERNA, Y PARA DEMOSTRAR LA REVISIÓN BASTARÁ CON LA FIRMA DE UN INGENIERO CALIFICADO PARA TAL EFECTO EN LA PLANILLA DE MANTENIMIENTO.

SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO ESTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO SU AUTORIZACIÓN O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE QUE ESTÉ PRESENTE DURANTE LA REVISIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR CON UNA ANTELACIÓN DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA EN QUE VA A EFECTUAR LA REVISIÓN.

2. APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A MANTENER EN EXISTENCIA LOS ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

3. APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. MANTENER LA MAQUINARIA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y EVITAR NO SOBRECARGARLA HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE O UTILIZARLA EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUE CONSTRUIDA.
2. NO EFECTUAR PRUEBAS DE PRESIÓN DE VAPOR O HIDRÁULICAS DE EMBALAMIENTO Y, EN GENERAL, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER CLASE POR LAS QUE SE SOMETEN LAS MÁQUINAS ASEGURADAS A ESFUERZOS O TRABAJOS SUPERIORES A LOS DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.
3. OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES LEGALES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
4. CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS RECOMENDACIONES DE OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE FABRICACIÓN DE ESTOS.
5. GARANTÍA REFERENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO:
CELEBRAR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO CON EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONFORME AL CUAL EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUEDAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS DE OPERACIONES REGULARES DE LA MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO. EN AUSENCIA DE ESTE CONTRATO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, COMPUESTO POR PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO Y UNA RESERVA DE REPUESTOS DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES.

3.1 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
EN ADICIÓN A LAS GARANTÍAS U OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

LLEVAR UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS DE CANTIDAD Y VALOR DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3.2 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE BOMBAS SUMERGIBLES Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A REALIZAR POR CUENTA PROPIA UNA REVISIÓN ANUAL DE LAS BOMBAS, PROPORCIONANDO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LOS INFORMES DE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LOS EQUIPOS.

4. APLICABLES A LA SECCIÓN X. COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. PRACTICAR ARQUEOS O AUDITORIAS, COMO MÍNIMO CADA 6 MESES DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO DEBERÁ HACERLO A DIARIO; PARA LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE DEBERÁ HACER MENSUALMENTE. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SUPERVIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.
2. VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE SECCIÓN.
3. IMPLEMENTAR CONTROL DUAL PARA TODAS LAS OPERACIONES QUE INVOLUCREN EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA LOS EFECTOS DE DAR ALCANCE A LAS GARANTÍAS ENUNCIADAS ANTERIORMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

ARQUEO

SE DEFINE EL ARQUEO COMO EL CONTEO FÍSICO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE TIENEN EL ENCARGO O RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS VALORES DEL ASEGURADO.

EL ARQUEO O CONTEO FÍSICO DE LOS VALORES DEBERÁ SER REALIZADO POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU MANEJO.

LOS ARQUEOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE CONCILIADOS, ES DECIR, ESTABLECER LA IGUALDAD O LAS DIFERENCIAS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTAN LAS DIFERENCIAS AL COMPARAR LOS VALORES ARQUEADOS Y LOS VALORES REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

LOS ARQUEOS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN PLANILLAS PREPARADAS POR EL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS DEL CONTEO FÍSICO Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN, CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO COMO PRACTICANTES DEL CONTEO FÍSICO Y RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS VALORES.

LA PERIODICIDAD DE LOS ARQUEOS DEBERÁ SER DE AL MENOS UNA VEZ POR MES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y EN FORMA OBLIGATORIA AL FINAL DEL EJERCICIO CONTABLE DEL ASEGURADO (DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO).

AUDITORÍA

SE DEFINE AUDITORIA COMO LA VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN OBJETIVA DE OPERACIONES DEL ASEGURADO, POR PERSONAL QUE TIENE LA CALIDAD DE AUDITORES O TIENEN EL ENCARGO DE REALIZAR ESTAS LABORES.

LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS OBEDECEN A UN PLAN DE REVISIÓN PREESTABLECIDO Y LOS RESULTADOS DEBEN SER INDICADOS EN INFORMES ESCRITOS REMITIDOS A UN SUPERIOR EN LA JERARQUÍA DE DIRECTIVOS DEL ORGANIGRAMA DEL ASEGURADO.

LA AUDITORÍA SE DEBE REALIZAR UNA VEZ DENTRO DE CADA TRIMESTRE A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, ES DECIR AL MENOS UNA VEZ EN LOS TRIMESTRES COMPRENDIDOS ENTRE ENERO Y MARZO, ABRIL Y JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE.

CONTROL DUAL:

SE DEFINE EL CONTROL DUAL COMO LA HERRAMIENTA DE CHEQUEO UTILIZADA POR EL ASEGURADO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES Y DERECHOS, Y CONSECUENTEMENTE COMPARAR LOS RESULTADOS FRENTE A DOS O MÁS CLASES DE REGISTROS.

EN EL ÁREA DE CARTERA DE CLIENTES:

ES LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR MEDIO DE FACTURAS FÍSICAS, LA RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR O CARTERA Y LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS:

ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS O KÁRDEX Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE ACTIVOS FIJOS:

ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES. LAS VERIFICACIONES Y LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS FÍSICOS DEBERÁ SER REALIZADO POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES.

LA PERIODICIDAD DE LOS CHEQUEOS O EL LEVANTAMIENTO DE LOS INVENTARIOS DEBERÁ EFECTUARSE COMO MÍNIMO CADA SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y EN FORMA OBLIGATORIA AL FINAL DEL EJERCICIO CONTABLE EN DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO.

PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE DINERO Y TRANSACCIONES DE TÍTULOS VALORES SE ENTIENDE COMO LA CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO NO CONCENTRARÁ EN UNA SOLA PERSONA LA RESPONSABILIDAD EN ESTOS PROCEDIMIENTOS. DEBEN INTERVENIR POR LO MENOS DOS PERSONAS.

5. APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD AUTOMÁTICA

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. APLICAR A LA PÓLIZA TODOS LOS DESPACHOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA MISMA E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS.
2. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR, PARA QUE ENVÍE A LA COMPAÑÍA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO, ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.
3. EXIGIR AL DESPACHADOR, POR ESCRITO, QUE UTILICE EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
4. NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADAS, O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LA COMPAÑÍA CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO.
5. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE DICHO FUNCIONARIO, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.

6. DEJAR, EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

5.1 APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

6. GARANTÍAS APLICABLES A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – MODALIDAD ESPECÍFICA

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. EXIGIR AL DESPACHADOR, POR ESCRITO, QUE UTILICE EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
2. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE DICHO FUNCIONARIO, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.
3. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

6.1 GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

7. APLICABLES A LA SECCIÓN XIII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LA COMPAÑÍA A:

1. INFORMAR TODOS LOS DESPACHOS OBJETO DE LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE SECCIÓN E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE ELLOS.
2. OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO, FORMA DE EMPAQUE, PESO, MEDIDA Y AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS VALORES.
3. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA COMPAÑÍA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO, ANTES DEL EMBARQUE DE LOS VALORES, TANTO EN IMPORTACIONES COMO EN EXPORTACIONES.
4. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES REMITIDOS, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.
5. EN LOS DESPACHOS CON MENSAJERO PARTICULAR, ENVIAR LOS VALORES CON PERSONAS MAYORES DE EDAD.

6. DEJAR EN SU PODER UNA RELACIÓN DE LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.) CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR, SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.
7. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS VALORES, A SU RECIBO.

NOTA:

CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VÍA AÉREA Y SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA OBLIGACIÓN SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES COMPLEMENTARIOS QUE LOS VALORES DEBAN RECORRER.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

1. **DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**
PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN CADA VEZ QUE SEAN USADOS EN EL TEXTO.
 - 1.1 **TOMADOR**
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA, QUIEN ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.
 - 1.2 **ASEGURADO**
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
 - 1.3 **BENEFICIARIO**
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, PREVIA CESIÓN DEL ASEGURADO, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
 - 1.4 **TERCERO**
CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA
 - DISTINTA DE: EL TOMADOR
 - EL ASEGURADO
 - LOS CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, ASÍ COMO LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON ÉL (ELLOS) O ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA O POR CUENTA DE ÉL (ELLOS) EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
 - LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES, TRABAJADORES Y DEMÁS PERSONAS QUE, DE HECHO, O DE DERECHO, DEPENDAN DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO, MIENTRAS ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE DICHA DEPENDENCIA

1.5 EDIFICIO

EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES O DE BIENES INMUEBLES Y SUS OBRAS ANEXAS, INCLUIDAS LAS REMODELACIONES Y ORNAMENTACIÓN, TALES COMO MUROS, PAREDES, PISOS, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO REDES DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELÉFONO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO COMO TAL, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMERAS CUATRO CITADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO, TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS QUE ESTÉN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CON TAL EDIFICIO, INCLUYENDO LAS ZONAS DURAS COMO ACERAS Y ANDENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS DEL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ESTE SE ENCUENTRE INCLUYENDO LAS PUERTAS EN ELLOS ABIERTAS. SE INCLUYE TAMBIÉN, EL GARAJE PARTICULAR Y DEPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL EDIFICIO.

1.6 MEJORAS LOCATIVAS

TODOS AQUELLOS ACABADOS Y OBRAS REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE CONSTRUYÓ EL INMUEBLE, TALES COMO: DIVISIONES, FALSOS TECHOS, FALSOS PISOS, ENCHAPES, ETC., DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.7 MERCANCÍAS

CONSISTENTES EN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAL DE EMPAQUE, SUMINISTROS, LUBRICANTES, REPUESTOS Y EN GENERAL TODO ELEMENTO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LAS ANTERIORES, QUE SE DETERMINE COMO MERCANCÍAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A. MATERIAS PRIMAS:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS, INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, LOS QUE VAN A SER DESTINADOS A SU PROCESAMIENTO PARA OBTENER PRODUCTOS TERMINADOS.

B. MATERIAS EN PROCESO:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDAS A ALGÚN PROCESO PARA OBTENER PRODUCTOS TERMINADOS.

C. MERCANCÍAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DESTINADAS A SU COMERCIALIZACIÓN Y QUE SEAN DE PRODUCTOS TERMINADOS.

D. MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN:

TODAS AQUELLAS EXISTENCIAS INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, ENTREGADAS AL ASEGURADO EN DEPÓSITO, COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO, EMPAQUE, ETC. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO FORMAN PARTE DEL CONCEPTO DE MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN, BIENES DEJADOS O ENTREGADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O FINES SIMILARES.

E. MERCANCÍAS REFRIGERADAS:

TODAS AQUELLAS MERCANCÍAS PROPIAS Y/O MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN ALMACENADAS EN FRIGORÍFICOS, NEVERAS, VITRINAS REFRIGERADAS, ENFRIADORES, CONGELADORES O CAVAS DE REFRIGERACIÓN.

1.8 MUEBLES Y ENSERES

LAS PALABRAS MUEBLES Y ENSERES, SIGNIFICAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN PARA LA COMODIDAD DEL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A ESCRITORIOS, BIBLIOTECAS, SILLAS, CAMAS, UTENSILIOS, ARCHIVOS, MATERIAL DE ALMACÉN, Y HERRAMIENTAS DE TALLER DE LAS DIFERENTES OFICINAS, TODO ELLO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.9 MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA

SE ENTIENDE POR MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMAR, CALCULAR, DE CONTABILIDAD, PROTECTORAS DE CHEQUES, RELOJES DE CONTROL, Y EN GENERAL TODA CLASE DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y UTENSILIOS DE OFICINA QUE NO REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.10 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE UN CONJUNTO DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, INTERRELACIONADOS E ÍNTERACTUANTES ENTRE SÍ PARA OBTENER UN RESULTADO; CON REGULADOR DE VOLTAJE INTERNO QUE PERMITA SU OPERACIÓN A BAJA TENSIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS DE CÓMPUTO CON TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, DE MEDICIÓN, DE CITOFONÍA, DE SONIDO, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, MÁQUINAS REGISTRADORAS Y CALCULADORAS, FOTOCOPIADORAS, TELEVISORES, DECODIFICADORES DE SISTEMAS DE T.V. POR CABLE, EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS MÉDICOS, DE LABORATORIO, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO.

NO SE CONSIDERAN EQUIPOS ELECTRÓNICOS LOS EQUIPOS O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLEN LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

1.11 EQUIPOS ELÉCTRICOS

EQUIPOS QUE OPEREN ENTRE 110 Y 150 VOLTIOS Y NO REQUIERAN DE REGULADORES DE VOLTAJE INTERNOS, TALES COMO: NEVERAS, LAVADORAS, SECADORAS, LICUADORAS, OLLAS ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, VENTILADORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO O DE CALEFACCIÓN CENTRAL.

1.12 MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO

SE DENOMINA MAQUINARIA O EQUIPO AL CONJUNTO DE MÁQUINAS, PIEZAS Y ELEMENTOS CAPACES DE EJECUTAR UNA TAREA O UN CONJUNTO DE TAREAS DE MANERA AUTOMATIZADA O PLANEADA Y QUE AL ESTAR INTEGRADAS PRODUCEN UN EFECTO DETERMINADO.

SE ENTIENDE POR MÁQUINA, EL CONJUNTO DE PIEZAS O ELEMENTOS MÓVILES Y NO MÓVILES QUE, POR EFECTOS DE SUS ENLACES, RECIBEN CIERTA FORMA DE ENERGÍA Y LA TRANSFORMAN EN OTRA MÁS ADECUADA A NECESIDADES ESPECÍFICAS, O PARA PRODUCIR UN EFECTO DETERMINADO; CUYO FUNCIONAMIENTO ES DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, Y QUE SON INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES DEL ASEGURADO.

1.13 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SON TODOS AQUELLOS BIENES TALES COMO MERCANCÍAS, MAQUINARIA Y EQUIPO Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, RECIBIDOS A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, CUYO VALOR ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.14 VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES

TODOS AQUELLOS BIENES DE VIDRIO, CRISTAL, PORCELANA, PLÁSTICO, ACRÍLICO O MATERIALES SINTÉTICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A VIDRIOS, ESPEJOS, VITRINAS, UNIDADES SANITARIAS, LÁMPARAS, DOMOS, CLARABOYAS, TEJAS, TECHOS Y AVISOS.

1.15 VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO

SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE MONTAJE, TRANSPORTE E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN SI LOS HUBIERE.

1.16 VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

SE ENTIENDE COMO VALOR DE RECONSTRUCCIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON LA MISMA ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA E IGUALES CARACTERÍSTICAS DE TERMINADOS, ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURA Y UBICACIÓN, UTILIZANDO LA TÉCNICA Y LOS MATERIALES EXISTENTES EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

1.17 VALOR REAL

SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE (USO, VETUSTEZ U OBSOLESCENCIA) DEL VALOR DE REPOSICIÓN, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.18 VALOR COSTO

CUANDO SE TRATA DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS POR EL ASEGURADO, SE ENTIENDE COMO VALOR COSTO LA CANTIDAD DE DINERO NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO LOS GASTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE MANUFACTURA.

CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, SE ENTIENDE COMO VALOR COSTO LA CANTIDAD DE DINERO DESEMBOLSADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS MERCANCÍAS Y QUE CONSTARÁ EN LA FACTURA DE COMPRAVENTA.

1.19 VALOR DE LA PÉRDIDA

SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

1.20 PREDIO

SE DEFINE COMO AQUELLA EDIFICACIÓN CON SU CONTENIDO, ESTRUCTURALMENTE INDEPENDIENTE, AUN CUANDO DOS O MÁS EDIFICACIONES SE ENCUENTREN UBICADAS EN UNA MISMA LOCALIZACIÓN GENERAL, IDENTIFICADA BAJO LA NOMENCLATURA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EN DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA. SE CONSIDERA QUE UNA EDIFICACIÓN ES ESTRUCTURALMENTE INDEPENDIENTE DE OTRA, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- CUANDO SU CIMENTACIÓN NO ES COMPARTIDA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 3 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS HASTA 6 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 10 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS ENTRE 7 Y 12 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 15 METROS PARA OCUPACIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN EDIFICIOS SUPERIORES A 13 PISOS DE ALTURA.
- CUANDO EXISTE UNA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 8 METROS EN OCUPACIÓN INDUSTRIAL DE GRUPOS I Y II DE CONSTRUCCIÓN.

1.21 DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

DINERO LÍQUIDO REPRESENTADO POR BILLETES Y/O MONEDAS DE CUALQUIER PAÍS CON COTIZACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. BAJO ESTE CONCEPTO SE INCLUYEN A SU VEZ TÍTULOS VALORES TALES COMO: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, BONOS, ACCIONES, CHEQUES BANCARIOS Y OTROS TÍTULOS QUE REPRESENTEN GARANTÍA EN DINERO.

1.22 TRABAJADOR O EMPLEADO

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR O EMPLEADO TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

1.23 ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO

SE CONSIDERA COMO UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADO DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LA PÓLIZA. EN EL CASO QUE LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE VALORIZADA POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ EL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO "ARTÍCULO DE LA PÓLIZA" PARA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE (EN FORMA GLOBAL O POR ÁREA DE RIESGO), EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES COMO: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA, MERCANCÍA, ETC, EN FORMA SEPARADA PARA CADA UNO.

1.24 ACTO DE TERRORISMO

ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA O ACONDICIONAMIENTO PRODUCEN DAÑOS INDISCRIMINADOS A UN CONJUNTO DE PERSONAS Y/O BIENES MATERIALES, CON LA INTENCIÓN DE PROVOCAR EL EFECTO PSÍQUICO DESEADO, PROMOVIDO POR UN ACTOR COLECTIVO QUE SE SIRVE DE ÉL PARA PRETENDER DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA REIVINDICACIONES POLÍTICAS Y/O RELIGIOSAS DENTRO DEL ESTADO EN QUE OPERA.

1.25 MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY

GRUPOS ILEGÍTIMAMENTE ORGANIZADOS, QUE OPEREN BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MANDO RESPONSABLE DE SUS ACTOS, QUE EJERCIENDO UN CONTROL TERRITORIAL DEFINIDO, REALICEN OPERACIONES ARMADAS SOSTENIDAS Y CONCERTADAS CON LA PRETENSIÓN DE OBTENER REIVINDICACIONES POLÍTICAS DE PARTE DEL SISTEMA GUBERNAMENTAL, LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO.

1.26 TOMA DE POBLACIONES

OPERACIÓN ARMADA Y VIOLENTA LLEVADA A CABO POR UN MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY, QUE EN RAZÓN DE LA PRESENCIA FÍSICA DENTRO DE LA POBLACIÓN DESPLAZA O SOMETE A LA AUTORIDAD ESTATAL POR MEDIO DEL EJERCICIO DE LA FUERZA Y POR UN TIEMPO SUPERIOR A 24 HORAS CONTINUAS.

1.27 S.M.M.L.V.

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

ES EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

3. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1 ASEGURADO

- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TAL.
- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, SE INCLUYE DENTRO DE LA DEFINICIÓN ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE EDAD QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

3.2 SINIESTRO

ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA SECCIÓN.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES

1. APLICABLES A TODA LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

A MENOS QUE EN CUALQUIER CONDICIÓN PARTICULAR SE INDIQUE LO CONTRARIO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CALCULANDO ESTE VALOR COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

1.1.1 EDIFICIO(S): SU VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.

1.1.2 MEJORAS LOCATIVAS: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.3 MERCANCIAS: EL VALOR COSTO PARA EL ASEGURADO SIN INCLUIR CONCEPTO ALGUNO DE UTILIDAD.

1.1.4 MUEBLES Y ENSERES: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.5 EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.6 MAQUINARIA Y EQUIPO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

1.1.7 **LUCRO CESANTE:** ES EL VALOR ESTIMADO DE LA UTILIDAD BRUTA CORRESPONDIENTE A 12 MESES, CALCULADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS PARA ESTA SECCIÓN. EN CASO DE REQUERIRSE PERIODOS DE INDEMNIZACIÓN SUPERIORES A UN AÑO (FORMA INGLESA) EL VALOR ASEGURABLE DEBERÁ CORRESPONDER A LA UTILIDAD BRUTA DEL NÚMERO DE MESES AMPARADOS.

1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER NI ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES.

DEBE FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO A JUICIO DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A OBTENER A SU COSTA Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS, Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE NECESARIOS O DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LAS PÉRDIDAS SE HAN PRODUCIDO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B. EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EXIGIR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS NI EL ASEGURADO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. LA COMPAÑÍA NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SI DE ACUERDO CON ESA MISMA NORMA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACTUARON DE MALA FE EN LA RECLAMACIÓN, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO HA SIDO INDEMNIZADO EN EL CIENTO POR CIENTO (100%) ESTANDO LOS BIENES ASEGURADOS POR SU VALOR TOTAL, LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS O MERCANCÍAS SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

1.4 AVISO DEL SINIESTRO

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS (3) TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO LE HAYA CAUSADO.

1.5 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ANTERIOR OBLIGACIÓN PODRÁ SER CUMPLIDA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CON EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. INFORME ESCRITO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, Y DEMÁS HECHOS QUE RODEARON LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL.
- B. UNA RELACIÓN, CLARA, PRECISA Y DETERMINADA, DE LOS BIENES Y OBJETOS DAÑADOS O PERDIDOS COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, SEÑALANDO LA IDENTIFICACIÓN DE CADA BIEN U OBJETO CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO O COTIZACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE ESTE, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
- C. COMPROBANTES DE PAGOS, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS O RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LA NECESIDAD Y RAZONABILIDAD DE TALES GASTOS.
- D. COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS Y/O PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

- E. INFORMES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCACIONÓ LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.
- F. COPIA DE LA DENUNCIA PENAL FORMULADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CASO DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO O CONTRA SUS BIENES ASEGURADOS. ASÍ COMO TAMBIÉN, COPIA DE LOS INFORMES Y ACTAS LEVANTADAS POR LAS AUTORIDADES QUE ATENDIERON EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE ESTAS LO HUBIEREN DILIGENCIADO.
- G. FACTURAS DE COMPRA, RECIBOS DE PAGO U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS SINIESTRADOS.
- H. FACTURAS, RECIBOS DE PAGO, COTIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SINIESTRADOS.
- I. PONER A DISPOSICIÓN Y PERMITIR EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, DE LOS LIBROS DE COMERCIO REGISTRADOS, CON SU KÁRDEX DE INVENTARIO, REGISTRO CONTABLES, Y ESTADOS FINANCIEROS EN GENERAL, ASÍ COMO TODOS LOS RECIBOS, FACTURAS, CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL NEGOCIO ASEGURADO, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS PARTIDAS ASENTADAS EN TALES LIBROS.

QUEDA ENTENDIDO QUE SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA COMPAÑÍA, EN LUGAR DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O RECONSTRUIR LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS EDIFICIOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE BASTADO EN CASOS NORMALES.

1.6 DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y POR EL RESTANTE PERIODO DE SEGURO, EN EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA POR LA COMPAÑÍA, A NO SER QUE SE HAYA REESTABLECIDO LA SUMA ASEGURADA EN SU CUANTÍA ORIGINAL, ABONANDO LA PRIMA PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE. PARA POSTERIORES PERIODOS DE SEGURO RIGEN DE NUEVO LA SUMA ASEGURADA Y PRIMAS ORIGINALES A MENOS QUE SE HAYA ACORDADO OTRA COSA, QUE DEBERÁ FIGURAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

- 1.7 DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI A ESTE HUBIERE LUGAR, Y SE HARÁ EFECTIVO EN EL MOMENTO EN QUE ESTE SE HAYA VENDIDO EN SU TOTALIDAD.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL RESULTANTE DE DESCONTAR, DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA PARA RECUPERAR, MANTENER Y COMERCIALIZAR DICHO SALVAMENTO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DECIDA PONER EN VENTA EL SALVAMENTO, SE CONCEDE AL ASEGURADO PRIMERA OPCIÓN PARA COMPRAR DICHO SALVAMENTO A LA COMPAÑÍA. ESTE DERECHO LO ADQUIERE EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SU OFERTA IGUALE O MEJORE LAS DEMÁS OFERTAS RECIBIDAS POR LA COMPAÑÍA.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

1.8 SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

1.9 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES O CON SU COMPLICIDAD.
2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
3. CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITIÓ, MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
4. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

1.10 RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO TOTAL QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, AMPAROS, SUBLÍMITES, BIENES O CONJUNTO DE BIENES CORRESPONDERÁ AL VALOR ASEGURADO QUE ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLA CADA UNO.

EN EL EVENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS VALORES CONTRATADOS PARA LOS SUBLÍMITES, OTROS GASTOS Y GASTOS ADICIONALES DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIONES ADICIONALES.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.11 DEDUCIBLE

CORRESPONDE A LA CANTIDAD (EN DÍAS O PESOS) O EL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA O DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O DEL CAPITAL ASEGURADO Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO.

LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES, SE ESTIPULARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI EL VALOR DEL SINIESTRO ES MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA; EN CASO CONTRARIO Y LUEGO DE APLICAR TODAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA QUE EXCEDA EL VALOR DEL DEDUCIBLE.

EN CASO EN QUE UN MISMO EVENTO AFECTE DOS O MÁS SECCIONES DE COBERTURA, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE QUE CORRESPONDERÁ AL MAYOR DEDUCIBLE OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CADA SECCIÓN AFECTADA EN FORMA INDEPENDIENTE. SE ENTIENDE POR EVENTO CUALQUIER PÉRDIDA, SINIESTRO, ACCIDENTE O SERIE DE PÉRDIDAS, SINIESTRO O ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN MISMO SUCESO.

1.12 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTE DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

1.13 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL ASEGURADO O EL TOMADOR HAN ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO O EL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SOLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

1.14 SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

HABRÁ PLURALIDAD DE SEGUROS SOBRE UN MISMO INTERÉS O COEXISTENCIA DE SEGUROS CUANDO ESTOS REÚNAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES (ART 1094 DEL CÓDIGO DE COMERCIO):

1. DIVERSIDAD DE ASEGURADORES.
2. IDENTIDAD DE ASEGURADO.
3. IDENTIDAD DE INTERÉS ASEGURADO.
4. IDENTIDAD DEL RIESGO.

ADICIONALMENTE Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE NULIDAD.

1.15 SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO SE ASIGNEN SUMAS ASEGURABLES A DOS O MÁS EDIFICIOS, SUS CONTENIDOS, DOS O MÁS PREDIOS, A UN CONJUNTO DE BIENES, A VARIOS ARTÍCULOS O A VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES, LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

1.16 TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

1.16.1 TRANSMISIÓN

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1106 LA TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRIENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN, PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1.16.2 TRANSFERENCIA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA TRANSFERENCIA.

1.17 INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS EN HORAS ADECUADAS Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

1.18 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

1.19 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O EN LA LEY. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIERA OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

1.20 PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

1.21 DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEY 389 DE 1997, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.22 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD EN LA CUAL SE EMITA LA PÓLIZA, CON DIRECCIÓN ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.23 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN CASO DE RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, AL CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, Y SI A CRITERIO DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, ESTA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DESIGNANDO A UNO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE SU LISTADO DE AJUSTADORES VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

1.24 CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. SIN EMBARGO, PARA LAS COBERTURAS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y SU RESPECTIVO AMPARO DE LUCRO CESANTE, LA CANCELACIÓN SE PRODUCIRÁ MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN.

LA CANCELACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA CANCELACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. NO SE CONCEDE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA.

1.25 ARBITRAMENTO

ENTRE LAS PARTES, A SABER: LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO SE HA PACTADO LA PRESENTE CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DEL DESARROLLO, CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CUYA INTEGRACIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA VIGENTE. LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y SU DOMICILIO SERÁ LA MISMA CIUDAD DE BOGOTÁ, SUS FALLOS SERÁN PROFERIDOS EN DERECHO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS SEAN DE CARÁCTER TÉCNICO, SE DEBEN NOMBRAR ÁRBITROS CON CAPACIDAD PARA ATENDER ESTE TIPO DE SITUACIONES. PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS, NO OBSTANTE, SI LOS ASUNTOS MATERIA DEL CONFLICTO FUEREN DE CUANTÍA INFERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASUNTO SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE UN SOLO ÁRBITRO. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARÁ A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

1.26 CLÁUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

EN LOS CASOS EN QUE SE CONTRATE EL SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA, LA LIQUIDACIÓN DE PRIMAS, INDEMNIZACIONES, DEDUCIBLES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS, SERÁN LIQUIDADAS EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2821 DE 1991 Y SUS CORRESPONDIENTES ACTUALIZACIONES.

1.27 CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES O DENOMINACIÓN EN LIBROS.

SE HACE CONSTAR QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES MEDIANTE ACUERDO QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

2.1 APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO

2.1.1 REPOSICIÓN O REEMPLAZO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EL AJUSTE DE PÉRDIDAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE "SEGURO INSUFICIENTE" DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

1. POR EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE DICHS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO CUANDO QUEDEN DESTRUIDOS O DE TAL MODO AVERIADOS QUE PIERDAN LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTABAN DESTINADOS O CUANDO, NO OBSTANTE NO PERDER ESA APTITUD SU REPARACIÓN, AUNQUE FACTIBLE, IMPLIQUE PERJUICIOS EN LA CALIDAD O EFICIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
2. POR EL VALOR DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS SECCIONES, PARTES O PIEZAS DE TALES BIENES, CUANDO EN VEZ DE REPONERSE O REEMPLAZARSE SE PROCEDA A SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN.
3. SI CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DE PARTE DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO O REFORMA EN SU INSTALACIÓN, SERÁN DE SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.
4. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS BIENES REEMPLAZADOS O REPARADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN TAL VIRTUD CUALQUIER MAYOR VALOR QUE OCASIONE LA DEMORA EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

5. ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ Y DEMÉRITO POR USO:

A. SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR IMPEDIMENTO;

B. SI LOS BIENES ASEGURADOS NO FUEREN CONSERVADOS EN PERFECTO ESTADO DE SERVICIO. ESTA CONDICIÓN SERÁ APLICADA INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.1.2 PROPIEDAD HORIZONTAL

SE HACE CONSTAR QUE ESTA SECCIÓN AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA LOS DAÑOS OCURRIDOS A AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARAN AMPARADOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

2.1.3 LABORES Y MATERIALES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO HA DADO AVISO CESARÁ LA COBERTURA OTORGADA.

2.2 APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO Y A LA SECCIÓN V. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

2.2.1 CONTENIDOS DE DOS O MÁS PREDIOS EN UNA SOLA SUMA ASEGURADA

SE PERMITE ASEGURAR EN UNA SOLA SUMA LOS CONTENIDOS DENTRO DE DOS O MÁS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SÍ, EN CUYO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ EL VALOR ASEGURADO QUE SE LE ASIGNE EN LA MISMA O EN EL ÚLTIMO ANEXO EMITIDO PARA MODIFICAR LOS VALORES ASEGURADOS, CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE. EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA SERÁ SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO TOTAL.

2.2.2 MARCAS DE FÁBRICA

SI CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SUFRIERE DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO ESTA SECCIÓN, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHO DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

1. SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
2. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.
3. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO, PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE.

2.2.3 CONDICIÓN DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN, EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
- B. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS, PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS, INDICANDO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN UTILIZADO; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- C. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURABLE.
- D. EN CASO DE SINIESTRO, SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS DETERMINADOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA.

- E. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA RELACIÓN PORCENTUAL ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR ASEGURABLE NI RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DE DICHA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.
- F. CUANDO LA PÓLIZA AMPARA DOS O MAS EDIFICACIONES, ASÍ ESTAS SE ENCUENTREN EN UN MISMO PREDIO, O SI SE AMPARAN DOS O MAS PREDIOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.
- G. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, LOS NUMERALES D Y E ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

2.2.4 CONDICIÓN DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN, EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
- B. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS, PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS REALIZADO POR FIRMA ESPECIALIZADA, PARA LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA APROBACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HAGA DEL AVALÚO DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SIGNIFICA QUE EL SEGURO SEA POR VALOR ADMITIDO.
- C. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE.
- D. SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL B ANTERIOR, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS, EN EL EXCESO DEL MONTO ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE, CON UN LÍMITE MÁXIMO EN LA SUMA ASEGURADA PARA EL RESPECTIVO AMPARO, SIN QUE HAYA LUGAR A APLICAR LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DE UN SEGURO INSUFICIENTE. CUANDO SE TRATE DE NUEVOS BIENES NO SE APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE, PERO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE ELLOS TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA INDIVIDUALMENTE A LOS MISMOS Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO BAJO LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO.

- E. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.
EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PARA LA RENOVACIÓN UN VALOR ASEGURABLE Y UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EL RESULTADO DE UN NUEVO INVENTARIO Y AVALÚO ACTUALIZADO DE LOS BIENES CUBIERTOS.
- F. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, EL NUMERAL E ANTERIOR SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

2.2.5 SISTEMA DE PÓLIZA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN SE ASEGURAN, BAJO EL SISTEMA FLOTANTE (DECLARACIÓN MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL), LAS MERCANCÍAS CONTENIDAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE LAS MERCANCÍAS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- B. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERIODO DE DECLARACIÓN ACORDADO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS POR EL PRESENTE SISTEMA, ASÍ:
 - 1. CADA DECLARACIÓN (POR PERIODO ACORDADO) DEBERÁ DETALLAR EL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS.
 - 2. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE VARIOS PREDIOS CON LÍMITES SEPARADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
 - 3. NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL ASEGURADO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LA COMPAÑÍA TOMARÁ EL LÍMITE DE MERCANCÍAS PARA CADA UNO DE LOS MESES Y APLICARÁ LA PROPORCIÓN DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA RESPECTIVA Y EL PERIODO ACORDADO.
 - 4. EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LA COMPAÑÍA, EN LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, EL VALOR ASEGURABLE DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

5. UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA.
 6. CUANDO SE PACTE EL COBRO ANTICIPADO DE LA PRIMA SOBRE LOS LÍMITES MÁXIMOS ASEGURADOS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE ACUERDO CON LA TARIFA Y AJUSTARÁ LA PRIMA UNA VEZ RECIBA LAS DECLARACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. LA PRIMA MÍNIMA SERÁ IGUAL AL 60% DE LA PRIMA DEL PERIODO ACORDADO, CALCULADA SOBRE LA BASE DE CADA UNO LOS LÍMITES DE EXISTENCIAS ASEGURADOS BAJO ESTA MODALIDAD.
 - D. LOS LÍMITES ASEGURADOS PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. TALES CAMBIOS SOLO SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARÁN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA. LA SOLA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LAS EXISTENCIAS NO MODIFICA LOS LÍMITES ASEGURADOS.
 - E. SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, SE OBTENDRÁ EL PROMEDIO DEL VALOR ASEGURADO QUE ARROJEN LAS DECLARACIONES QUE SE HAYAN ALCANZADO A PRESENTAR. ESTE PROMEDIO SE APLICARÁ A LAS NO PRESENTADAS, HASTA COMPLETAR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SOBRE CADA UNA DE ELLAS SE COBRARÁ EL 10% DE LA PRIMA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO A CADA MES NO DECLARADO. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA NO HABRÁ LUGAR A COBRO DE PRIMA POR EL PERIODO NO TRANSCURRIDO. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA, NO HABRÁ LUGAR A COBRO DE PRIMA POR EL PERIODO NO TRANSCURRIDO.
 - F. LOS LÍMITES ASEGURADOS NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y POR LO TANTO, EL TOMADOR PAGARÁ A LA COMPAÑÍA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PRORRATA, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.
 - G. TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES SE APLICAN INDEPENDIEMENTE A CADA UNO DE LOS PREDIOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.
 - H. LA PRESENTE CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EVENTO DE CONTRATAR EL SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA, PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA O COASEGURO PACTADO.
 - I. EN EL EVENTO DE CONTRATAR ESTE SISTEMA BAJO LA MODALIDAD DE AJUSTE ANUAL CON DECLARACIÓN MENSUAL, LA COMPAÑÍA COBRARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, UNA PRIMA DE DEPÓSITO DEL 60% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCÍAS, EL SALDO DEL 40% SERÁ AJUSTADO Y COBRADO AL FINALIZAR LA VIGENCIA, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES MENSUALES SUMINISTRADAS POR EL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.

- 2.3 APLICABLE A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, A LA SECCIÓN II. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, A LA SECCIÓN III. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO, A LA SECCIÓN V. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, A LA SECCIÓN VI COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA Y A LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS DE ESTE SEGURO

ÍNDICE VARIABLE

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINALIZAR LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA. LA COMPAÑÍA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DE SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO ES INFERIOR AL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO. SI EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE "SEGURO INSUFICIENTE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

1. SE PERMITE ASEGURAR BAJO ESTE SISTEMA ACTIVOS FIJOS, ENTENDIÉNDOSE POR ACTIVOS FIJOS: EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
 2. PARA QUE ESTA CLÁUSULA CUMPLA SU OBJETIVO ES INDISPENSABLE QUE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DE INICIAR EL SEGURO.
 3. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS SEPARADAS PARA CADA UNO.
- 2.4 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL NUMERAL 3.1. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III DEL PRESENTE SEGURO
- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:
- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.
 - B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE TODOS LOS DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES REANUDEN PARCIALMENTE LAS OPERACIONES EN SUS PREDIOS.

2.5 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL NUMERAL 3.2. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL POR SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, VAPOR O GAS DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIONES I, II Y III DEL PRESENTE SEGURO ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.

B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS. EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN COASEGURO OBLIGATORIO DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO.

2.6 APLICABLES A LA SECCIÓN XI. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD AUTOMÁTICA Y A LA SECCIÓN XII. COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MODALIDAD ESPECÍFICA DE ESTE SEGURO EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

1. DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
3. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASÍ MISMO, SE ABSTENDRÁ DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARÍTIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO XIII DEL LIBRO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
4. DECLARAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.
5. PRESENTAR, CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TÉRMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.
6. FACILITAR A LA COMPAÑÍA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
7. PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA RECLAMACIÓN FORMAL ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU OCURRENCIA, LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA EJERZA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LAS NORMAS LEGALES. CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

3. DETERMINACION DE LAS BASES DE INDEMNIZACION APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS GENERALES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LAS BASES DE INDEMNIZACION QUE OPERARÁN PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS POR EL ASEGURADO QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

3.1 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN I. TODO RIESGO INCENDIO, SECCIÓN II. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y SECCIÓN III. ACTOS MAL INTECIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 6. CONDICIONES, PUNTO 1., NUMERAL 1.1. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE Y QUE SE HAYA CONTRATADO LA CLÁUSULA DE REPOSICIÓN Y REEMPLAZO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS BAJO ESTAS SECCIONES TAL COMO SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES DE ESTA CLÁUSULA.

EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS APLICANDO EL DEMÉRITO POR USO A QUE HAYA LUGAR PARA CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO YA SEA UNA PÉRDIDA PARCIAL O UNA PÉRDIDA TOTAL.

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 1.15. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

3.2 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN IV. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DESCRITOS EN ESTA SECCIÓN.

3.3 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN V. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

EN AQUELLOS CASOS EN QUE PUDIEREN REPARARSE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS EROGAR PARA DEJAR LA UNIDAD DAÑADA EN LAS CONDICIONES EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO. ESTA COMPENSACIÓN TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE INCURRIDOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN FLETES ORDINARIOS Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS HUBIESEN SIDO INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ

POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO. SI LAS REPARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN UN TALLER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES ESTRICTAMENTE EROGADOS EN DICHA REPARACIÓN, ASÍ COMO UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS FIJOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN. NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO SÍ SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA. LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PERDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA PÉRDIDA TOTAL CUANDO SE PRESENTA LA SUSTRACCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL BIEN ASEGURADO O CUANDO EL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO POR LA TENTATIVA DE HURTO ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DEL MISMO.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SUFRIERE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERE EL OBJETO INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, MONTAJE Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. SE CALCULARÁ EL VALOR REAL DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL OBJETO LA DEPRECIACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NORMALMENTE SE EROGARON PARA DESMONTAR EL OBJETO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DEL SALVAMENTO RESPECTIVO. EL BIEN DESTRUIDO YA NO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, DEBIÉNDOSE DECLARAR TODOS LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL BIEN QUE LOS REEMPLACE, CON EL FIN DE INCLUIRLOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE ESTA SECCIÓN Y CON EL CORRESPONDIENTE COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL, Y QUE NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

3.4 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VI. COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VI. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS FLETES ORDINARIOS Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS, SI LOS HUBIESE Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS HUBIESEN SIDO INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO. SI LAS REPARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN UN TALLER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES ESTRICTAMENTE EROGADOS EN DICHA REPARACIÓN, ASÍ COMO UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS FIJOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN. NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO SÍ SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARA AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SUFRIERE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERE EL OBJETO INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIESE, Y SIEMPRE QUE TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA. SE CALCULARÁ EL VALOR REAL DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL OBJETO LA DEPRECIACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS NORMALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DESMONTAR EL EQUIPO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DEL SALVAMENTO RESPECTIVO. EL BIEN DESTRUIDO YA NO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL BIEN NUEVO QUE LO REEMPLACE, CON EL FIN DE INCLUIRLO EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, CON EL CORRESPONDIENTE COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL, Y QUE NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

3.5 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA EXCLUYENDO EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LA MAQUINARIA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. LA COMPAÑÍA ABONARÁ, IGUALMENTE, LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y MONTAJE CAUSADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY.

LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS REALIZADOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO ESTÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE. EN CASO DADO PODRÁ SER TAMBIÉN ASEGURADO EL FLETE AÉREO POR CONVENIO ESPECIAL.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN DE CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN, A LA VEZ, PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER PROPIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS MÁS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GATOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI A CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN SE PRODUJERA UN AUMENTO DE VALOR EN RELACIÓN CON EL QUE TENÍA LA MÁQUINA ANTES DEL SINIESTRO, SE DESCONTARÁ DICHO AUMENTO DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN.

SON POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN POR HABERSE APROVECHADO LA REPARACIÓN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O PARA REPASAR O HACER OTRAS REPARACIONES O ARREGLOS EN LAS MÁQUINAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA UNA MÁQUINA UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUIDOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN SU VALOR REAL, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR QUE, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, TUVIESE EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO (INCLUIDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) Y DEDUCIENDO EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN VII, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DESCRITOS EN ESTE AMPARO.

3.6 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VIII. COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VIII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LA MAQUINARIA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. LA COMPAÑÍA ABONARÁ, IGUALMENTE, LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y MONTAJE CAUSADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY.

LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS REALIZADOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO ESTÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE. EN CASO DADO PODRÁ SER TAMBIÉN ASEGURADO EL FLETE AÉREO POR CONVENIO ESPECIAL.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN DE CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE CONSTITUYAN, A LA VEZ, PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER PROPIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS MÁS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI A CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN SE PRODUJERA UN AUMENTO DE VALOR EN RELACIÓN CON EL QUE TENÍA LA MÁQUINA ANTES DEL SINIESTRO, SE DESCONTARÁ DICHO AUMENTO DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN.

SON DE CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN POR HABERSE APROVECHADO LA REPARACIÓN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O PARA REPASAR O HACER OTRAS REPARACIONES O ARREGLOS EN LAS MÁQUINAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL:

SE CONSIDERA UNA MÁQUINA O BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUIDOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN SU VALOR REAL, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL OBJETO ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR QUE, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN, TUVIESE EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO (INCLUIDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) Y DEDUCIENDO EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN. DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

3.7 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN IX. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN IX. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

3.7.1 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LAS SUMAS ESTIPULADAS PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN COMO LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN APLICABLES EN LA SIGUIENTE FORMA:

3.7.1.1 DAÑOS PERSONALES

CADA PERSONA:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR UNA SOLA PERSONA EN UN SOLO EVENTO.

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR VARIAS PERSONAS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O MUERTE SUFRIDAS POR UNA O VARIAS PERSONAS, DURANTE EL PERIODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7.1.2 DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS EN UN SOLO EVENTO.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR TODO CONCEPTO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A PROPIEDADES O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS DURANTE EL PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7.2 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO
OCURRIDO UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LA PRESENTE SECCIÓN,
LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ACTUAR DE LA SIGUIENTE MANERA O PODRÁ:

EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO SEA SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO.

TRANSIGIR O DESISTIR, ASÍ COMO REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

BENEFICIARSE CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE LE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y EN CONSECUENCIA SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA AL ASEGURADO.

SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, ESTA NO TENDRÁ MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN. ADEMÁS, CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INTERFIERA O NO PERMITA EL EJERCICIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

3.7.3 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR, TRANSIGIR, NI HACER CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA COBERTURA OTORGADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO LA MISMA. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE POR CUENTA PROPIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS RAZONABLES Y NECESARIOS ENCAMINADOS A IMPEDIR LA AGRAVACIÓN DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA Y DEL REEMBOLSO DE GASTOS POR PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS.

3.7.4 SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA
CUANDO UNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES ESTIPULE EN LA PRESENTE SECCIÓN UN SUBLÍMITE POR PERSONA, SINIESTRO O POR EVENTO O AGREGADO, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

3.7.5 TRANSACCIÓN Y GASTOS
SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTO DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

3.7.6 DEFENSA DEL ASEGURADO:
LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y CONDUCIRLE EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES QUE PUEDE OBSTACULIZAR O PERJUDICAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PERMITIRÁ A LA COMPAÑÍA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE ESTA ACTUACIÓN.

3.8 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SECCIÓN V. COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES IV. Y V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE AQUELLOS GASTOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE HABER REALIZADO DENTRO DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PERDIDA O DAÑADA Y DEJARLA EN UNA CONDICIÓN EQUIVALENTE A LA QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO Y HASTA DONDE SEA NECESARIO PARA PERMITIR QUE CONTINÚE NORMALMENTE LAS OPERACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

SI NO FUERA NECESARIO RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN O DATOS PERDIDOS, O SI NO SE HICIERA DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES POSTERIORES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR UNOS NUEVOS.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA SUMA ASEGURADA QUEDARÁ REDUCIDA POR EL RESTO DE LA VIGENCIA, EN LA CANTIDAD INDEMNIZADA A MENOS QUE FUERE RESTITUIDA LA SUMA ASEGURADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y PREVIO AJUSTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

3.9 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN DE LA SECCIÓN IV. COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SECCIÓN V. COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES IV. Y V. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

AL OCURRIR UNA PÉRDIDA O DAÑO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DURANTE AQUEL PERÍODO EN QUE SEA INDISPENSABLE USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS SUPLENTE, PERO COMO MÁXIMO HASTA EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO INICIARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN USO EL SISTEMA SUPLENTE.

ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO AQUELLA PORCIÓN DE LA RECLAMACIÓN QUE CORRESPONDA AL DEDUCIBLE CONVENIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI DESPUÉS DE LA INTERRUPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO, SE ENCONTRARE QUE LOS GASTOS ADICIONALES EROGADOS DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN FUEREN MAYORES QUE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERIODO CONVENIDO, LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE DE AQUELLA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA CONVENIDA QUE CORRESPONDA A LA PROPORCIÓN ENTRE EL PERÍODO DE LA INTERRUPCIÓN Y EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

EL COSTO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN CUALQUIER AHORRO EN LOS GASTOS.

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ EN LA CANTIDAD INDEMNIZADA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIERE UN EVENTO INDEMNIZABLE POR EL PERÍODO DE SEGURO REMANENTE, A MENOS QUE FUERA RESTITUIDA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y QUE ESTE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3.10 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN VII. DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO AL CONTENIDO PERDIDO, ASÍ:

- A. BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE FABRICACIÓN, SIN EXCEDER DE SU PRECIO DE VENTA, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- B. BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN SIN EXCEDER DE SU PRECIO DE COMPRA VENTA, DEDUCIENDO, LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- C. BIENES PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO, PERO SIN EXCEDER DE LO INDICADO BAJO LOS INCISOS A O B.

3.11 DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL PARA DETERIOROS DE BIENES REFRIGERADOS DE LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CON BASE EN LOS REGISTROS DIARIOS DE LOS LIBROS DE ALMACENAJE, EN LOS CUALES CONSTE EL TIPO, LA CANTIDAD Y EL VALOR COSTO DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, QUE ESTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AL FIJAR LA INDEMNIZACIÓN SE DEBERÁ TENER ENCUNTRA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN COMO POR EJEMPLO GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACIÓN PREMATURA DEL ALMACENAJE.

FECHA DE PUBLICACIÓN 29 DE MAYO DE 2019

RADICADO 760013103019-2022-00264-00

Ignacio Chavarro Hurtado <dr.ignaciochavarro@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 13:31

Para:Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

llamamiento garantia pdf 13.pdf;

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Doctora

Gloria María Jiménez Londoño

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali

Radicado: 760013103019-2022-00264-00

Demandante: Mayerlin Samboni Zúñiga
Gisela Samboni Zúñiga, Neider Samboní y otros

Demandados: Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, Empresa Vigías LTDA

Asunto: Respuesta, llamamiento en garantía.

atte

IGNACIO CHAVARRO HURTADO

ABOGADO

3155275624

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Doctora

Gloria María Jiménez Londoño

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali

Radicado: 760013103019-2022-00264-00

Demandante: Mayerlin Samboni Zúñiga
Gisela Samboni Zúñiga, Neider
Samboní y otros

Demandados: Unidad Médico Quirúrgica Santa
Clara, Empresa Vigías LTDA

Asunto: Respuesta, llamamiento en garantía.

IGNACIO CHAVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.410 de Cali valle, Tarjeta Profesional de abogado No. 96.051 del C. S. J., actuando como representante judicial de la demandada **VIGIAS LTDA**, tal como se acredita en poder con la contestación de la demanda originaria, procedo a dar respuesta a **llamamiento en garantía propuesta por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS**, en los siguientes términos me pronuncio en el mismo orden y numeración en que fueron formulados

A LOS HECHOS.

1. En este Despacho cursa proceso declarativo verbal propuesto por Mayerlin Samboni Zúñiga, Gisela Samboni Zúñiga, Neider Samboní y otros, en contra de mí procurada, Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, dónde se solicita el resarcimiento de un daño por un acto de fuerza mayor, como los actos de terrorismo o violencia en el país.

R/ Cierto. Es necesario precisar que el proceso que cursa en el despacho judicial diecinueve civil del circuito, verbal sumario de responsabilidad civil contractual.

2. Mi representada, **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, concertó contrato con la demandada **Vigías Ltda.**, tal como se observa con la prueba documental que contiene dicho vínculo y que se aporta con el presente escrito.

R/ Es cierto. Necesario precisar las condiciones particulares y generales que rigen el contrato en comento,

*principal, un (1) personal de vigilancia en punto fijo, lugar atención externa

*Redirigir al visitante a recepción lugar destinado y atendido por el contratante. Servicio que se presta con una unidad (1).

3. En virtud de dicho contrato, Vigías Ltda. Se comprometió a prestar servicios de seguridad y vigilancia privada a la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, asumiendo no solo obligaciones contractuales, sino las obligaciones que la ley asigna a las empresas dedicadas a prestar este tipo de servicios.

R/ Parcialmente cierto, la responsabilidad de VIGIAS LTDA, corresponde al señalado en el contrato suscrito con la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**. No de garante de obligaciones, las obligaciones genéricas establecidas en el Decreto 356 de 1994 están regladas y se prevén en el artículo 18, responsabilidad civil extracontractual que emerja de la acción u omisión de sus colaboradores.

4. Ante cualquier responsabilidad derivada o generada por el ejercicio de la actividad profesional contratada, Vigías Ltda. Debe responder patrimonialmente por el hecho de sus agentes.

R/ No es cierto, utopía del llamante, en el entendido que VIGIAS LTDA suscribió contrato de servicios de vigilancia con la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, AFIRMAR DE QUE ANTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, no solo es una exageración del llamante ,es desconocer la función de otros entes regulados en el régimen de seguros.

5. Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos originarios de

este pleito, pero en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, Vigías Ltda., está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones del contrato, por los perjuicios a los que eventualmente sea condenado mi representado, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas

R/ No es sustancialmente un hecho. El llamante tiene claro que lo une con VIGIAS LTDA contrato de servicios de vigilancia, recordando que la seguridad privada Carece de condiciones, propias de empresas especializadas en Seguros.

A LAS PETICIONES

PRIMERA: Que Vigías Ltda. Sea reconocida en el presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.

-Me opongo a esta pretensión: toda vez que el proceso que nos ocupa y donde VIGIAS LTDA es uno de los demandados, es "proceso verbal sumario civil contractual", donde se discuten riesgo de perjuicios patrimoniales puros. El contrato de servicios de vigilancia se suscribió y ejecuto en LA MODALIDAD FIJA (artículo 6 decreto 356 /1994), no en condiciones de garante.

Artículo 2, del TÍTULO I, DECRETO 356 /1994 "**ASPECTOS GENERALES.**" las obligaciones de las empresas de seguridad están regladas en el título V, artículo 74, del estatuto de vigilancia- "PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".

Las obligaciones de medio en que contratan las empresas de vigilancia, están en relación directa con el objeto de la contratación, no deviene de forma universal, menos aun asumiendo el objeto social desarrollado por las empresas de Seguros. De ser como lo afirma el llamante, suplantaríamos las empresas aseguradoras.

SEGUNDA: Que en el eventual caso en que se profiera un fallo condenatorio en contra de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, en virtud del contrato comentado, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de Vigías Ltda., con fundamento en sus obligaciones contractuales y legales como sociedad dedicada a la vigilancia y seguridad privada, de manera que, en virtud de dichas prestaciones, sea la citada

empresa seguridad la que garantice el pago de la obligación y asuma la eventual indemnización pretendida en la demanda

Me opongo a esta pretensión: Nada más irreal, pretender que un contrato de servicios de vigilancia, se convierta en un seguro, que cubra riesgos de manera universal, incluyendo hechos dolosos (homicidio). Solicito al señor juez no dar procedencia a lo solicitado por el llamante.

FUNDAMENTOS

A LAS PRUEBAS

Documentales:

Me acojo a los documentales aportados por el llamante en garantía, que no son otros que el contrato de vigilancia en la modalidad punto fijo.

3. Declaración de parte:

Solicito se tome la declaración del representante legal de mi procurada, Unidad Médico Quirúrgica Santa clara, para que sea tenida en cuenta la declaración espontánea que surja después del interrogativo que le formularé.

Me opongo a que se decrete este medio de prueba, la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara** toda vez que en el plenario original existe esta solicitud.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE GARANTE, COMO CONSECUENCIA DE LA NATURALEZA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES .ARTICULO 1602 C.C.** mi mandante contrató con el llamante , "contrato de servicio de vigilancia en la modalidad de punto fijo". Ubicación **portería atención externa** del contratante. El hecho doloso en la que pierde la vida el señor SAMBONI, es resultado de un tercero, con exponencial de riesgo posiblemente del afectado, lo cual investiga la Fiscalía de la

Nación y en el cual agentes de policía detiene a dos personas. El contrato de servicios de vigilancia suscrito por las partes, , además de tener un objeto claro y preventivo, no fue direccionado a la prestación de servicio de ESCOLTA a favor de un tercero en el cual se hiciera estudio de riesgo a persona determinada, con

conocimiento conductas personalísimas de riesgo del protegido, permitiendo al contratista (VIGIAS LTDA) tomar medidas especiales para disminuir las probabilidades de un hecho o riesgos de FUERZA MAYOR como el que hoy nos une. Solicito señora juez, declarar probada esta excepción, conforme al contrato de servicios de vigilancia que une a las partes. Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara y Empresa Vigías LTDA , negando la procedencia de las pretensiones del llamante.

II. GENERICA O INNOMINADA Y OTRA. Solicito desde ya señoría como resultado del desarrollo de las probanzas, declarar probado la excepción de la innominada o genérica y cualquier otra que señala la no responsabilidad a favor de mi mandante.

MEDIOS PROBATORIOS

Documental

Señoría, con el fin de que sirva de prueba de las excepciones de fondo propuestas solicito que se acoja como prueba el contrato suscrito por las partes de este llamamiento en garantía y que fue aportado por el llamante.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO,

Como apoderado judicial de VIGIAS LTDA
Carrera 4 # 10-44 oficina 1009
dr.ignaciochavarro@hotmail.com

MI REPRESENTADA

UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA en la Calle 5A No. 38A - 14 /
Oficina 1001 en la ciudad de Cali. Correo electrónico:
notificaciones@maconsultor.com

LA LLAMANTE

UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA en la Carrera Calle 5A No.
38A - 14 / Oficina 1001 en la ciudad de Cali. Correo electrónico:

notificaciones@maconsultor.com

La llamada en garantía puede ser notificada en la KR 34 # 12 – 48 de la
ciudad de Cali y/o en el correo electrónico analistacontable@vigiasltda.com

Atentamente,


IGNACIO CHAVARRO HURTADO
TP. 96051 C.S.J.
Dr. ignaciochavarro@hotmail.com

Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía 76001 3103 019 2022 00264 00

Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

Lun 14/08/2023 15:14

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadanayibecordoba2@gmail.com

<abogadanayibecordoba2@gmail.com>; analistacontable@vigiasltda.com

<analistacontable@vigiasltda.com>; notificaciones <notificaciones@maconsultor.com>

 1 archivos adjuntos (696 KB)

Contestacion Dda y Llamamiento en Garantia 76001 3103 019 2022 00264 00.pdf;

Sres. Juzgado 19 Civil del Circuito
Dra. Gloria Maria Jimenez Londoño

Buenas tardes.

Como apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA dentro de la oportunidad legal otorgada me permito contestar la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la asegurada Unidad Medico Quirurgica Santa Clara (47 Folios Archivo PDF)

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite copia del correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,
Edgar Benitez Quintero
T.P 162.496 C. S de la J.

--

Benítez Quintero Abogados

Avenida 2G Norte N° 40-30

57 (2) 4465992 - 316 3012789

Cali - Valle

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO
ABOGADO

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali Valle

REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad medica instaurado por Mayerlin Samboni Zúñiga y Otros en contra de Unidad Medico Santa Clara IPS y Otros.

RADICACION: 76001 3103 019 2022 00264 00

EDGAR BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me permito dentro del término legal **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora Mayerlin Samboni Zúñiga y Otros y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por la sociedad **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico de buzón de notificaciones de mi representada, el apoderado de la parte llamante en garantía remitió el auto admisorio del llamamiento en garantía y sus anexos en la fecha del martes, 11 de julio del año 2023.

Con base en lo estipulado en el artículo octavo de la Ley 2213 del 2022, vigente para el momento de la notificación, mi representada se entiende notificada pasados dos días hábiles desde el momento de la recepción del mensaje de datos.

Con base en esto, mi representada se entiende notificada en el día miércoles, 11 de julio del año 2023. Siendo así, el término de 20 días para contestar la presente demanda tiene como extremo inicial el día 14 de julio del 2023 y, como extremo final, el día 14 de agosto del 2023.

Por tanto, la presente contestación se radica en tiempo para ello.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

FRENTE AL HECHO 1: Admitimos el hecho según consta en las pruebas documentales allegadas con la demanda. No obstante, lo anterior es imperativo manifestar que como lo confiesa la apoderada de la parte demandante fue ultimado dentro de las instalaciones del asegurado Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, que desde ya debemos manifestar que no se configuran los elementos de la responsabilidad en cabeza Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, por tratarse de una institución de prestación de servicio de salud.

FRENTE AL HECHO 2: Admitimos el hecho según consta en las pruebas documentales allegadas con la demanda. No obstante, lo anterior es imperativo manifestar que los hechos aquí presentados y los cuales se pretenden endilgar al asegurado responsabilidad, no tienen que ver con Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, pues se trató de un acto de violencia de un tercero en contra de una persona que se encontraba dentro de las instalaciones del asegurado.

FRENTE AL HECHO 3: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta las manifestaciones realizadas en este hecho por la parte demandante, nos atenemos, a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO 4: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de la empresa de seguridad que se encontraba prestando servicio el día 04 de octubre de 2019 en las instalaciones del asegurado.

No obstante, lo anterior téngase de conformidad con el artículo 193 del Código General del Proceso, como confesión de la parte demandante que quien prestaba el servicio de seguridad en las instalaciones del asegurado era la empresa Vigias Ltda.

FRENTE AL HECHO 5: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue conocedor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO 6: Niego el hecho por la manera parcializada como se presenta, pues basta con revisar la narración de los hechos para evidenciar que no se trata de una *“falla en el servicio”* que por decir lo menos es una errada manifestación de la parte demandante ante la jurisdicción civil, y en su afán pretender endilgar responsabilidad lanza responsabilidad sin acreditar los elementos de esta.

No acepto como cierto lo dicho por la parte demandante en cuanto que existe *“nacimiento de la obligación de indemnizar a las víctimas”* manifestación que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, les corresponde a los demandantes la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 7: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 8: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de las acciones o hechos del guarda de seguridad para el día 04 de octubre de 2.019. Lo narrado en este hecho corresponde a una situación de una institución diferente a Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS quien llamo en garantía a mi mandante.

FRENTE AL HECHO 9: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue conocedor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO 10: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue conocedor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez

evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

Es imperativo destacar que luego de realizar un análisis de los elementos de la responsabilidad no se encuentran configurados en los hechos del 04 de octubre de 2.019 en los cuales se pretende endilgar responsabilidad al asegurado Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

FRENTE AL HECHO 11: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue concededor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

FRENTE AL HECHO 12: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue concededor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

No obstante, lo anterior revisada la base de datos del ADRES “Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud” se evidencia que el señor Nidier Samboni pertenecía al régimen subsidiado por lo que entonces deberá probar la parte demandante lo dicho en este hecho.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94446568
NOMBRES	NIDIER
APELLIDOS	SAMBONI
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/07/2012	03/10/2019	CABEZA DE FAMILIA

FRENTE AL HECHO 13: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 14: Niego el hecho, pues Seguros Generales Suramericana S.A. nunca fue concededor, ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el presente proceso judicial.

No obstante, lo anterior revisada la base de datos del ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" se evidencia que el señor Nidier Samboni pertenecía al régimen subsidiado por lo que entonces deberá probar la parte demandante lo dicho en este hecho.

FRENTE AL HECHO 15: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 16: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento del grupo familiar con quien vivía el señor Nidier Samboni para el día 04 de octubre de 2019, por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 17: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 18: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 19: No es un hecho. No es cierto en la forma en que lo plantea la apoderada judicial de la parte demandante. No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática como lo sugiere la apoderada judicial de los demandantes. En cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

De acuerdo con las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito por la aquí hoy demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no existirá afectación alguna del contrato de seguros por la falta de responsabilidad de la asegurada aunado a que el evento no se encuentra amparado.

FRENTE AL HECHO 20: No es un hecho. No es cierto en la forma en que lo plantea la apoderada judicial de la parte demandante. No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática como lo sugiere la apoderada judicial de los demandantes. En cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

De acuerdo con las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito por la aquí hoy demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no existirá afectación alguna del contrato de seguros por la falta de responsabilidad de la asegurada aunado a que el evento no se encuentra amparado.

FRENTE AL HECHO 21: Admito el hecho así consta en los documentos aportados con la demanda.

FRENTE AL HECHO 22: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

Resulta temeraria la afirmación de la apoderada de la parte demandante en este hecho, cuando no existe ninguna prueba que permita verificar la afirmación forjada por el profesional del derecho “*por falta de seguridad y error*

en la vigilancia se le atribuye la culpa”, así las cosas, resulta por decir lo menos prematuro arribar a las conclusiones planteadas por la parte demandante en este hecho, toda vez que necesariamente deben agotarse las diferentes etapas del procesales antes de endilgar responsabilidad alguna y en consecuencia el resarcimiento de los perjuicios. Sera pues obligación legal de la parte actora allegar al plenario la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil toda vez que no es suficiente la simple afirmación.

FRENTE AL HECHO 23: Admito el hecho así consta en los documentos aportados con la demanda.

FRENTE AL HECHO 24: Niego el hecho por la manera parcializada como se presenta, pues basta con revisar la narración de los hechos para evidenciar que no se trata de una “*falla en el servicio*” que por decir lo menos es una errada manifestación de la parte demandante ante la jurisdicción civil, y en su afán de pretender endilgar responsabilidad lanza responsabilidad sin acreditar los elementos de esta, razón por la cual que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

FRENTE AL HECHO 25: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática como lo sugiere la apoderada judicial de los demandantes. En cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

FRENTE AL HECHO 26: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de la investigación penal por la muerte del señor Nidier Samboni el día 04 de octubre de 2.019.

FRENTE AL HECHO 27: Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le

corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado en este hecho.

No obstante, lo anterior de acuerdo con el artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona se requiere que el hecho lo haya cometido, con culpa, y que de esta culpa sobrevengan los perjuicios del demandante. O sea, deben concurrir tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad, que en el caso que nos ocupa, el nexo causal se rompe respecto a la conducta de los aquí demandados ya que éste no actuó con culpa, y además la causa eficiente de la muerte del señor Nidier Samboni según las pruebas que se allegan está en cabeza de un tercero.

Como se observa, la apoderada de la parte demandante realiza apreciaciones subjetivas tendientes a atribuir responsabilidad a los demandados, no obstante, la misma tendrá que ser acreditada a través del material de convicción pertinente, y de ninguna manera, la apreciación de un abogado podrá constituir material de convicción suficiente para imputar responsabilidad.

FRENTE AL HECHO 28: No me consta. A mí representada Seguros Generales Suramericana S.A, no le consta ni tiene conocimiento de las manifestaciones de la parte demandante en este hecho, razón por la cual deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Se opone rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por los demandantes dentro de la demanda de la referencia, en virtud que las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos que establezcan la existencia de un daño antijurídico soportado por los demandantes, que tenga lugar a una acción u omisión por parte de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS. No existe daño ALGUNO indemnizable, ni relación de causalidad que permita configurar responsabilidad alguna frente a la demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

No podemos olvidar que nos encontramos dentro de un régimen de culpa probada como bien lo ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia más reciente, y por ello la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la parte demandante.

- No se configuran los elementos probatorios que logren acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS:

La parte actora no prueba dentro del presente proceso la responsabilidad de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS. Lo único que aporta son sus dichos que lo único que permiten evidenciar es la culpa exclusiva de la víctima.

- Rompimiento del nexo de causalidad por hecho imprevisible, irresistible y externo: Al establecerse que la causa eficiente de los hechos que aquí nos ocupa que genero perjuicios patrimoniales a los aquí demandantes, corresponde a un hecho imprevisible, irresistible y externo al proceder de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, Se produce un rompimiento del nexo de causalidad de cara a la demandada en su obligación de indemnizar.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente al lucro cesante, debo manifestar que *la doctrina excluye el daño meramente eventual o hipotético, puesto que la víctima solo tenía expectativas muy remotas de obtener un beneficio, del que se dice despojado.*¹ Y a ello hay que sumarle el hecho que no existe prueba de los aludidos perjuicios por lucro cesante, cuando se indica que los ingresos eran la suma de \$3.500.000.00 y verificado el ADRES pertenece al régimen subsidiado, así que dentro del

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá D.C. Editorial Legis. Segunda Edición 2007. Pág. 341.

expediente no existe prueba alguna real de los ingresos del señor Nidier Samboni.

En términos generales, debo manifestar que no es clara la solicitud de perjuicios de la parte demandante, por lo que no es viable pronunciarse al respecto ya que ni jurisprudencial, ni legalmente, se ha establecido como concepto autónomo la indemnización EVENTUAL a lo que el despacho no puede proceder a acceder a ella en caso de que determine responsabilidad en cabeza de las demandadas. Es importante recalcar que solo se limita el demandante fijar unas cifras, sin discriminar ni determinar a que corresponden dichas cifras, por lo que no es viable una indemnización eventual como en este caso. Adicional no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto.

CONSIDERACIONES

FRENTE A LA PRETENSION 1: Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda y contestación de la demanda se evidencia que la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no tuvo en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión).

FRENTE A LA PRETENSION 2 Primera petición subsidiaria (SIC): Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda y contestación de la demanda se evidencia que la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no tuvo en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión).

FRENTE A LA PRETENSION 3: Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda y contestación de la demanda se evidencia que la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no tuvo en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión).

Debe destacarse que desafortunadamente por decir lo menos, la parte demandante hace referencia a los pronunciamientos por perjuicios inmateriales del Consejo de Estado cuando el sentenciador de cierre en esta jurisdicción es La Corte Suprema de Justicia.

DAÑO MORAL: Atendiendo a los lineamientos de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en procesos por conductas dolosas y por el fallecimiento de una persona, habrá que considerarse en el caso particular, la indemnización de estos perjuicios en el caso hipotético e improbable de una sentencia en contra sería por valores mucho menores a los solicitados en la demanda estimado como daño moral. Luego tal pretensión, es excesiva y no se ajusta a los antecedentes jurisprudenciales.

La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, *en la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso². En otro veredicto la*

² **Sala de Casación Civil.** sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, **Expediente 170013103005 1993 00215 01**. "7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el

*misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**³, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$50.000.000.*

Posteriormente La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 28 veintiocho de mayo del 2012. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01 indemnizo al grupo familiar por la suma de \$53.000.000.00 y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.00. Cifras de indemnización cuando se trata por muerte y no por lesiones, sumas muy por debajo del valor solicitado en este acápite como perjuicios morales para el demandante.

FRENTE A LA PRETENSION 4: Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposos Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática, en cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

FRENTE A LA PRETENSION 5: Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí

ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima.

Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasarán en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte."

³ **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**: "En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: "Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redundan en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables".

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada."

demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda y contestación de la demanda se evidencia que la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no tuvo en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión).

FRENTE A LA PRETENSION 6: Me opongo. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de la aquí demandada, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda y contestación de la demanda se evidencia que la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS no tuvo en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión).

DAÑO A LA VIDA DE RELACION: No existe prueba de la alteración de las condiciones de existencia de los aquí demandantes que se haya generado por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS

*“para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, **se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba** y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, **pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio**, se requiere que el mismos tenga*

significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece”

⁴ (Subrayado es mío)

DAÑO MATERIAL. La parte demandante solicita que se le pague, si determinar la cifra y fundamentado en una certificación en donde se indica la suma de ingresos mensuales que al ser corroborados con el ADRES no son ciertos pues el señor Nidier Sambonai pertenece al régimen subsidiado, así que no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

FRENTE A LA PRETENSION 7: Me opongo y por el contrario solicito que se condene a la parte demandante en costas.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Por no cumplir cabalmente el escrito de demanda con el requisito formal al juramento estimatorio de las pretensiones, respetuosamente presento objeción a la estimación que, sin fundamentos se formulan en la demanda, como quiera que no existen pruebas de la producción de los perjuicios alegados.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento **OBJECION A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIOS MATERIALES** de la demanda, como quiera que no solo sea inexistente la prueba del perjuicio alegado, sino también de su valor y la cuantificación que del mismo hace la parte actora resulta del todo exorbitante y carente de sustento probatorio alguno. Por lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez, se impongan las consecuencias legales previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, por ser infundados los supuestos daños que se reclaman.

En el escrito de demanda la parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir con fundamentado en la suma de los supuestos ingresos del señor Nidier Samboni cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima, por lo tanto, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia, aunado que no se realiza en debida forma la aplicación de las

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 11 de noviembre de 2009. Expediente 17.380. Magistrado Ponente Doctora Ruth Stella Correa Palacios.

fórmulas matemáticas que desde tiempo atrás viene utilizando nuestra Corte Suprema de Justicia.

FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

1. Pruebas Documentales (Objeto de Ratificación)

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos que presentó el demandante como pruebas documentales so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

- Certificación laboral del 30 de noviembre de 2.019 expedida por la sociedad Vivebien inidentificada con NIT 901030513-1 documento suscrita por el gerente señor Edilberto Cañas en donde indican los ingresos del señor Nidier Samboni en la suma de \$3.500.000.00

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

3. Dictamen Pericial.

Deberá negarse pues olvida la parte demandante que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

4. Testimonios.

Deberá negarse pues no es procedente la solicitud del testimonio de la parte demandante.

MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL. HECHO IMPREVISIBLE, IRRESISTIBLE Y EXTERNO AL ACTUAR DESPLEGADO POR UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA IPS.

El hecho que ahora nos ocupa se debió a un fenómeno jurídicamente exterior y ajeno a la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, pues lo ocurrido obedeció a un hecho de un tercero que es un hecho imprevisible, irresistible y externo para la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, tal situación evidencia la falta de participación o determinación del asegurado la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, pues es evidente que cumple con todas las normativas que se le exigían aunado que su prestación es en el servicio médico y no puede entonces pretenderse endilgarle responsabilidad por la muerte del señor Nidier Samboni por el simple hecho de estar en sus instalaciones, situación a todas luces fuera de contexto frente a los elementos de la responsabilidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito (Sentencia SU449/16)

“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño”

Si la conducta de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, no fue la causa del daño no es posible proferir sentencia condenatoria frente al asegurado como quiera que se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

2. AUSENCIA DE DAÑO COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA DEMANDADA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA IPS.

En la dinámica que rige los procesos civiles en donde se discute la responsabilidad civil se debe tener en cuenta que jurídicamente es necesario el establecimiento de unos elementos que componen el fenómeno de la

responsabilidad civil, carga que debe ser asumida por aquel que pretende la indemnización de sus perjuicios⁵. Así, para que pueda declararse la responsabilidad, se requiere que en el proceso estén acreditados *el daño, la relación de causalidad y el fundamento por el cual se considera que el hallado responsable debe reparar o indemnizar*⁶

Todo lo anterior ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El daño es uno de los presupuestos estructurales de la responsabilidad sin cuya existencia y plena demostración aquella se desvanece, tanto que, resultaría innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos porque, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria. Así, ha expresado la corporación que aquel “se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la resarcitoria a cargo de su agente (victimario) sin el cual, de consiguiente, resulta vano, y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual”⁷

La parte actora pretende hacer establecer la tesis de responsabilidad civil por una supuesta *“conducta IMPERITA, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA”* por la muerte del señor Nidier Samboni el día 04 de octubre de 2.019 en sus instalaciones, pero como se evidencia en el presente proceso no se puede predicar que hubo ninguno esos presupuestos, pues de las pruebas allegadas se observa que se cumplió con todas las normatividades vigentes, todo obedeció como consecuencia exclusiva de factores externos de la asegurada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

Frente a este asunto la jurisprudencia ha precisado la necesidad de demostrar la negligencia o impericia para que se predique responsabilidad alguna.

Así las cosas, dentro del expediente no existe ninguna prueba que permita aseverar con absoluta certeza, que los daños y perjuicios, se deban a una

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de abril de 1947. MP. Dr.: Pedro Castillo Pineda. Gaceta Judicial No. 62, † LXII, p. 131. d.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 1º de agosto de 2002. C.P. Dra.: María Elena Giraldo Gómez. Exp. 13.248. e.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Consejera ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO. Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014), Radicación número: 1001 31 03 003 1998 07770 01 (SC 10261)

“conducta IMPERITA, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA” de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL DE LA DEMANDADA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA IPS Y LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se interpone la presente excepción considerando que no existe prueba de nexo causal alguno entre los daños que indica haber sufrido la parte demandante y una conducta culposa que pudiese resultar atribuible a la parte pasiva Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

Una vez establecida la existencia de un daño, es necesario pasar al segundo elemento para que se pueda hablar de responsabilidad, es el denominado *nexo de causalidad*⁸

El nexo causal, es definido como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

En relación con este tema, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del Código de Procedimiento, el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un ‘delito o

⁸ Pizarro, R. “Causalidad Adecuada y Factores Extraños”, Félix A. Trigo Represas y Rubén S. Stiglitz (directores de la obra). Derecho de Daños, Primera Parte, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 1ª Reimpresión, 1991, p. 255. j

culpa' – es decir, de acto doloso o culposo – hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido “daño a otro”⁹

Del análisis de los hechos planteados en la demanda y de las pruebas allegadas con la contestación de la demanda, no se evidencia la existencia de un nexo causal. En contraste, lo que se observa es que la causa eficiente del daño que se duele la demandante proviene del hecho de un tercero, por tanto, no existe responsabilidad alguna del asegurado.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que los perjuicios que pretenden los aquí demandantes por la muerte del señor Nidier Samboni son consecuencia de un atentado sicarrial de un tercero, razón por la cual no deviene de ningún acto de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, lo cual rompe el nexo de causalidad entre el supuesto daño que indica haber sufrido la parte demandante y estar dentro de las instalaciones de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS , así las cosas, no hay un título de imputación jurídica atribuible a la parte demandada porque el presunto daño material y moral no se causó con ocasión de una conducta desplegada por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS.

La parte demandante no plantea la demanda basados en un análisis real de causalidad que permita establecer sin reparo que el presunto perjuicio material y moral corresponde a un actuar culposo por parte de la demandada, al respecto existe amplia jurisprudencia, que reitera la importancia de la causalidad adecuada, con el fin de establecer el nexo causal como elemento estructural de responsabilidad que determine la obligación de indemnizar.

“Al respecto, considera la Sala acertadas las siguientes observaciones formuladas por el profesor Alberto Bueres:

“...creemos que el mero contacto físico o material entre el actuar profesional y el resultado, no siempre ha de ser decisivo para tener por configurada la relación causal, pues en la actividad médica el daño no es, de suyo, en todos los casos, revelador de culpa o de causalidad jurídica (adecuada). En rigor, a partir de la evidencia de que el enfermo acude al médico por lo común con su salud desmejorada, a veces resulta difícil afirmar que

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878.

existe un daño y, en otras oportunidades, los tropiezos se localizan en el establecer si ciertamente el daño (existente) obedece al actuar médico o si deriva de la evolución natural propia del enfermo (Ataz López, Los médicos y la responsabilidad civil, Edit. Montecorvo, Madrid, 1985, p. 340. Sobre las causas concurrentes y la concausa, y la factibilidad de interrupción del nexo causal, ver Mosset Iturraspe, Responsabilidad Civil del médico, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1979, p. 267 a 269).

Esta última afirmación nos conduce de la mano a reiterar que, en tema de responsabilidad galénica, el contacto físico entre un profesional y un paciente que experimenta daños no permite indefectiblemente imputar estos daños al susodicho profesional, pues las pruebas aportadas al proceso, con suma frecuencia, suscitan dudas acerca de si el obrar médico fue en verdad el que ocasionó los perjuicios... Frente al daño médico, es muy común que las constancias procesales pongan de manifiesto que el perjuicio pudo ocurrir por el hecho del profesional o por una o varias causas ajenas derivadas fortuitamente del propio estado de salud del enfermo –amén de los supuestos de hecho (o culpa) de éste último–...”.¹⁰

(...)”. (Se subraya).¹¹

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*¹², hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal¹³ debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

¹⁰ BUERES, Alberto J. Responsabilidad civil de los médicos, Edit. Hammurabi, Buenos Aires, 1992, p. 312, 313.

¹¹ Sentencia judicial: COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 15 de agosto de 2002. Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez. (Sentencia Número 25000-23-26-000-1991-07349-01 (11605) , Pg. 17. Tomada de colección de jurisprudencia.

¹² Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

¹³ Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.

En este sentido se le impone al demandante la carga de tener que probar el nexo de causalidad, en los procesos de responsabilidad civil, en establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)¹⁴

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LA NO CONCURRENCIA DEL ELEMENTO CULPA.

Al revisar los argumentos de la contestación de la presente demanda denotamos que la demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS, actuaron sin quebrantar los preceptos reguladores del régimen de seguridad social en salud y obraron bajo los parámetros de prudencia, diligencia, y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas en su relación con la paciente, pero nunca frente a que el paciente se le debía dar servicio de seguridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza social y de beneficio para la comunidad de la actividad de las entidades promotoras de salud no pueden presumirse *per se* culpa de la aquí demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS por el simple hecho de estas dentro de sus instalaciones, sino por el contrario le corresponde al demandante probar la culpa, y solo en la medida que dicha culpa esté probada se puede hablar de responsabilidad.

En el presente caso entre el señor Nidier Samboni y la demandada Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS existió una obligación de prestación de servicio médico al Plan Obligatorio de Salud, y las obligaciones entre ellos, nace en virtud de un contrato cuyas cláusulas ha establecido previamente la ley. Así las cosas y en virtud de este contrato la obligación correspondía entonces a la prestación de servicios médicos dentro de las normas de seguridad social que regulan los planes obligatorios de salud, por lo tanto, su obligación se limita a garantizar la prestación de servicio médico sin que exista obligación de garantizar la seguridad personal por un atentado sicarial.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES Y EXCESIVA VALORACION DE LOS MISMOS.

¹⁴ López Díaz, C. Introducción a la Imputación Objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Cuarta Reimpresión, 2004, p. 25.

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía del supuesto perjuicio sufrido por los demandantes.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

6. TASACION EXCESIVA DEL DAÑO MORAL.

La Corte ha reseñado que el mismo no *"constituye un regalo u obsequio gracioso"* por el contrario se encuentra encaminado a reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares", con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia.

La parte demandante alejada de cualquier parámetro racional solicita que se realice el pago en monto que supera ampliamente lo que ha reconocido nuestra Corte Suprema de Justicia, es imperativo entonces señalar que el valor máximo que ha reconocido la Corte Suprema de Justicia por concepto de daño moral, ante un caso de extrema gravedad (muerte) fue de \$87.780.200.00, circunstancia que denota el carácter desproporcionado de la pretendido por la parte demandante, lo cual es una muestra más del provecho económico que se busca obtener con la iniciación del presente proceso.

7. LA GENÉRICA

Como nos encontramos ante un proceso declarativo o de conocimiento, en donde el juez al fallar debe estimar ampliamente todos los hechos probados que sean impositivos o extintivos de las pretensiones elevadas por el demandante, mediante ésta, le solicito, a usted señor Juez, que al emitir la sentencia que en derecho corresponda declare la existencia procesal de

aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda. El juzgado deberá tener en cuenta que, tratándose del proceso declarativo o de conocimiento, oficiosamente le corresponde declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte del demandado.

FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

1. Pruebas Documentales (Objeto de Ratificación)

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos que presentó el demandante como pruebas documentales so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

- Certificación laboral del 30 de noviembre de 2.019 expedida por la sociedad Vivebien inidentificada con NIT 901030513-1 documento suscrita por el gerente señor Edilberto Cañas en donde indican los ingresos del señor Nidier Samboni en la suma de \$3.500.000.00

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

3. Dictamen Pericial.

Deberá negarse pues olvida la parte demandante que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

4. Testimonios.

Deberá negarse pues no es procedente la solicitud del testimonio de la parte demandante.

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA CIVIL PROFESIONALES PARA CLINICAS Y HOSPITALES N° 0527787-0.

Frente al llamamiento en garantía realizado por el doctor Carlos Humberto Ocampo Ramos, en nombre de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, mediante la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019, es preciso indicar que la póliza aportada y en virtud de la cual se realizó el llamamiento en garantía, impone a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A. la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, las **reclamaciones escritas** presentadas por los terceros afectados al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de la retroactividad acordada.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA CIVIL PROFESIONALES PARA CLINICAS Y HOSPITALES N° 0527787-0.

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos del llamamiento en garantía realizado por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara me pronuncio a continuación de manera individual, así:

Frente al hecho 1: Es cierto de acuerdo con lo manifestado en los hechos de la demanda iniciada por la señora Maryelin Samboni Zúñiga y Otros por los hechos de muerte violenta del señor Nidier Samboni del día 04 de octubre de 2.019.

Frente al hecho 2: Es cierto que entre Seguros Generales Suramericana S.A. y la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara se celebró contrato de Seguro que se hizo constar en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 póliza con base en reclamación (*claims made*) cláusula de Delimitación Temporal, que ampara eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza con una retroactividad desde el día 09 de noviembre de 2.017.

Frente al hecho 3: Admito el hecho. No obstante lo anterior, me permito manifestar que el contrato de seguro contendió en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0, al acordar la cobertura *Claims made*, (*hace referencia a que la cobertura se expresa al momento de la reclamacion*) es decir el hecho imputable que dio base al siniestro, fue precisamente la

realización de la audiencia prejudicial ante el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali el día **11 de octubre de 2.022**, así las cosas se evidencia que la muerte fue el día 04 de octubre de 2.019 y se reclamó el día 11 de octubre de 2.022.

Frente al hecho 4: No es cierto en la forma en que lo plantea el apoderado judicial de la sociedad llamante. El contrato de seguro contenido en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0, al acordar la cobertura *Claims made*, (*hace referencia a que la cobertura se expresa al momento de la reclamación*) es decir el hecho imputable que dio base al siniestro, fue precisamente la realización de la audiencia prejudicial ante el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali el día **11 de octubre de 2.022**, así las cosas se evidencia que la muerte fue el día 04 de octubre de 2.019 y se reclamó el día 11 de octubre de 2.022.

SECCIÓN I COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las **reclamaciones** que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Frente al hecho 5: Admito el hecho. No obstante lo anterior, me permito manifestar que el contrato de seguro contenido en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0, al acordar la cobertura *Claims made*, (*hace referencia a que la cobertura se expresa al momento de la reclamación*) es decir el hecho imputable que dio base al siniestro, fue precisamente la realización de la audiencia prejudicial ante el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali el día **11 de octubre de 2.022**, así las cosas se

evidencia que la muerte fue el día 04 de octubre de 2.019 y se reclamo el día 11 de octubre de 2.022.

Frente al hecho 6: No es cierto en la forma en que lo plantea el apoderado judicial de la sociedad llamante. No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática como lo sugiere el apoderado judicial del llamante. En cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

Frente al hecho 7: No es cierto en la forma en que lo plantea el apoderado judicial de la sociedad llamante. No opera en virtud del contrato de seguro una especie de indemnización automática como lo sugiere el apoderado judicial del llamante. En cada caso concreto deberá determinarse primero en el proceso si el hecho tiene o no cubrimiento, además de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro y con base en ellas determinar si existe cubrimiento o no.

Frente al hecho 8: Admito el hecho. Seguros Generales Suramericana S.A. y la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara se celebró contrato de Seguro que se hizo constar en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 como límite asegurado la suma de \$1.000.000.000.oo evento/vigencia.

La responsabilidad de Seguros Generales Suramericana S.A. bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POLIZA CIVIL PROFESIONALES PARA CLINICAS Y HOSPITALES N° 721814

1. CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDAS EN LA POLIZA CIVIL PROFESIONALES PARA CLINICAS Y HOSPITALES N° 0527787-0.

De no prosperar o sólo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas en los numerales anteriores o las que configuren hechos que eximan de

responsabilidad al asegurado Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara y que sean debidamente acreditados durante el proceso, solicito que al pronunciarse respecto al llamamiento en garantía se tengan en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de Seguro contenido en la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 póliza con base en reclamación valor asegurado \$1.000.000.000.00 (evento/vigencia), para determinar si existe o no cubrimiento y en caso afirmativo para que se tenga en cuenta el valor asegurado, el deducible pactado, etc.

Así las cosas, y de acuerdo a las condiciones particulares del contrato de seguros celebrado, para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 la cual se aporta al proceso y mediante la cual se llama en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. no tiene la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares.

Es conocido que el valor asegurado comprende un valor máximo tanto por evento como por vigencia, es decir, cubre o bien un solo siniestro o los varios siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total asegurado. Así las cosas, el valor asegurado que se menciona en la carátula de la Póliza, debe tenerse en cuenta sumando los diferentes siniestros que hayan podido presentarse dentro de la respectiva vigencia.

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 5ª edición 2.010, menciona que "por valor asegurado se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador". Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado "*Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador*"

El doctor Andrés Eloy Ordoñez Ordoñez, menciona sobre el particular que:

"El seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida

*derivada del siniestro en la medida real de esta pérdida, en todo caso **la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza**, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto.”¹⁵ (Negrilla es mía)*

Así las cosas, Seguros Generales Suramericana S.A. únicamente están obligada a responder hasta el monto de la suma asegurada y de acuerdo con las condiciones de la póliza.

2. DEDUCIBLE PACTADO.

Sin perjuicio de que esta excepción esta cobijada en la formulada en el numeral primero, por su especial regulación legal resulta pertinente exponer los hechos que la fundamentan de forma separada.

En las condiciones particulares del contrato de seguro suscrito entre Seguros Generales Suramericana S.A. y la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 se pactó expresamente que el deducible para este tipo de eventos se tendría en cuenta los reclamos con rectoactividad desde 09/11/2.017 sería del “10% mínimo \$4.000.000 por evento” Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna.

Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera, que Seguros Generales Suramericana S.A. se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

3. INEXISTENCIA DE COBERTURA.

En el hipotético pero poco probable evento, que el señor Juez determine que la póliza con la cual se llamo en garantía ampara el hecho que hoy nos ocupa, debo manifestar que No esta cubierta la conducta y solicito al Señor Juez, así lo considere, dado que por ser el contrato de Seguros Ley para las partes, en relación a sus coberturas, de la póliza referida del llamado en Garantía N°0527787-0, no cubre el hecho, dado que de acuerdo con los siguientes

¹⁵ Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado “Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato”, primera edición, página 77.

planteamientos, el contrato de seguros, al acordar la **COBERTURA CLADIS MADE**, (hace referencia a que la cobertura) se expresa al momento de la reclamación, que corresponde al **11 de octubre de 2.022**, día de la audiencia de conciliación o sea la reclamación del tercero, lo cual no fue así, el siniestro por corresponder a esta modalidad explicada, debía haber sido aplicado a la póliza vigente en este momento, o sea al 11 de octubre de 2.022, lo cual no fue, pues se tomó si fuera un siniestro amparado, con una póliza en la modalidad de RC, "**POLIZA CON BASE EN OCURRENCIA**", la cual establece que *el asegurador cubrirá los hechos generadores de responsabilidad ocurridos sólo durante la vigencia del seguro, y la reclamación no consiste en un requisito de existencia*"¹⁶, es decir el hecho imputable, que dio base al siniestro, fue precisamente la **RECLAMACION**, que de orden judicial o extrajudicial le hacen los actores a la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara.

Por lo anterior el siniestro reclamado mediante el presente llamado en Garantía, no está cubierto en la póliza, por lo cual Seguros Generales Suramericana S.A. no está obligada a suministrar pago alguno ante su asegurado, pues se reclamó con la póliza vigente al momento de los hechos, 04 de octubre de 2.019.

4. EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO NO ES IMPUTABLE AL ASEGURADO.

La Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitalares N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019 que se pretende hacer valer en este proceso impone a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A. la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

En el caso que nos ocupa el supuesto daño que sufrieron los aquí demandantes no es imputable a La Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara toda vez que no tienen ninguna incidencia en los hechos que fundan las pretensiones de la demanda.

5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

¹⁶ República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de mayo de 1994, expediente 4106.

El inciso segundo del Artículo 1.081 del Código de Comercio establece que *"...la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho..."*

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos y diferentes diligencias que obran en el expediente. Adicionalmente solicito que se decreten y practiquen las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Impresión del ADRES "Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud" de la demandante donde se evidencia su vinculación a la seguridad social, tipo de afiliación y régimen al que pertenecen.
2. Copia de la caratula Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019.
3. Copia de las condiciones generales y particulares de la Póliza Civil Profesionales para Clínicas Hospitales N° 0527787-0 para la vigencia del 07 noviembre de 2.018 al 07 de noviembre de 2.019.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. ARVEY GUZMÁN (Vigilante Vigías Ltda.)
2. JHON JAIRO PEÑA (Gerente Vigías Ltda.)

El objeto de esta prueba es demostrar principalmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del día 04 de octubre de 2.019 de igual manera se indique cuáles son los protocolos establecidos para este tipo de servicio prestado a La Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara.

Cítese a los médicos a la Dirección del demandado en la KR 34 # 12 – 48 de la ciudad de Cali, correo electrónico analistacontable@vigiasltda.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con las formalidades prescritas y en los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **Mayerlin Samboni Zúñiga** mayor de edad, quien pueden ser ubicada en la dirección aportada por ella en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

DECLARACIÓN DE PARTE ART 165 C.G.P:

Solicito su señoría se sirva citar a la doctora **María Alejandra Zapata** Representante Legal de **Seguros Generales Suramericana S.A** para asuntos Judiciales para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarlo sobre los hechos de la demanda, la Contestacion y respecto al aseguramiento de la póliza mediante la cual se llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

PRUEBAS DOCUMENTALES (OBJETO DE RATIFICACIÓN)

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos que presentó el demandante como pruebas documentales so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

- Certificación laboral del 30 de noviembre de 2.019 expedida por la sociedad Vivebien inidentificada con NIT 901030513-1 documento suscrita

por el gerente señor Edilberto Cañas en donde indican los ingresos del señor Nidier Samboni en la suma de \$3.500.000.00

CONFESIÓN.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

DICTAMEN PERICIAL.

Deberá negarse pues olvida la parte demandante que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

TESTIMONIOS.

Deberá negarse pues no es procedente la solicitud del testimonio de la parte demandante.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito al Señor Juez, tener a la señora ANA SOFIA BENITEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.166.782 de Cali (Valle), como DEPENDIENTE JUDICIAL y a quién desde ahora autorizo para que retire a mi nombre, todos los oficios, notificaciones, revisar el expediente, solicitar y retirar copias.

NOTIFICACIONES

1) Mi poderdante Seguros Generales Suramericana S.A. en la carrera 63 No. 49A-31 de Medellín. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

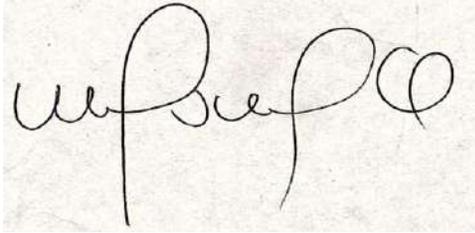
2) Los demandantes en la dirección aportada por ellos en la demanda. abogadanayibecordoba2@gmail.com

3) Los demandados en la dirección aportada por ellos en la contestación de la demanda. analistacontable@vigiasltda.com

4) La llamada en garantía La Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara en la dirección aportada por ellos en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. notificaciones@maconsultor.com

5) El suscrito las recibirá en la avenida 2G Norte N° 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. benitezquinteroabogado@gmail.com

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'E. Benitez Quintero'.

EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.



Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

OTORGA PODER DR. EDGAR BENITEZ QUINTERO- Maryelin Samboni Zúñiga y Otros vs SURA

1 mensaje

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co> 14 de agosto de 2023, 14:18
Para: Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>, Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>, Daniela Diez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>, Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Asunto:	Otorgamiento de Poder
Demandante:	Maryelin Samboni Zúñiga y Otros
Demandado:	Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, y Otro.
Radicación:	76001 3103 019 2022 00264 00
Proceso:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil

2 adjuntos



K8RT1692039384907R150.pdf
335K



sfc-seguros-generales-suramericana-sa.pdf
39K

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0527787-0	REFERENCIA DE PAGO 01313000437
INTERMEDIARIO ALEA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	CÓDIGO 18226	OFICINA 2393
		DOCUMENTO NUMERO 13000437

TOMADOR UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S	NIT 9009082450
ASEGURADO UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S	NIT 9009082450
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 # 44 105	CIUDAD CALI	TELÉFONO 5575969
-------------------------------------	----------------	---------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 9 # 44 105	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
---	----------------	--------------------------------	--

ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y SIMILARES	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153
---	-----------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS	RIESGO No 1
---	----------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.000.000.000	1.000.000.000	0	21.466.387	4.078.614	25.545.001

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 09-NOV-2018	HASTA 09-NOV-2019	365		\$21.466.387	\$4.078.614
					\$25.545.001

VALOR A PAGAR EN LETRAS
VEINTI CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 09-NOV-2018	HASTA 09-NOV-2019	1	\$1.000.000.000,00	\$0,00
				\$1.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2393	USUARIO 33426	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
18226	ALEA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	21.466.387

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA No. 527787 RADICADO No. XXXXX

1. **TOMADOR:** UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS SAS NIT: 900.908.245-0
ASEGURADO: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS SAS NIT: 900.908.245-0
BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 09 de Noviembre de 2018
Hasta las 24:00 horas del 09 de Noviembre de 2019

3. **UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO:** Calle 9 # 44 – 105, Cali

4. **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** Prestación de servicio médicos.

5. **LÍMITE ASEGURADO:** Col\$ 1.000.000.000 Evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Anestesiólogos		13
Especialista Cirugía		16
Demás Médicos	7	3
Camas : 19		

NOTA:

Médicos Grupo A: con relación laboral

Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

6. **MODALIDAD:** Reclamación (claims made) Fecha de retroactividad: 09/11/2.017

7. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-053

8. **AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F-01-13-053

- **Responsabilidad Civil Patronal.** Sublímite por persona de Col\$25.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$100.000.000.
- **Riesgos Especiales:** Sublímite por persona de Col\$25.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$100.000.000.

9. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

10. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

11. PRIMA ANUAL : (Sin IVA) [Col\\$21.466.387](#)

Para la inclusión y/o retiros de médicos durante la vigencia, se procederá a cobrar prima mínima de:

	Col\$ - GRUPO A	Col\$ - GRUPO B
Anestesiólogos	\$ 1.157.000	\$ 694.200
Especialista Cirugía	\$ 897.000	\$ 538.200
Demás Médicos	\$ 575.250	\$ 345.150
Camas		

NOTA: Los retiros no darán lugar a devolución de primas.

12. DEDUCIBLES : Aplicables a toda y cada pérdida: 10% mínimo \$4.000.000por evento.

13. CONDICION DE LA POLIZA

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Comisión de intermediación: 10%**
- **Intermediario: 18226 – ALEA SEGUROS E INVERSIONES LTDA.**



- **Compañías aseguradoras:** Suramericana de Seguros **100%**
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Prima mínima para movimientos:** Establecida en dos (2) SMDLV.
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL	3
EXCLUSIONES GENERALES.....	3
EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.....	4
EXCLUSIONES	4

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS	4
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	4
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN	5
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA.....	5
FECHA DE RETROACTIVIDAD.....	6
PAGO DE SINIESTROS.....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO	6
DOMICILIO.....	6

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES	6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	6
EXCLUSIONES.....	6
2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.....	6
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.....	6
EXCLUSIONES.....	7

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como “enfermedad de las vacas locas”.
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
2. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
3. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
 - a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
 - b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
5. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
6. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
7. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo

8. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
9. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
10. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
11. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

2. **Organismos genéticamente modificados (OGM):** Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
3. **Siniestro:** toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

4. Reclamación:

- Requerimiento por escrito presentado por un tercero cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de un evento cubierto bajo la presente póliza.
- Toda solicitud de conciliación prejudicial, demanda o proceso por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener una indemnización de perjuicios.
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que el Asegurado hubiese conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del **Período Adicional para Notificaciones**, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

5. **Fecha de retroactividad:** Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.
6. **Perjuicios:** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación

asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta

obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- A. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
- B. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
- C. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- D. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora decidiera revocar en cualquier momento o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al setenta por ciento (70%) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en servicios profesionales prestados en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para hacer uso del periodo adicional para notificaciones, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para periodo adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en

las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94446598
NOMBRES	NIDIER
APELLIDOS	SAMBONI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/07/2012	03/10/2019	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 08/14/2023 09:38:09 | **Estación de origen:** 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado